



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 29 DE ABRIL DE 1933**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 1933	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	7
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	21
IV. MINUTA	89
V. DICTAMEN / REVISORA.....	90
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	103
VII. DECLARATORIA.....	104



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 1933

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D. F., a 16 de Noviembre de 1932.

INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI)

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción política en el punto relativo al principio de la No Reelección, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos, el programa así modificado de nuestro Partido sirva de base a la acción que los competentes de las Cámaras Federales y de las Legislaturas de los Estados que pertenecen al mismo, lleven a cabo para modificar la Constitución General de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos, lo que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la No Reelección.

"La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general, casi unánime, de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la No Reelección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas, ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructivas en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él encargado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernadores que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de un impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse.

"La Comisión que suscribe, por lo tanto, cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre profundamente antireeleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario, como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado a hacerse eco de



ese sentimiento antireeleccionista, y, precisando el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarlo a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

"La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica la incorporación del principio de la No Reección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política, absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen, entre otras causas, pero muy principalmente, al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el poder, han seguido como norma indefectible de conducta el convenir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

"Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional al convocar a esta magna Convención, en la cual están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presenta a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora. La amplia y brillante exposición de motivos de dicha ponencia, trata el asunto de la No Reección en un elevado plano de ideología revolucionaria, analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes.

"Ahora bien, aun cuando la Comisión acepta fundamentalmente los puntos concretos de las tantas veces citada ponencia, por estimar que ellos corresponden firmemente al sentir nacional sobre la materia, ha creído de su deber introducir algunas modificaciones de mero detalle, que tienen como único objeto el aclarar o precisar aún más, si cabe, el alcance del principio de la No Reección en cada una de las diversas aplicaciones a que se refieren las proposiciones concretas de referencia.

"Así por ejemplo, la Comisión estima que la segunda proposición, es decir, la relativa a los gobernadores constitucionales, quedará más completa y más precisa agregándole después de la palabra "cargo", la siguiente frase: "... ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto", pues podría arquirse con el propósito de burlar la prohibición, que dicha proposición segunda contiene, que el cargo de gobernador interino, provisional o sustituto, no es el mismo cargo que el de gobernador constitucional.

"Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y diputados y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período



inmediato como senador propietario y un diputado suplente si puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

"Igualmente, por lo que hace a la fracción VII, estimamos que debe establecerse en forma que no deje lugar a dudas, que los funcionarios municipal es, es decir, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores propietarios, no pueden ser electos para los mismos cargos con el carácter de suplentes, pero que los que en un período determinado tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato para los mismos cargos, con el carácter de propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio, y cualquiera que haya sido el tiempo que dicho ejercicio haya durado.

"Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente

"Proyecto de Reformas Constitucionales:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55. .

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

"Los secretarios de Gobernación de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separa de sus cargos noventa días antes de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidad que señale el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73...

"XXXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de esta Constitución.

"Artículo 79....

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente substituido que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presenta el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada, el primero de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional el que designe la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.



"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta de temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuanto tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplente, pero los que tengan el carácter de suplente sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señales las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales;

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"IV. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargado del Despacho.

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la ley y bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.



"Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiera estado en ejercicio, pero los diputados propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Transitorio.

"En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán senadores de número par, para un periodo de seis años; en el año de mil novecientos treinta y seis deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un periodo de cuatro años y en el año de mil novecientos cuarenta se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Instituciones y Reforma Social.

"México, D. F., a 10 de noviembre de 1932.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, General Manuel Pérez Treviño.- El Secretario General del Partido Nacional Revolucionario, Diputado Licenciado, Fernando Moctezuma.

"Hacemos nuestra la presente iniciativa para que pase desde luego a comisión.

"México, D. F., 16 de noviembre de 1932.- Diputación de Nuevo León: Dionisio García Leal.- Jesús C. Treviño.- Antonio G. Garza.- Baudelio Duarte.- Diputación de Querétaro: Fidencio Osornio.- Noradino Rubio.- Diputado por Tamaulipas, Juan Aguirre Siller.- Recibo, a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 9 de Diciembre de 1932.

- El C. Secretario Ortega Lamberto (leyendo):

"Honorable Asamblea:



"A las Comisiones unidas, 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, fue turnado para su estudio y dictamen, el proyecto de reforma a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en acatamiento de las determinaciones de la gran Convención Nacional de Aguascalientes, sometió a la consideración del Bloque Nal. Revolucionario de esta Cámara, quien a su vez, haciendo suya dicha iniciativa, la remitió para sus efectos constitucionales a Vuestra Soberanía.

"Se trata de consignar en nuestra Carta Fundamental el principio de la No Reelección, de una manera rígida para el ejecutivo de la Unión y Ejecutivos locales de los Estados, y en forma restringida por lo que se refiere a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del país, diputados y senadores al Congreso Federal y diputados a las Cámaras locales, ampliando el periodo de actuación de los miembros del Poder Legislativo Federal.

"Dice el documento enviado por el Partido Nacional Revolucionario, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha tenido siempre como norma de su conducta la tendencia a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, depurándolos de todas las trabas para procurar acercarlos a la verdad electoral, pues se ha dado cuenta de que la indiferencia de Nuestras grandes masas proletarias y campesinas para todo lo que atañe a la Organización del Poder Público depende, no de defectos raciales, ni de las condiciones propias u orgánicas del medio político - social mexicano, sino de que siempre se han defraudado sus aspiraciones electorales burlándolas con resoluciones de una falsa apariencia de legalidad. Que desde los principios de nuestra vida independiente la No Reelección es una tendencia nacional que representa un anhelo de libertad, ya que la tesis contraria se ha traducido, a través de nuestra historia, en el continuismo, en el poder de un hombre o de un reducido grupo de hombres, degenerando esos gobiernos en las tiranías más absurdas e impropias dentro de un sistema democrático, con frecuentes alteraciones de la paz pública, una constante intranquilidad en las conciencias y la paralización de las más nobles actividades de trabajo y mejoramiento social y político.

"Que por esa circunstancia, no por el capricho de unos cuantos, ni la pretensión de sectores reducidos de la opinión pública, sino por atender a múltiples manifestaciones de esa opinión en todos los ámbitos del país, se vio obligado, el Partido a plantear en forma clara y precisa el problema de la No Reelección para que fuera resuelto en la magna Convención de Aguascalientes.



"Que en la indicada Soberana Convención el punto fue libre, serena y solemne, teniéndose en cuenta los antecedentes históricos de nuestro país, la idiosincrasia del pueblo mexicano, las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, así como las tendencias a un adelanto constante en normas y procedimientos. Que al efecto se tomaron allí las medidas que se estimaron propias para definir los términos de ampliación del principio de la No Reelección, correspondiendo a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad urgente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

"Que esas resoluciones son las que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por el obligado conducto del Bloque nacional Revolucionario de esta Cámara, somete a vuestra consideración para que, de ser aprobadas, se incorporen en Nuestra Carta magna de una manera definitiva y firme, y si fuere posible en forma tal que nada ni nadie sea capaz, en lo sucesivo, de atender contra ese principio que podemos considerar sine qua non de nuestra vida institucional.

"Si bien la voz de los proclamadores de nuestra Independencia no fue sino la obligada voz de guerra que enardeciera los ánimos de los americanos en contra de los opresores europeos, la de los continuadores de esa obra sacrosanta, en pleno fragor de la lucha, no sólo en proclamas, sino en un documento imperecedero, en pleno año de 1814, sentaron ciertos principios que desde entonces, y con ligeros tropiezos han perdurado y tomado arraigo en nuestro sistema de Derecho Público Constitucional.

"Desde esa época lejana se ha considerado que la mejor forma de gobierno, la que mejor encuadra en nuestra manera social y política es la República democrática, representativa, popular y federal. Democrática, porque el origen del Poder Público radica en la voluntad colectiva de la sociedad misma sometida a dicho Poder, teniendo todos los ciudadanos el derecho de elegir a los funcionarios públicos; representativo, porque las funciones del Poder se desempeñan por representantes del pueblo mexicano, ya que es imposible que el pueblo mismo delibere, juzgue y ejecute; popular, porque es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y federal, porque el ejercicio de la soberanía está en manos de los Poderes de la Unión y en las de los Poderes de los Estados y en los límites de sus respectivas competencias.

"Esa forma de gobierno está basada en el principio de que la soberanía nacional, el poder soberano e incontrovertible por el cual se gobierna un Estado, reside esencial y

originariamente en el pueblo, y que el Poder Público se instituye para su beneficio.

"Las Constituciones que nos han regido, esos cuerpos de reglas de acuerdo con los cuales se ejercen los poderes de la soberanía, han tenido que enfrentarse con el problema principalísimo de la Constitución de los Poderes, o sea, con la manera propia de designar a los representantes del Poder Público de la Unión y de los Estados, por la naturaleza misma de la forma de gobierno aceptada como la mejor.

"El punto principal en el sistema electoral, que ha dado margen a más dificultades desde la proclamación de nuestra independencia, ha sido la Reelección o No Reelección de los titulares del Poder Ejecutivo, ya que este Poder, por sus funciones propias, por las fuerzas materiales de que dispone, en hombres y dinero, es el llamado a abusar cuando como ha sucedido en diferentes épocas, la duración indefinida de un hombre en el Poder ha creado dictaduras con el natural estancamiento de las funciones públicas en manos de unos cuantos favorecidos.

"El principio de la No Reelección ha palpitado siempre en el ánimo del pueblo mexicano, y querido vivir y vivido en diferentes leyes constitucionales, desde la liberal y filosófica constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, hasta la de 5 de febrero de 1917 que encuadró casi todas las conquistas de los movimientos libertarios de 1910 y 1913.

"El desarrollo progresivo de una nación sólo puede conocerse por el estudio de sus acontecimientos políticos, pues cada revolución es el esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar un principio o para consolidar los ya adquiridos; la narración de tales sucesos forma el resumen del derecho público de la nación, y cada uno de ellos es un antecedente de su Ley Constitucional.

"Los artículos 132, 133 y 135 de la Constitución de Apatzingán establecieron que el Poder Ejecutivo debería ejercerse por tres individuos alternándose en la Presidencia por cuatrimestres, que cada año debería salir del Poder uno de esos miembros, y que no podría ser reelecto a menos que hubiere pasado un trienio después de su separación.

"En la Constitución de 4 de octubre de 1824, en el artículo 77, se estableció que el encargado del Poder Ejecutivo no podría ser reelecto sino pasados cuatro años después de haber desempeñado el encargo.

"Esa misma disposición volvió a regir a partir del 22 de agosto de 1846 en que se operó la restauración del federalismo con la vigencia del Código Político de 1824.



"La Constitución Liberal de 5 de febrero de 1857 dejó la puerta abierta a la Reelección pues en su artículo 78 sólo determinó cual habría de ser la duración del periodo de ejercicio del encargado del Poder Ejecutivo y la fecha de la toma de posesión, sin prohibir en forma terminante la posibilidad de la Reelección.

"El artículo 78 en cuestión fue reformado el 5 de febrero de 1878 desechándose la Reelección inmediata aunque haciéndola viable pasado un periodo.

"En 21 de octubre de 1887, 20 de diciembre de 1890 y 6 de mayo de 1904, se introdujeron reformas al mencionado precepto que, por virtud de la penúltima retornó al texto primitivo de 57, y por la última quedó ampliado el periodo presidencial a seis años con la Reelección enteramente libre.

"En el año de 1911, una nueva reforma del artículo, proscribió la Reelección en forma categórica, prohibición que quedó confirmada por virtud de la Constitución de 5 de febrero de 1917, mediante la redacción original del artículo 83 cuyo texto estuvo en vigor hasta las reformas de 15 de enero y 30 de diciembre de 1927, quedando con la redacción que ostenta en la actualidad.

"El principio de la No Reelección, aunque no fue incorporado en las siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, ni en las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, ni en las Bases para la Administración Pública de 22 de abril de 1873, tuvo vida latente en todos los proyectos de Constitución presentados a la consideración de los representantes encargados de redactar esos Códigos y en las discusiones habidas con motivo de ellos.

"Estudiando aunque sea someramente los acontecimientos históricos que dieron forma a las diversas Constituciones que nos han regido, y los provocados con motivo de la vigencia de algunos preceptos incorporados en ellas, podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que, cuantas veces hemos vivido al amparo de una Constitución reeleccionista, se han organizado gobierno más o menos prolongados, que aún regidos por hijos predilectos de la nación, han provocado el descontento popular, porque la No Reelección, en forma psicológica ha anidado en las conciencias de todos los mexicanos; evolucionado en unos hasta convertirse en sentimiento, y avanzado en otros en forma de actos traducidos en movimientos convulsivos que han ensangrentado nuestro territorio para imponerse, con las armas en la mano, en pro de la No Reelección estampada como principio en sus banderas.



"Los numerosos asaltos al Poder del fatídico Santa Ana y los actos odiosos y arbitrarios de este nefando personaje culminaron con el decreto de 16 de diciembre de 1853 creando en su favor la dictadura indefinida como alteza serenísima con derecho de designar su sustituto para caso de muerte, imposibilidad física o moral. Pero esta situación ignominiosa no provocó uno de los muchos cuartelazos de que nos avergonzamos en la historia, sino que produjo una insurrección popular iniciada en las regiones del Sur, en las mismas en las que, allá en la época de las guerras de emancipación el gran guerrero sostuvo el fuego sagrado de la independencia. El Plan de Ayutla de 1o. de marzo de 1854, modificado en Acapulco el 11 del mismo mes y año triunfó en toda la línea el año siguiente, y en 1856 puso a funcionar al glorioso Congreso Constituyente que nos legara el Pacto de 5 de febrero de 1857 que por más tiempo rigió los destinos de nuestro país.

"Dicha Constitución no prohibió la Reelección sino que en este punto dejó absoluta libertad, lo que dio margen a las reelecciones de dos de nuestras glorias nacionales, Juárez y Lerdo de Tejada, y si bien puede afirmarse que en ciertos momentos la permanencia de Juárez en la Presidencia de la República fue necesaria para la consolidación misma de nuestras instituciones, y de nuestra nacionalidad, amenazada por la incidencia y las huestes extranjeras, menguó la popularidad del Benemérito y dio margen a movimientos insurreccionales al grito de No Reelección. La muerte del gran patricio calmó los ánimos; pero la Reelección Lerdistista trajo como consecuencia el triunfo de los mismo hombres que enarbolaron la bandera de la No Reelección en el Plan de la Noria en noviembre de 1871, desbaratado por el prestigio del gran Juárez, dando el triunfo, esta vez, a las banderas del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco el 21 de mayo de 1876.

"El triunfo de los tuxtepecanos provocó la reforma de la Constitución de 57 propugnado por la No Reelección; pero después, a pretexto de que eran excepcionales las dotes de estadista y de administrador, del antiguo Jefe de la División de Oriente, se fueron haciendo modificaciones a la Constitución hasta volver al texto reeleccionista y a la ampliación del periodo presidencial de cuatro a seis años.

"La indefinida Reelección porfirista y con ella la de la totalidad de los gobernadores, y lo que es peor, la permanencia en sus puestos de los jefes políticos, odiados instrumentos de la dictadura, produjo el movimiento insurreccional iniciado en Puebla el 20 de noviembre de 1910 y que triunfó con la bandera de "Sufragio Efectivo y No Reelección." Este movimiento, aunque motivado también por cuestiones de carácter social, aplazó las reformas necesarias de esta índole, ante la inaplazable necesidad de un cambio de personas en las altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional y local de los Estados, para



procurar después con la efectividad del Sufragio proveer esos puestos con los elementos apropiados que pudieran considerar las reformas sociales.

"La propia dictadura porfiriana, ante el impulso agobiado de la opinión, que por medio de las armas triunfantes exigía un cambio de personas, formuló la reforma antireeleccionista de 1911 que ya no produjo el efecto que esperaban los legisladores científicos, de desarmar la rebelión que ya era arrolladora, porque hubiera sido caer en una nueva trampa tuxtepecana.

"La Constitución de 1917, expedida por el Congreso convocado por el movimiento insurreccional triunfante de 1913, iniciado con la mira política de restablecer el imperio de la Constitución de 1857 ultrajada, sí estableció en los preceptos relativos la No Reección en forma definitiva.

"La reforma reeleccionista de 1927 en favor del señor General don Alvaro Obregón se debió, como muy bien dice el documento del Partido Nacional Revolucionario "a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime...", y la elección llevada a término, comprobó la realidad de los cálculos hechos para prepararlo.

"Esta reforma no tuvo ninguna consecuencia, traducida en hechos, porque como se hizo viable por la fuerte personalidad del señor General Obregón, no habiendo llegado a asumir las funciones del Ejecutivo por el infame asesinato que lo hizo víctima, la inquebrantable voluntad del actual jefe Máximo de la Revolución, de no aceptar su continuación en el Poder, ni por designación interina, ni por elección definitiva, dejó las cosas como estaban antes de la reforma de 27 e hizo renacer en el ánimo de la Revolución, francamente antireeleccionista, la posibilidad de establecer la vigencia del principio ante sus solemnes declaraciones, ya que en su memorable Mensaje de 1o. de septiembre de 1928 nos habla de la desaparición, para siempre del régimen de caudillos y de hombres necesarios, para entrar de lleno en el régimen de las instituciones.

"Cuantas veces se ha puesto en el tapete de la discusión este problema, se aducen en favor y en contra, los principios de la democracia. El pueblo soberano debe tener libertad absoluta y sin cortapisas para designar sus mandatarios, que debe procurar que a toda costa la participación del mayor número en la cuestión de la cosa pública; que la Reección indefinida conduce a la dictadura y la No Reección a la anarquía.

"Nosotros, con la historia en la mano debemos decir que la Reección en nuestro medio social y político es un atentando a nuestra democracia, que la movilización obligada de los



titulares del Ejecutivo se hace necesaria como garantía para la libertad del Sufragio; que el gobierno de un hombre solamente debe durar lo estrictamente indispensable para que no le sea posible organizar su despotismo, y que la No Reelección debe ser, con el Sufragio Efectivo, necesario antecedente de la no imposición.

"Hay que reconocer que existe una liga muy grande entre la historia y el derecho, como ya lo dijo un romanista ilustre, "todo historiador debiera ser jurisconsulto y todo jurisconsulto historiador", nosotros, como legisladores, debemos siempre tener en cuenta las lecciones de la historia. "Todas las consideraciones anteriores expresadas con relación a la Reelección del Presidente de la República, fundamentan la No Reelección estricta de los gobernadores de los Estados, así como la restringida de los Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales de todos los Municipios del país. La movilidad de estos últimos funcionarios podemos considerarla como una escuela democrática, que servirá para prepararlos para que puedan aspirar a mayores dignidades de la administración pública. "Las Constituciones locales de los Estados deberán acomodarse a las resoluciones que Vuestra Soberanía adopte pues los Estados, libres y soberanos en cuanto a su régimen interior tienen el deber constitucional de ajustar sus instituciones a las del Gobierno Federal. "Respecto de la No Reelección de los elementos del Poder Legislativo Federal y local, no hay antecedentes en nuestra historia y realmente pudiera presentar algunas dificultades, porque los pueblos necesitan conservar en la persona de sus representantes el espíritu de la Ley y de la jurisprudencia, y a ello se opone la movilidad de esos funcionarios; pero es necesario buscar la manera de cohonestar la conservación de las tradiciones con las evidentes ventajas de la No Reelección.

"Debemos reconocer que la No Reelección de los miembros de los cuerpos legislativos procede aceptarla como medida de orden político que como todas las leyes de esta índole se dan a los pueblos cuando las han menester, cuando las pueden utilizar o cuando están preparados para practicarlas o ejercitarlas, siendo ingente la medida en el momento histórico presente en que la opinión pública nacional la reclama, pues se oye un clamor insistente que pide la renovación absoluta de hombres en el Poder Legislativo.

"El proyecto consulta una ampliación del periodo de los legisladores federales y al supresión de la integración por mitad de los miembros del Senado con la prohibición de la Reelección inmediata, admitiéndola como posible, pasado un periodo de receso.

"Nosotros creemos que la No Reelección indefinida de los elementos del Poder Legislativo traería consigo un gran inconveniente porque siendo numerosísimos esos cuerpos



colegiados, difícilmente se encontrarían en cada periodo verdaderas generaciones aptas y nuevas que vinieran a reemplazar a las que terminasen.

"Si se admite la Reelección para después de un periodo de receso y se suprime la integración por mitad de la Cámara de Senadores, la que en lo sucesivo se renovará totalmente, sería preferible, como medio de que no se olviden las tradiciones, y antes bien se conserven, que se respeten los periodos actuales de dos y cuatro años para los diputados y senadores al Congreso Federal, haciendo viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública, y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido con las luces de su experiencia.

"Además, consideramos peligroso para la estabilidad misma de los otros dos Poderes armónicos, y especialmente para la del Poder Ejecutivo, que existan Cámaras que llegando a ser hostiles tengan un largo periodo de vida que pudiera ser, tratándose del Senado, igual al que nuestra Constitución reconoce para el titular del Ejecutivo.

"Apuntadas estas observaciones, las que dejamos a la consideración de la Asamblea para lo que a bien tenga resolver, aceptamos la iniciativa tal como viene redactada en este particular.

"Para consignar en nuestra Constitución la No Reelección absoluta por lo que respecta al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, y relativa, con un periodo de receso para los diputados y senadores al Congreso de la Unión, diputados locales y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de la República, se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 83 y 115 de la Constitución Federal. En el artículo 55 es necesario modificar la fracción V para dejar aclarado de una vez por todas que los Gobernadores de los Estados, durante su ejercicio no pueden ser electos diputados o senadores aun cuando se separen de sus encargos, cosa absolutamente indispensable ya que la tendencia del antireeleccionismo se dirige a conseguir la mayor libertad en la emisión del voto. Es necesario, sin embargo, aclarar que los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o de los Estados que aspiren a ser electos diputados o senadores, deben separarse de sus respectivos cargos, definitivamente, esto es, por renuncia y no por siempre licencia.

"En el artículo 115, además de consignar los lineamientos que deben adoptar las constituciones locales para hacer efectivo el antireeleccionismo, se introducen algunas otras reformas con las cuales estamos conformes, aceptando que quede lo que respecta a



que el número de diputados locales debe estar en relación directa con el censo de las diferentes Entidades Federativas, fijándose un mínimum y un máximun que se estiman apropiados con las necesidades democráticas y con las posibilidades económicas de dichos Estados. "En el mismo proyecto se consulta la modificación de la fracción XXVI del artículo 73 constitucional, reforma indispensable, porque faltaba en el mencionado artículo la facultad del Congreso General para dar licencia al Primer Magistrado de la Nación en el caso de que tuviere necesidad de separarse de su alta investidura sin abandonarla definitivamente. Por la misma circunstancia se reforma el artículo 79 que detalla las facultades de la Comisión Permanente, aumentando la fracción VI que faculta a dicha Comisión para dar licencia al Presidente hasta por treinta días, y designar en su lugar al Presidente Interino que supla esa falta.

"El artículo 84 de la Constitución quedó redactado cuando se hicieron otras reformas constitucionales, ampliando el periodo presidencial de cuatro a seis años, en la misma forma en que se redactó al aprobarse la Constitución de 1917 en relación con el artículo 83, y con referencia a un periodo de cuatro años, y preveía el caso de falta absoluta del titular del Ejecutivo acaecida en los dos primeros, o en los dos últimos años del periodo presidencial. Ampliando el plazo a seis años, el artículo 84 necesitaba ser reformado para no dejar a duda alguna cuando la falta absoluta del Primer mandatario se verificase, no en los primeros dos años, ni en los dos últimos, sino en los dos intermedios, estableciendo en cada caso como se suplía la falta, en carácter del presidente designado para suplirla, y la obligación, en su caso, de convocar a nuevas elecciones. Esa laguna queda cubierta hoy con las reformas que se proponen.

"El artículo 85 se reforma aclarando su texto para acomodarlo a la nueva situación que vendrá a crearse con las reformas de los preceptos antes mencionados.

"Por todo lo expuesto, las Comisiones unidas que suscriben, someten a Vuestra Soberanía para su deliberación, y aprobación en su caso, el siguiente

"Proyecto de Reformas Constitucionales:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55...



"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrá ser reelectos para el periodo inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73...

"XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

"Artículo 79...



"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente Interino la convocatoria para la elección de Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente Substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará al Congreso de la unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente Substituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el 1o. de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de Provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.



"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente Interino Para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente Interino.

"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.



"Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo transitorio. En las próximas elecciones ordinarias de poderes federales se elegirán senadores de número par por un periodo de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un periodo de cuatro años, y en el año de 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Sala de Comisiones de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 30 de noviembre de 1932.- Por la 1a. Comisión de Puntos Constitucionales: Presidente, Licenciado M. Rueda Magro.- Baudelio Duarte.- Luis Martínez Vértiz.- Por la



1a. Comisión de Gobernación: Presidente, Licenciado Flavio Pérez Gasga.- Víctor Ortiz.- Cirilo R. Heredia."- Primera lectura, e imprímase.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1932.

"Voto particular del C. Flavio Pérez Gasga, Presidente de la 1a. Comisión de Gobernación sobre la reforma del artículo 84 constitucional.

"H. Asamblea: "El suscrito ha disentido del parecer de la mayoría de las Comisiones dictaminadoras en el punto relativo a la reforma que se propone del artículo 84 de la Constitución General de la República, así como en alguna de las razones o fundamentos que se aducen en apoyo de la ampliación de los períodos para diputados y senadores al congreso de la Unión. Esta circunstancia obliga a formular voto particular en esos puntos concretos, sostenido por las siguientes consideraciones:

"La reforma del artículo 84 propone concretamente que en los casos de falta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período, se nombre un Presidente interino y se convoque a elecciones a fin de que el Presidente electo continúe hasta concluir el período respectivo; y si la falta ocurre dentro de los cuatro últimos años, se procederá a la designación de un Presidente sustituto que concluirá el período.

"De acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Federal, la elección del Presidente de la República será directa; en consecuencia, la naturaleza misma de nuestras Instituciones y de nuestro régimen democrático y electoral exigirían que en todo caso la substitución del Presidente en sus faltas absolutas se lleve a cabo en la misma forma o sea por medio de elección directa de la persona que deba substituirlo, y solamente por razones de interés público, de conveniencia política y de tranquilidad nacional para evitar frecuentes agitaciones electorales sobre todo, cuando el electo tuviere que cubrir un corto período de tiempo, se adoptó en la Constitución de 1917 el criterio de proceder en determinados casos a la elección y en otras circunstancias a la designación de un Presidente sustituto que concluyera el período del electo. Sobre este particular dicha Constitución obró lógicamente y en consonancia con nuestras instituciones democráticas, al establecer que si la falta ocurría en los primeros dos años, o sea en la primera mitad del período, se procedería a la elección, pero que si esa falta ocurría en los últimos dos años, o sea en la primera mitad del período, se procedería a la elección, pero que si esa falta ocurría en los



últimos dos años o sea en la segunda mitad cuando menos del período constitucional, se designarán un Presidente sustituto. En cambio, ahora que el período del Presidente de la República es de seis años, según la reforma del artículo 83 del 15 de enero de 1927, resulta que, según los términos de la reforma que se propone, el Presidente sustituto puede durar las dos terceras partes del período presidencial, lo que quiere decir en otros términos que un funcionario que no es de elección directa del pueblo, puede desempeñar el encargo de Presidente de la República durante más de la mitad del período.

"Lo expuesto hace resaltar con toda claridad la incongruencia de las reformas propuestas y su naturaleza antidemocrática contraria a nuestras Instituciones, y basta para apoyar el criterio de la minoría en el sentido de que cuando la falta del Presidente de la República ocurra durante los primeros tres años del período, se proceda a nueva elección, y solamente cuando ocurra dentro de los últimos tres años, puede ser concluido éste por el Presidente sustituto que designe el Congreso.

"La mayoría de las Comisiones, aun cuando aceptan la iniciativa del Partido tal como fue presentada, considera que es más conveniente que se respeten los períodos de dos y cuatro años para los diputados y senadores al Congreso de la Unión, para hacer viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública, y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido por las luces de su experiencia. La minoría considera que estas finalidades se realizan igualmente prorrogando los períodos a tres y seis años, pues también en estas condiciones es viable que vuelvan tales representantes al ejercicio de sus funciones, y si bien es cierto que el tener que esperar tres años en vez de dos aleja estas posibilidades por un año, también lo es que el entrar nuevamente al ejercicio de esas funciones, la realización de tales posibilidades es más efectiva y la labor más fructífera porque permite durante un periodo más amplio y sin interrupción, el desarrollo constante e intenso de las actividades legislativas.

"Por otra parte, el hecho de que los períodos sean de tres y seis años, respectivamente, para diputados y senadores, está en relación con la extensión del período presidencial y existe cierta congruencia y cierta lógica en proporcionar esos períodos, pues de este modo se mantiene mejor el mecanismo electoral, como cuando el período del Presidente era de cuatro años, los de los diputados y senadores de dos y cuatro, respectivamente. Pero hay más aún: la repetición frecuente de actos electorales sería perjudicial a los intereses de la República, porque bien sabido es que en tales actividades se gastan tiempo, energías y dinero, y se distraen frecuentemente la atención pública de objetivos más trascendentales.



En consecuencia, alejar cuanto sea posible, dentro de términos razonables por supuesto, las actividades electorales, es algo de cuyas ventajas no puede dudarse.

"Esta pues, meditada con buen juicio y serenidad, la reforma que se propone para la ampliación de esos períodos, pues de este modo sólo se operarán durante un período presidencial, dos elecciones de diputados y una de senadores, mientras que respetando los períodos que actualmente rigen tendrían que efectuarse tres elecciones de diputados y dos de senadores.

"La circunstancia que preocupa a la mayoría de las Comisiones de que pueden existir Cámaras que llegando a ser hostiles al Ejecutivo tengan un largo período de vida que pudiera ser, tratándose del Senado, igual al que en nuestra Constitución tiene el titular del Ejecutivo, creemos que no es digna de tomarse en consideración ni tiene un fundamento serio, pues lo mismo podría argüirse tratándose de un Ejecutivo que llegara a ser hostil a las Cámaras, pues la armonía o la pugna entre los representantes de los Poderes Públicos no depende precisamente de la amplitud de los períodos sino de otras circunstancias en las que afortunadamente no debemos pensar, ya que por suerte existe en la actualidad la más completa solidaridad entre todos esos Poderes, basada en la conciencia del deber y de la responsabilidad ante la Revolución.

"En virtud de lo expuesto, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente "Proyecto de Reforma al Artículo 84 de la Constitución Federal: "Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los tres primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino la convocatoria para la elección de Presidente de deba concluir el período respectivo; debiendo mediar ente la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de diez y ocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.



"Cuando la falta del Presidente ocurriese en los tres últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrare en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., 9 de diciembre de 1932. - Flavio Pérez Gasga."

- El C. Secretario Ochoa: Está a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Presidente: Se han inscrito en contra los ciudadanos Ezequiel Padilla y Gonzalo Baustista. Tiene la palabra el C. Padilla.

- El C. Padilla Ezequiel: Señores diputados: Es mi propósito impugnar la ampliación de los períodos constitucionales de diputados y senadores que propone la iniciativa. Pero antes de entrar en este debate, deseo hacer algunas consideraciones generales ante esta Asamblea.

Si quisiéramos un ejemplo de cómo las exigencias reales de la vida arrollan las conclusiones más definitivas de la teoría, estas reformas nos ofrecerían un ejemplo extraordinario, porque traídas aquí por una ola impetuosa de la opinión pública, están encontradas fundamentalmente con los principios de la doctrina constitucional. Con estas reformas vamos a poner cortapisas a la voluntad del pueblo; con estas reformas vamos a vulnerar uno de los sistemas más certeros que tiene el pueblo para revisar la actitud de sus representantes en el Parlamento, enviando, reeligiendo a aquellos que representan aún su opinión o rechazando a los que ya no la representan; pero era necesario eso: un sacrificio hecho a la Doctrina Constitucional - que será transitorio, porque no es posible violar perennemente lo que es esencia de sabiduría constitucional -, era necesario porque el continuismo, la reelección, habían expulsado de la Cámara al Sufragio Efectivo; era necesario porque se necesita un puente entre el fraude electoral - que era en lo que se había convertido cada nueva Legislatura - y el verdadero gobierno de la opinión pública. Es por esto por lo que es trascendental la reforma que vamos a estudiar, porque representa un espíritu razonado, un propósito fuerte, representa un anhelo que, ya lo dije en la



Convención de Aguascalientes, emerge desde lo más remoto de nuestra historia y por eso necesitamos meditarlo hondamente.

No es la primera vez que la Nación se siente conmovida con el anhelo de vivir la vida institucional. Hay tres períodos luminosos, fuertes, dos de ellos románticos: el que se refiere a la Constitución de 1857 en que los Arriaga, los Otero, los Zarco, los Ramirez, creían en la vida democrática. Tenemos la época de 1910, en las vísperas de la Revolución, en que hombres como Urueta, Calero, Diódoro Batalla, Zubaran, desde el Partido Democrático soñaron también en un advenimiento democrático. Y, por último, en este momento en que estamos asistiendo a este propósito firme de hacer renacer la vida institucional; pero hay una diferencia substancial que yo quiero subrayar ante esta Honorable Asamblea de representantes del pueblo: Así como en 1857 y en 1910 los hombres representativos de ese movimiento y las generaciones que a él asistieron estaban movidas de entusiasmo, de férvido empeño, en cambio, este movimiento social encuentra resistencias, negaciones, escepticismo, indiferencia; y yo creo que no hay razón para hacerlo y que es un deber fundamental de todos los que estimen que el advenimiento del orden jurídico en México es una necesidad de todos aquellos que crean que sustentar por lo contrario es precisamente estar propugnando por las dictaduras y las tiranías y por entrar en esa noche negra de nuestro pasado político. Deben sentirse, pues, obligados, y es el imperativo de esa obligación el que me ha movido a venir a esta tribuna, a protestar un aliento de entusiasmo a ser defensores, paladines de la vida institucional, y eso es lo que he venido a sustentar en esta ocasión.

Hay dos grandes fuerzas que resisten este movimiento, que lo resisten visiblemente. Darío Ojeda hace un momento se me acercó a decirme que había una indiferencia perfecta para esto que estamos nosotros tratando, para la reforma antireeleccionista. Hay dos grandes fuerzas que resisten: la una está en el sector revolucionario, y es la que sostiene que nada significan en esta hora de crisis económica, que no tienen ningún valor frente a este momento álgido de la cuestión social - como se le llama -, la cuestión política, la cuestión de la organización institucional de México. Permitidme, señores, que yo afirme con el mayor respeto para los que esto sostienen, que yo en este momento afirme que esta idea está profundamente divulgada, está esparcida de una manera honda y extensa. Lo que se decía en el memorial de Aguascalientes que presentó la delegación veracruzana y que por un momento hizo pasar un escalofrío en las vértebras de la Convención de Aguascalientes, porque se creyó que algo sensacional iba a debatirse, lo que esa delegación afirma, que es la tesis a que me estoy refiriendo, creo yo que debe ser enérgicamente combatido. En la densa cortina de humo que la incomprensión, que la incoherencia de las doctrinas a que yo me refería en otro discurso desde esta tribuna, sobre la cuestión económica, yo creo que



hay muy pocos tan perniciosos, yo creo que hay muy pocos que hagan tanto daño al resurgimiento de México, tanto mal a las clases trabajadoras, como aquellos que creen que el anhelo de la vida institucional para México debe recibir la indiferencia y el desinterés y el desencanto de los hombres que deben defenderlo. Los que tal sostienen están solos en el mundo, tienen este triste privilegio porque no hay nación que sostenga tal cosa; no hay revolución que al nacer, ni pueblo que al surgir, no pretenda, como la necesidad más ingente, la de constituirse y definirse políticamente. Así volvamos los ojos a Inglaterra, a Francia, a Estados Unidos en el pasado, o a Rusia, o a Italia, o a España en el presente. Todos sienten que organizarse, que definirse políticamente es la suprema cuestión por excelencia para emprender después la marcha hacia nuevas conquistas. Y si no, examinemos a Rusia, que muchos pretenden que desdeña la cuestión institucional política, porque descansa en la organización estrictamente social. ¡Pero si el soviétismo lo está diciendo; precisamente connota la organización política de Rusia! Rusia está organizada a base de consejos de Soviets, es una Federación de Soviets, por eso se llama Sovietismo, y su Constitución, obedecida de una manera estricta, es una dictadura franca pero constituida, y tan celosamente cuidada como su problema económico. Así como en lo económico en Rusia la posesión de los instrumentos de trabajo para las clases productoras, técnicamente organizadas, es la base y la esencia de su organización, así en la cuestión política están organizadas de una manera compacta a base de Consejos también técnicos, que están organizados en forma de administración esencialmente técnica.

Allí el político profesional no existe. Y dentro de esa organización política que asciende y se jerarquiza hasta llegar a los Congresos Pan - Rusos está encuadrada, como en una forma, la esencia de su contenido económico. De manera que esos pueblos han pugnado, antes que nada, por constituirse, por hacer su constitución.

Y si vemos a Italia, ¿qué otra cosa es el fascismo, si no una franca dictadura organizada estrictamente? La organización es tan honda en materia política, que arranca desde la infancia, con la institución de los balillas, y acaba hasta la muerte, cuando los ciudadanos desaparecen. Es una organización ejemplar, formidable, que está inspirada en filosofías de la fuerza pero que representa una institución que es obedecida enérgicamente, y aquí se puede decir que con mucho más celo que su esencia económica, que es, como he dicho en otra ocasión, la corporación y el sistema del Estado corporativo. Si, pues, todos los pueblos aspiran desde luego a organizarse políticamente, ¿por qué México no tiene el derecho de salir, como dije hace un momento, de esta terrible tragedia de nuestras instituciones violadas siempre? ¿Por qué razón la juventud revolucionaria, los hombres de la Revolución y los caudillos de la Revolución no han de secundar este anhelo



institucional? ¿Es que nosotros no tenemos derecho a aspirar al orden jurídico, a este orden jurídico que invocaba hace pocos días, con tanta autoridad, el Presidente de la República?

Y a esta invocación toda la nación se pone a su respaldo, porque nosotros hemos afirmado que nada es más fuerte que la confianza pública para el resurgimiento de los pueblos.

Hay tres clases de confianza: la confianza momentánea, la confianza transitoria y la confianza permanente. La confianza momentánea es aquella que arranca de un incidente sin importancia y no tiene ningún poder constructivo.

La confianza transitoria es aquella que se aparece en el momento en que un grupo de hombres o un hombre poderoso puede afirmar ciertas seguridades en el tiempo: es el caso de las dictaduras, y especialmente, con un ejemplo grande y fuerte en nuestra historia de México, el ejemplo de la dictadura porfiriana. En estos casos, la confianza puede crear una especie de civilización, la civilización a base de privilegios, del privilegio que cuenta unos cuantos años de seguridad y después la incertidumbre; entonces prosperan los aristócratas, los concesionarios, los que vienen en forma de compañías deslindadoras, las empresas de ferrocarriles, los grandes negocios aparatosos que quieren ganancias del quinientos por ciento. Y, por último, la confianza permanente, que sólo la rinden las instituciones de un país; confianza permanente, es decir, aquella que da la seguridad, sin límite de tiempo, de que todo lo que se construye durará en el seno normal de los acontecimientos de la vida pública. Esa confianza permanente es la que organiza las grandes civilizaciones, porque allí el hombre se entrega francamente y modesta y honrosamente, desde abajo hasta arriba, con una absoluta seguridad en los destinos y en el porvenir. Y esa es la confianza que nosotros necesitamos desenvolver y sólo puede nacer de la seguridad de las instituciones de un país. Poned vuestros ojos en un mapamundi y allí donde vuestra mirada se detenga en lugares en que el caos es lo normal en que la humillación internacional es el proceso continuo, en que son pueblos destinados al desastre perpetuo y al hambre, sin una sola ocasión de resurgir, estad seguros de que allí no hay vida institucional; puede haber riqueza, extensión territorial, todo lo que se puede pedir para una civilización; pero si hay instituciones, aquéllo es el caos, aquéllo es la pobreza y el deshonor. Viceversa: fijad vuestros ojos en los pueblos aún pequeños, en donde resurgen los destinos, en donde hay organización y felicidad colectiva dentro de esta relatividad humana, en donde hay respeto internacional, en donde están amparados contra la voracidad de los poderosos, a pesar de que sean muy pequeños, estad seguros de que allí hay una organización de la vida institucional, así se llamen Suecia o Dinamarca,



Holanda o Bélgica, o Suiza, país colocando en el corazón del desastre y respetado precisamente por su vida institucional.

Hay otra fuerza que resiste y ésta está en el sector reaccionario, es la de aquellos que dicen que el pueblo mexicano no tiene la capacidad democrática, que es inútil que se esté hablando de vida de gobierno libres, cuando no se cuenta con masas populares capaces de levantarse a ese plano superior de gobierno. Permitidme que yo diga que nosotros contamos con elementos para la vida de gobierno, que son los siguientes: en primer lugar, el esfuerzo para crear un partido, porque la vida democrática sin partidos no se entiende, es un absurdo. La función de un partido consiste precisamente en concentrar en una sola voz las voces múltiples de millones de ciudadanos, que de otra manera no tendrían un centro de unión, vivirían en una Babel de aspiraciones y de opiniones. Pero no basta que exista un partido - de la existencia de éste debemos felicitarnos, porque los esfuerzos que se hacen para consolidar el Partido Nacional Revolucionario, han sido superiores a lo que se podía pedir, realmente está encuadrado dentro de lineamientos sólidos -; pero no bastará. Nosotros esperamos que se constituya también el partido de la oposición, porque vuelvo a repetir que una democracia sin partido de oposición, es una comedia.

Si en las próximas Cámaras no se sientan en estos escaños elementos de la oposición, creo que habrá comenzado el fracaso de este esfuerzo de vida institucional; porque un partido precisamente se necesita, para que gobierne, que otro partido vigile y censure, y la única forma en que se puede establecer la moralidad pública y en que realmente la pasión pública, el movimiento de la pasión pública se manifiesta y puede surgir. Pero vamos en ese camino y estoy seguro de que el Partido Nacional Revolucionario se empeña en organizarse a sí mismo; no se puede aspirar a organizar al enemigo, porque eso sería demasiado franciscano; pero el enemigo se organizará, estamos absolutamente seguros, no para ganar una campaña presidencial por ahora, porque el Partido Nacional Revolucionario representa las fuerzas más poderosas de la opinión pública de México, pero sí para que tengan un lugar en estos escaños. De manera que teniendo un Partido Nacional Revolucionario, teniendo después un partido de oposición, la base para una verdadera democracia comienza, pero no basta.

Una de las materias que han ensombrecido, digamos así, la fe en la democracia, es la organización de la democracia clásica, abigarrada, incalificada, confusa. En las urnas electorales se confunden como una masa amorfa los latifundistas y banqueros con los obreros y campesinos, el sastre y el trabajador; y en una confusión ambigua sólo triunfaban el rico y el preparado, el experto y el sabio, porque sólo el rico podría corromper a aquella multitud amorfa, porque sólo el experto podría sacar apariencias legales por



medio de un fraude perfectamente bien concebido. Pero en este siglo, y especialmente después de la post - guerra, ha surgido un elemento de purificación democrática, que es lo que todos conocemos con el nombre de democracia funcional. Ya ese abigarramiento no se presenta; ahora las elecciones se llevan a cabo por medio de organizaciones perfectamente encuadradas en su clase, de tal manera que el obrero se presenta en batallón como obrero, y las legiones de campesinos como organizaciones campesinas, y en esa forma la democracia es más clara, porque entonces no se puede engañar tal fácilmente a las clases sindicadas y a los trabajadores organizados. Y a este propósito, debe llamar la atención aquí a esta Cámara, y especialmente al Partido Nacional Revolucionario, aunque sé que lo sabe, que en esta organización que hace, ponga el más alto escrúpulo sobre esta cuestión a que me refiero, a no permitir ese indiferentismo, a entregarse realmente a la democracia funcional, porque hemos tenido experiencias dolorosas cuando los plebiscitos se celebran en algunos Estados en que hemos visto que se presenta una formación plebiscitaria en la que están confundidos los elementos de la Revolución con aquellos que significan los elementos de la reacción y hasta dando frecuentemente el triunfo a aquellas organizaciones revolucionarias, las menos radicales que se encuentran crecidas con la avalancha de los elementos reaccionarios o enemigos de la Revolución. De esta manera se necesita que el Partido tome sus precauciones extraordinarias. Por ahora no hay peligro, se dice, porque generalmente los candidatos todos pertenecen a la Revolución y al Partido. Sin embargo, tienen su significación., porque se debilita en cierto modo ese espíritu de cohesión revolucionaria; pero yo estoy seguro de que el Partido está atento a perfeccionar este sistema.

Tenemos otro motivo nuevo que refuerza el movimiento democrático, y es el plebiscito. Cuando la democracia ha tenido a su servicio una organización tan complicada a base de expediente, de urnas electorales y de registros que se prolongan días tras día y que necesitan una profunda pericia, es difícil que el pueblo entienda y vaya perfectamente convencido a una lucha de esta especie. Por el plebiscito es la evidencia. Después de un plebiscito pero no hay nada que discutir, por eso es evidencia, porque no se discute lo evidente. Lo único que es necesario a este respecto, y ya son muchas las críticas y observaciones que se han hecho al Partido y lo está tomando en consideración, es que el plebiscito no se celebre como hasta ahora se viene celebrando, es decir, desalojando de sus aldeas y llevando hasta centros de concentración burguesa a votar a las masas organizadas, porque de esa manera la corrupción penetra en el seno de las masas campesinas y obreras. Debe llevarse el plebiscito a las aldeas, allí donde el campesino tiene intereses, donde está seguido de todas sus miradas, donde tiene un amor propio; donde se siente solidario de los destinos de su aldea y sabe perfectamente cuál es la ideología - aunque esta palabra la desconozca - que defiende sus propios intereses.



Cuando un plebiscito se celebre en una aldea, estemos absolutamente seguros, y sírvanos este dato para adentrarnos con un poco de fe, que su resultado general será superior al que pueda rendir una clase que pueda llamarse sabia y hasta preparada, como los elementos de la Universidad, como una elección en una escuela de México. Si, pues, tenemos elementos tan fuertes de organización, era necesario para hacer efectivo el sufragio popular, era necesario apelar a otro nuevo instrumento de la verdad legal, y lo hemos fundado nosotros: la No Reección. Es decir, que una vez que se pueda obtener un sufragio claro en la región, una vez que se pueda obtener por medio del plebiscito una demostración clara de opinión pública en los Estados, al llegar a la capital de la República y al penetrar al parlamento, no se podrá desvirtuar, desnaturalizar ni traficar con el triunfo legítimo, con el Sufragio Efectivo, que de esta manera se ha asegurado.

En esta forma, señores diputados, creo que nosotros tenemos derecho a tener un poco de fe, en que el advenimiento de la vida democrática es posible. Muchos vacilan porque en general vivimos, como ya lo he dicho, en una densa confusión espiritual, en una anarquía mental; estamos en cierto modo con una confusión que no nos corresponde, porque esa es especialmente europea. En efecto, la crisis europea no es sólo de contenido social, es también de crisis, de contenido de forma; es una crisis de forma. Ellos no aciertan a encontrar la configuración política de la nueva democracia social de masas; se han encontrado en esta ocasión rodeados de una inmensa dificultad, porque la filosofía del siglo XIX les había abatido todos sus universalismos, había abatido la ciencia, había acabado con la religión, había acabado con el sentido de la democracia, había acabado con el sentido de la justicia. ¿Por qué? Porque el positivismo había analizado todo, investigado todo y había llegado a convertir todos los simbolismos antiguos en una filosofía objetivadora, digamos así; no admitía símbolos, todo lo que era contenido de la sociedad pasada, que era precisamente ciencia, moral, religión, democracia, lo echaron abajo. ¿Por qué? Porque no se permitía ya más que el pensamiento y el conocimiento purificado ya de toda metafísica. Los hombre mismos, los individuos estaban sometidos a leyes extrañas, de tal manera que la historia la habían convertido en una especie de fantasmas. Los hombres, los santos, los héroes, los asesinos, los artistas, los grandes hombres no eran más que instrumentos de leyes gigantescas más allá del bien y del mal. Era un materialismo histórico que hacía que los hombres no fueran más que figuras secundarias, porque todo emergía de la vida biológica, de la situación económica, de las potencias propiamente materiales, según la escuela de Karl Marx. En ese sentido el estado jurídico se desmoronó; lo que antes era regla jurídica, que era esencia de lo justo, se convirtió en artificio. De tal manera que el estado era una cosa abstracta, artificiosa, inexistente. Por otro lado los capitalistas estaban emigrando con sus capitales con gran facilidad por encima de las fronteras y los obreros eran el obrero internacional; no había fronteras, no



había patrias, no había Estados. Y una política y una democracia necesitan un contenido común de unidad, porque sin él no es posible que se desaloje ningún movimiento político. Y ellos, en Europa, en su crisis habían abatido absolutamente con todos estos contenidos, con toda esa comunidad de valores de la comunidad europea. De allí vino que pudiera un día Lenin decir, sin alarmar absolutamente a nadie: "El hombre que no es capaz de traicionar a su patria en aras de la Revolución Social, no es un verdadero comunista." Se había perdido el sentido de patria. Pero, señores, nosotros en México estamos muy lejos de esas ultraradicales manifestaciones de la filosofía; nosotros no pensamos así, y los que tal piensan, los ultraradicales o comunistas, en Europa, empiezan a retroceder en medio de la nueva organización que se consolida, y nosotros no tendremos derecho de penetrar en ese camino de confusión, porque los que tal sustentan, o pertenecen a estos ultraradicales que equivocan los senderos, o pertenecen más directamente a las filosofías de la decadencia, a las filosofías de la fuerza. Son precisamente las tradiciones de los grandes filósofos que niegan todas estas verdades y contenidos de un país, los que han arrojado estas confusiones sobre todos los pueblos de Europa. Es precisamente Spengler, el filósofo de la decadencia, quien dice que las palabras "democracia" y "socialismo" no son más que estorbos que manchan la cultura, porque no están haciendo otra cosa que estorbar la dignificación de la raza humana. Para esos filósofos como Kayserling y Spengler, que acabo de citar, para todos ellos las masas son algo despreciable, lo único que vale son las élites, la aristocracia; ellos están sosteniendo el ciclo de las élites, de las aristocracias, que es una fuerza prepotente y que organiza gobiernos como el de Italia, y que fortalece gobiernos, sin duda como el de Rusia. Ellos buscan a los hombres de estirpe cesárea como Stalin y Mussolini; pero toda esta filosofía es enteramente ajena a nosotros los mexicanos, porque nosotros sí tenemos un contenido común de valores y aspiraciones. Que se reúna a los mexicanos que pertenezcan a cualquier facción, a cualquier partido, a cualquier doctrina, reaccionaria, revolucionaria o moderada, y se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de patria; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de autonomía e independencia; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de República; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de la reforma; que se les pregunte, por último, si en México no estamos todos decididos a sustentar una aspiración de la justicia social, que es la última aportación de la Revolución Mexicana; y estoy seguro de que la afirmación será contundente, y nos dirían que en México existe realmente, un pueblo enteramente coherente, que es un pueblo que tiene el sentido de la patria y de la nación y que, por tanto, la vida democrática puede desenvolverse luminosamente. (Aplausos.)

Señores diputados: creo que es necesario sacudir esta indiferencia; nos da la impresión o, al menos, la he sentido en muchas horas, de que en esta campaña por la vida institucional



de México el General Calles está solo en un agrio peñón, rodeado de soledad y silencio. El sabe que pasará a las generaciones futuras no solo como un hombre inmortal en México, sino como una inmortalidad panamericana, en este yermo de dictaduras latinoamericanas, si llega a ser el último caudillo de México. Que nosotros no cometamos la cobardía de preparar el próximo caudillo. Nosotros no tenemos más que dos caminos que tomar: o el camino de la vida institucional que se nos abre en estas ocasiones, el camino del gobierno de la opinión pública, o la regresión a la selva negra de las tiranías. Y será una regresión terrible, porque no es regresar a una dictadura como en Rusia o en Italia, porque es una dictadura organizada que tiene al menos la ventaja de que están cumpliendo con sus instituciones que organizan esa dictadura; nuestro regreso será a una tiranía vulgar como las que hemos vivido, en perpetua violación de nuestras instituciones. Pero no, yo no creo que ninguno optara, en este dilema, por este último camino, porque de hacerlo tendríamos que exclamar, como la sombra de Sordello, que el Dante hizo emerger de uno de los círculos del Infierno y que recordando a su patria desgarrada por perennes luchas fratricidas, lanza ese grito sublime de dolor, diciendo: ¡Ahi sierva Italia! Yo no lo creo, señores, todas las aspiraciones de México han encontrado siempre una generosa realización. El sueño democrático puede palidecer; se ha fundido a veces en las noches de la tiranía, pero resurge después en las claridades de la Revolución del pueblo. La estrella de la tarde, dice el verso de Milton, se pone en el lecho del océano para refulgir al día siguiente, flameando en la frente de la mañana. el sueño democrático se ha hundido en las noches de la tiranía pero yo estoy seguro, compañeros, de que a esta generación le corresponde, y lo hará, hacerlo flamear en la frente de la Revolución. (Aplausos nutridos.)

-El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Gonzalo González Bautista.

-El C. Bautista: Señores diputados: Es necesario que con todo el respeto que debe merecer a los miembros del Partido Nacional Revolucionario, la proposición presentada por nuestro Instituto, expresemos con toda libertad cuál es el alcance de las nuevas disposiciones constitucionales, para poder deducir de ellas si se mantiene el equilibrio dentro de los distintos poderes del país, o en alguna forma pueda quedar roto este equilibrio. De tal manera debe ser tan fuerte en nosotros ésta preocupación, que al venir a esta tribuna debemos aportar, más que argumentos en contra de la ponencia del Partido, consideraciones que pueda determinar la aprobación de la reforma constitucional propuesta, para encontrar los medios de evitar el peligroso desequilibrio de los poderes en nuestro país.

Las distintas reformas constitucionales relativas a la organización del poder público, han venido determinando invariablemente una depresión de las fuerzas del Poder Legislativo.



Juzgo que algunas de las disposiciones contenidas en la ponencia del Partido pueden, todavía más, disminuir esta fuerza de la Cámara de Diputados, y más que de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión; por lo cual creo pertinente, en una breve y sencilla exposición, exhortar a las comisiones dictaminadoras para que tomen en cuenta las sugerencias que me voy a permitir hacerles.

Yo no creo, como el compañero Padilla, que una falta de expresión de la opinión pública en las funciones electorales durante el período que lleva de triunfar la Revolución, sea lo que ha determinado la necesidad de llegar a sostener el principio antireeleccionista en una forma absoluta, principalmente por lo que se refiere a los miembros del Poder Legislativo. Esta resolución, a la que ha llegado nuestro Partido, recogiendo el sentimiento mayoritario de la opinión nacional, tienes posiblemente muchas causas; pero la que menos influyo en ella es la efectividad del sufragio. El sufragio puede, o de hecho crea el Gobierno, pero no lo organiza, sostienen los tratadistas de Derecho Constitucional. Yo creo que es algo así como una campana constante desarrollada en la prensa de la República, en los teatros y en distintos centros donde la opinión del hombre puede manifestarse, la que ha venido determinando cierta depresión en el concepto de respetabilidad en que debería tenerse al Poder Legislativo de nuestro país, provocada esta campaña, provocando este constante ataque hacia el Poder Legislativo precisamente por esa falta de armonía en los distintos Poderes de México. La falta de armonía verdadera entre el Legislativo y el Ejecutivo en nuestro país, nos ha hecho vivir constantemente bajo el régimen dictatorial de las facultades extraordinarias. La Cámara de Diputados no cuenta en realidad con los elementos de fuerza necesaria para equilibrar su poder con el Poder Ejecutivo de la Unión; de allí que haya surgido la necesidad de vivir siempre dentro de ese vicioso sistema de las facultades extraordinarias, desde la época en que se aprobó la Constitución de cincuenta y siete hasta nuestros días. La Constitución de cincuenta y siete pródiga en declaraciones de principios, es defectuosa, fue defectuosa por lo que se refiere a la organización del Poder público, y si las reformas subsecuentes que sufrió y si la constitución, la organización del Poder Público por la Constitución de diez y siete, ya no cuenta con los defectos originales para la organización del Poder Público con que contaba dicha Constitución; si las distintas reformas que se refieren principalmente a la organización del Poder Legislativo, a su fuerza intrínseca, a su vida misma, ha venido determinando una depresión todavía mayor, y si nosotros no procuramos equilibrar la fuerza del Poder Legislativo con la del Poder Ejecutivo, tengo la seguridad de que más tarde no solamente el país se pronunciará, como ahora, por la No Reección de los miembros del Poder Legislativo, sino que en un plebiscito podría pronunciarse la opinión nacional en contra de la existencia del Poder Legislativo. (Aplausos.)



Es necesario, pues, que nosotros meditemos con toda serenidad, y la serenidad nos la dictan las magníficas relaciones de amistad y de comprensión, de solidaridad y de coherencia en nuestra conducta con el Presidente de la República actual; esta situación privilegiada de las Cámaras nos coloca en una situación también privilegiada de seguridad para poder resolver sobre la necesidad que existe de aprobar determinados preceptos constitucionales que mantengan firme la fuerza del Poder Legislativo.

Hay distintas reformas: primero, la disminución del número de períodos de sesiones del Poder Legislativo, pues ya se sabe que la Constitución anterior establecía dos períodos de sesiones, mientras que la Constitución actual los reduce a uno solo; después, la segunda reforma, disminuyendo el número de diputados y haciendo menos efectiva y menos real la Representación Popular; más tarde, la reforma de la No Reección de los miembros del Poder Legislativo, reduciendo también la fuerza del Parlamento, quíerese que no. Todo esto nos obliga a buscar algunos postulados que pudieran traer un equilibrio, ante la necesidad que tenemos, como miembros disciplinados de nuestro Partido, de aprobar y sostener la ponencia del mismo; y me faltaba agregar una cosa, o sea: que también es peligroso para la fuerza del Poder Legislativo la ampliación de los períodos del ejercicio.

La ampliación del Período de los diputados y senadores, representa una disminución de la libertad en la conciencia del Poder Legislativo. En necesario, pues, que nosotros busquemos la forma de compensar esas reformas, a las que tenemos necesidad de llegar, porque son reclamadas por la opinión pública; pero debemos distinguir qué cosa debe darse a las solicitudes del pueblo y qué cosa debe dejarse a la superioridad de las leyes. Nosotros debemos ser aquiescentes a lo que reclama la mayoría de la voluntad popular accediendo a la No Reección de los diputados. Y para acceder también a la ampliación de los períodos de ejercicio que ha propuesto nuestro Partido, yo me permitiría hacer esta sugestión a las comisiones, porque es el momento oportuno de hacerlo, conforme al Reglamento.

Primero, que el Congreso de la Unión tenga dos períodos de sesiones al año. (Voces: ¡Muy bien!); segundo, que se aumente el número de representantes populares, por más que esto pueda considerarse antieconómico desde el punto de vista presupuestal. Hay multitud de razones para defender estos puntos. Y tercero, la reducción del término de que puede disponer actualmente el Poder Legislativo para restringir el veto del Poder Ejecutivo. De hecho la soberanía de las Cámaras queda reducida a un mes y medio durante su ejercicio. Si se presenta cualquier iniciativa que pudiera considerarse de urgente y obvia resolución y de interés público y se sujeta su discusión a todas las prescripciones reglamentarias, se tendría forzosamente que emplear un término mayor de cuarenta días,



de tal manera que ya no estarían capacitadas las Cámaras para el caso de que el Ejecutivo vetara esa disposición de poderla reconsiderar, dentro de sus facultades, por el voto de las dos terceras partes y declararla como ley obligatoria.

Yo me permitiría sugerir a la Comisión estos tres puntos de vista, necesarios para mantener el equilibrio de los Poderes en nuestro país. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Rueda Magro: Compañeros: No ha habido realmente quien hable en contra del dictamen.

En consecuencia, debemos pasar la aprobación del mismo.

El compañero Bautista ha presentado tres adiciones y, como tales, debe presentarlas por escrito para que pasen a las Comisiones, las estudien y en su oportunidad éstas rindan su dictamen.

- El C. Ojeda: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Ojeda Carlos Darío: Señores diputados: La docta palabra del señor Licenciado Ezequiel Padilla, en su memorable discurso que ha pronunciado en esta ocasión, mencionó mi modesto nombre como el que quien le había manifestado que dentro de la mayor indiferencia se iba a discutir asunto tan trascendental para México y sus organizaciones políticas, como la No Reección. En efecto, yo le dije al señor Licenciado Padilla que una indiferencia marcada se sentía en el ambiente; los corazones no palpitaban al ritmo de la emoción, ni siquiera existía esa impaciencia de cuando algo trascendental y algo definitivo va a surgir en la vida.

Yo volteo la cara y encuentro rostros de compañeros en quienes no veo todavía esas formidables y epilépticas manifestaciones de los que sienten la emoción que viene a raudales. ¿Por qué? No es porque el postulado sea antidemocrático - bien lejos estamos de eso -; no es porque no sea una manifestación nacional, es porque sencillamente se le ha dado a este viejo postulado, enargolado por don Francisco I. Madero para otras cosas, una preeminencia sobre otros asuntos de mayor interés.



La delegación veracruzana a la Convención de Aguascalientes, señor Licenciado Ezequiel Padilla, así lo dijo, así lo sostuvo, y en su tesis fundamental recibió el apoyo de toda la Asamblea y, no solamente eso, sino el aplauso y la felicitación por sus propósitos. ¿Qué quería la delegación veracruzana? Únicamente que ya que por la disciplina, señor Licenciado, por esa férrea disciplina que existe en nuestro Partido, íbamos a aceptar el suicidio colectivo de los revolucionarios aquí reunidos, y ya que por esa disciplina iba a existir una autofagia, fuera con provecho para la nación, y antes que responder al grito político de la No Reelección, respondiera nuestro Partido organizándose, proponiendo para el efecto el estudio del ideario máximo de la Revolución.

Los gritos de la Nación no son políticos, señor Licenciado Padilla; los gritos de la Nación son de hambre; los gritos de la Nación son de que todavía en el ruinoso panorama, en el devastado panorama nacional, todavía la fe revolucionaria apuntala las conciencias de los hombres que creen en la justicia, que todavía creen que la Revolución se hizo para los muchos, en vez de hacerse para los menos. (Aplausos.) Porque necesitábamos, para sacudir esa indiferencia, señor Licenciado, primero, que ya no gritara la angustia nacional que guardamos en nuestros oídos, como el caracol marino guarda el ruido del mar; la angustia de ver que en los hogares, que en las chozas de los campesinos hay hambre y miseria, no solamente de justicia, sino de pan, porque hay hambre verdaderamente, hambre que corroe las entrañas de ese ganado humano que en su propio dolor se debate, lleno de angustia, en la miseria de sus casas semiderruidas. (Aplausos.) Porque sentíamos íntimamente que la tragedia mexicana era tan grande, que sólo volviendo los ojos, que sólo llegando con las manos temblorosas de los hombres llenos de emoción a tocar las llagas de los que sufren, a sentir el dolor de todos los que miserablemente se arrastran, solamente así podíamos nosotros justificarnos ante la conciencia pública para darle primero preferencia al clamor nacional y después al llamado político. (Aplausos.) Pero la disciplina, señor Licenciado, nos hace venir aquí como soldados, como aquéllos que reciben una orden y se están en medio de granizadas de balas, de una tempestad de metralla, firmes en sus puestos. Llegó la delegación de Veracruz, Veracruz que indiscutiblemente en este momento es un aliento generoso para todas las clases proletarias; llegó Veracruz a decir entonces, señor Licenciado, que estábamos como soldados disciplinados allí con ustedes, con el régimen de la Revolución, para prestar a ésta sus servicios, haciendo vida institucional; pero que antes se pusiera sobre la impiedad de la vida, sobre la angustia y el dolor de los que sufren, la mirada del Partido, la mano generosa de la representación. Pues bien, esa indiferencia no es producto más que de lo que acabo de referir aquí; esa indiferencia es, como usted ha dicho producto de la desorientación. ¡Sí! En México existe una profunda y desoladora desorientación, y siguiendo a Spengler y a Kayserling, nosotros sí vamos detrás de un hombre fuerte, que



representa en este momento a la patria, porque es un hombre que positivamente tiene todos los valores morales, todos los corazones y las voluntades nacionales dentro de su corazón: el General Calles, (Aplausos.)

Nosotros sí vamos en este momento de angustia y desconcierto, siguiendo la luminosa figura de ese hombre, que es la única luz que se extiende en medio de la negrura y del pavor nacionales. ¿Por qué no hemos de seguir a ese hombre? ¿Por qué no vamos a seguir sus luces? ¿Por qué no vamos a darle toda la fuerza que tiene? Eso sería punto menos que imposible, a pesar de todas las filosofías. No quiero decir, señor licenciado, que usted haya querido indicar en su frase que nosotros, dentro de una vida institucional, ya no necesitábamos de ese hombre; sabemos, señor licenciado, que es usted adicto y tan amigo como el que más y siempre ha venido usted a luchar en los trances difíciles por tan brillante personalidad. Válgame esta explicación, señor, por si alguna confusión pudiera haberse hilvanado en mi discurso. Pero quiero decirle a usted, además, que tenemos nosotros el deber de acabar con esa desorientación a través de la vida institucional. Usted lo ha dicho, pero es necesario que se dé en México un programa definitivo de lo que va a hacer la Revolución; el Partido lo tiene, pero hay un hombre que puede - como Lenin, que puede, como todos los grandes hombres que dirigen a la humanidad en estos momentos - en México, dar una orientación definitiva, escribir un programa y dar de una vez por todas una buena pauta, un buen camino para la Revolución Mexicana: es el General Calles. De él exigimos, los revolucionarios, su orientación escrita y definitiva, que llegue a poner lineamientos y hasta el detalle si es necesario, para que sepamos que sobre una plataforma de verdad, que sobre una plataforma de revolucionarismo va la patria por senderos más amenos y más floridos. Eso es lo que queremos; por eso nosotros pedimos al partido que un Ideario Máximo fuera el que respondiera al anhelo popular. Porque es injusto que mientras que unos Estados existen tendencias perfectamente conservadoras que van conculcando lentamente los derechos del proletariado y van a acabando con los restos que quedan de la Revolución, en otros Estados haya desequilibrios, haya positivamente fuertes radicalismos que van abriendo brechas, van derribando diques y atavismos del pasado. Porque necesitamos que ese Ideario sea el supremo mandato del pueblo, o sea que se resuelva en el equilibrio verdadero de la nacionalidad mexicana; necesitamos de ese Ideario, para que sepan todos los revolucionarios cuál va a ser su deber y cuál va a ser un sitio de combate, para que, entonces sí la disciplina sea más férrea y entonces, con más cohesión, los batallones revolucionarios, todavía en pie, puedan arrojar a la Reacción, a puntapiés, de los indebidos lugares que ha tomado en el Gobierno de la República. (Aplausos.)



No es que quiera hacer o llevar el ánimo de ustedes el convencimiento de que la No Reelección es un fracaso, ¡no! Hemos ido al sacrificio espontánea y voluntariamente; pero el sacrificio hemos ido esperando que la Revolución sea un hecho, que la Revolución no se estanque, que no se prepare el retroceso, que no tengamos mañana que decir: ¿de qué ha servido el sacrificio de los revolucionarios, si la sangre generosa de su suicidio no ha servido para fortalecer la vida institucional de México?

Se dice que en cierta mañana calurosa del mes de abril, aquel bíblico, pasaje - llevaban a Jesús ante el Pretor; que ululantes los hombres vendidos al oro de los escribas, pedían su muerte; que querían que muriera, porque se hacía pasar por el Rey de Reyes. Y el Pretor le ordenó a un esclavo que propusiera su perdón. Y aquel esclavo nubio, con sus manos cargadas de corales, alzándose sobre un escabel de plata, y dirigiéndose en caldeo a aquellos que le escuchaban, gritó: "¡Este es el día de las Pascuas. El Pretor os propone el perdón de un iluminado que se llama Rabí de Galilea, Jesús de Nazareth; y, en cambio, os propone la muerte de Barrabás, el hombre de pésimos antecedentes que en las polvosas llanuras de Judea acaba de dar muerte por la espalda a un legionario romano!" Pero el asunto era político, y la muerte de Jesús estaba escrita. Y se cuenta, señores, que aquel hombre fue sacrificado, y que cuando se creyó que había muerto, de aquella sangre brotó el cristianismo, que más tarde, con los años, llegó a dominar al mundo o, más o menos, al mundo occidental, el mundo civilizado.

Yo así digo: si se cree que con la desaparición del los revolucionarios; si se cree que con la sangre del sacrificio ha muerto la Revolución, os engañáis, señores la Revolución, como esa sangre preciosa, sabrá hacer fructificar en resultados generosos para la patria, nuevamente, el grito para salvar al pueblo mexicano. Eso es lo que yo digo: el mensaje del Partido Nacional Revolucionario nos lleva a la vida institucional; la hemos recibido, señor, con la disciplina necesaria, pero pidiendo, antes que nada, que al pueblo mexicano se le haga justicia y que sea lo más pronto que se pueda. (Aplausos.)

- El C. Secretario Ortega Lamberto: Por disposición de la Presidencia se pregunta si se considera el asunto suficientemente discutido en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido en lo general. Se procede a recoger la votación nominal. Por la Afirmativa.

- El C. Secretario Ochoa: Por la negativa. (Votación.)

- El C. Secretario Ortega: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?



- El C. Secretario Ochoa: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?
- El C. Secretario Ortega: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Aprobado el proyecto en lo general, por unanimidad de ciento un votos. Está a discusión en lo particular.

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos."

Está a discusión. Se han inscrito para hablar en contra, los ciudadanos diputados Trigo y Padilla, y para hablar en pro el ciudadano Luis L. León.

- El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Trigo.
- El C. Trigo: Antes de hacer uso de la palabra, señor presidente, de acuerdo con el Reglamento, solicito que la Comisión funde este artículo, porque su dictamen es tan vago que, en realidad, no tenemos base para poder entrar a la discusión.
- El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.
- El C. Rueda Magro: Honorable Asamblea: Existe un precepto reglamentario invocado constantemente por el señor compañero Méndez, en el que se dice que cuando se está discutiendo una proposición, si algún individuo de la Cámara lo solicita, los miembros de las Comisiones dictaminadoras deben aclarar los fundamentos del dictamen. Yo preguntaría al señor compañero Trigo qué es lo que quiere que yo aclare, porque si lee con detenimiento el proyecto, verá que las Comisiones hacen declaraciones en el sentido de que no debía ampliarse el período de los señores diputados, pero por disciplina a la ponencia del Partido, la aceptan tal y como fue presentada.
- El C. Trigo: Quedo satisfecho con la aclaración.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Trigo.
- El C. Trigo Octavio: Honorable Asamblea: No voy a entrar a discutir en esta ocasión como ya ¡pobre de mí! lo intenté hacer en la Convención de Aguascalientes, acerca de si filosóficamente puede o no fundarse, puede o no sostenerse el principio antireeleccionista. El señor Licenciado Padilla, a quien doy las más rendidas gracias, se ha encargado de



justificar plenamente mi actitud en aquella Convención. El hizo aquí ahora con frase galana, lo que yo en aquella ocasión, con frase torpe, quise hacer: fijar nuestra situación definitiva para el futuro, esto es, para que cuando a la vuelta de más o menos años vuelva a violarse el principio de la No Reección, se sepa siquiera por qué vamos en esta vez a establecerlo nuevamente.

Yo quiero entrar ahora a impugnar el artículo a discusión, porque en justicia no encuentro absolutamente ningún fundamento para que en el proyecto figure en la forma en que queda redactado. Para mí, como miembro de este Congreso, no es Justificado decir que por disciplina política deba incorporarse a un proyecto de ley o a una ley este postulado - ¡bueno, ni a postulado llega esto siquiera!-, un absoluto error. Para nadie de ustedes es un secreto que la Constitución mexicana es una calca absoluta y definitiva de la Constitución norteamericana. Nosotros, como proféticamente lo dijera aquel inquieto Fray Servando de Teresa y Mier, fuimos al antireeleccionismo sin saber qué casta de animal era ése; y así implantamos un sistema de gobierno en México que, si ha dado maravillosos resultados en el país de su origen, a nosotros nos viene como a un Santo Cristo un par de pistolas. Sin embargo, como no obstante el choque constante que hay entre la teoría y la realidad de la vida nuestra, habremos de sujetarnos necesariamente a los cánones constitucionales; es obligación nuestra ver hasta qué punto en esta reforma que trata de iniciarse ahora, y por lo que hace a la duración del período de funciones de los diputados al Congreso de la Unión estamos, dentro de un punto de vista moral, constitucional y filosófico en lo justo. En el Congreso Constituyente de 57 y posteriormente en el de 17, no encontramos absolutamente ningún antecedente para saber el por qué de la duración, o por qué se señaló como duración para el período de los diputados dos años. Por lo tanto, yo he tenido que remontarme hasta los comentaristas de la Constitución norteamericana y sobre este particular voy a permitirme leer a Story, reconocido en los Estados Unidos como autoridad indiscutible en Derecho Constitucional norteamericano. La lectura necesariamente se va referir a las razones que tuvo el Constituyente norteamericano, no el nuestro, para establecer ese período de duración de dos años. A reserva de fundamentar esto con la lectura que acabo de anunciar, quiero hacer un breve resumen de la razón que constitucionalmente existió para establecer este período. Aquí acabamos de oír hace un momento que es necesaria una armonía entre los Poderes de la Federación; pero al vocablo "armonía" se le ha dado una acepción tan rara, tan extraña, que parece que armonía es acoplamiento, que es una cosa indestructible, de intimidad absoluta entre un Poder y otro; y no es eso, la armonía no puede ser otra cosa que, dentro del todo armónico, ese sistema constitucional, y nada más, ¡Dios libre al pobre país, con el sistema de gobierno que tenemos, el día que queden coludidos los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo! ¡Se acabó el sistema constitucional!



Por tanto, es un error suponer que la armonía de los Poderes debemos entender la sumisión absoluta de un Poder, a la voluntad de otro Poder. Es más: dentro de nuestro sistema constitucional bicamarista, la tendencia principal - y lo vemos en los comentarios de la Constitución Norteamericana - es que cada Poder sea moderador de los actos del otro; es decir, se limitan en tal forma las facultades de cada Poder, que ninguno puede ejercitar una sola que no le esté previamente concedida por la Carta Fundamental, so pretexto de invadir la acción inmediata del otro Poder. Sentado esto, quiere decir que esta armonía de que hablamos aquí no pasa de ser un disparate, pues no puede haber más armonía que la que establece la Constitución: el respeto de cada Poder a las facultades de otro Poder. Nada más.

Cuando se estableció el período de dos años en la legislación norteamericana, esto fue origen de grandes y enormes debates. Una parte de los Estados, de las primitivas Colonias que se confederaban, sostenía la tesis de que un período de dos años era peligroso para la vida de cada una de las Colonias que se confederaban, porque decían: un período de dos años es demasiado largo, es demasiado extenso, y como dotamos al Poder Legislativo - porque en efecto, en Estados Unidos tiene amplísimas facultades - de facultades amplias, quiere decir que éste puede convertirse en un poder dictatorial. Por lo tanto, nosotros debemos procurar que el período de duración de los diputados sea lo más breve posible. Los opositores opinaban lo contrario. Decían: "El período de dos años no nos parece excesivo, porque es materialmente imposible que, en un período menor, quien concurre a una asamblea representativa pueda darse cuenta de los grandes problemas en que ha de actuar y que ha de resolver; pero sí reconocemos que un período que se prolongara más allá de dos años sería el principio de la dictadura de un Poder, con mengua de la soberanía de los Estados". Esta es en Estados Unidos la razón principal que existió para la fijación de este período de tiempo; fue como salvaguardia para la soberanía de los Estados y para la libertad positiva y efectiva que los Estados Unidos conservan dentro de la Unión Americana. Yo ya sé que puede objetar a esto, en el caso concreto de México, que la soberanía de los Estados y la carabina de Ambrosio son dos cosas iguales. Por lo tanto, no hay ninguna razón para que el período se prolongue de dos a cuatro, seis u ocho años; pero hay una razón fundamental, ya dentro del terreno mexicano: ninguno de nosotros ignorará, señores diputados, que en México, por escepticismo, por apatía, por lo que se quiera, hay una absoluta indiferencia por todos los actos o por todas las funciones electorales. Apenas si la Revolución, y más que la Revolución el Partido Nacional Revolucionario, desde que se organizó ha logrado sacudir esta apatía en una mínima parte. Ya vemos que tienen los plebiscitos animación; en fin, vemos algún interés, aunque insignificante, en estas funciones electorales. De esa apatía, de ese escepticismo del



pueblo mexicano ha nacido precisamente que, en materia política, el Gobierno se constituya siempre entre nosotros en gran elector. Si a esta apatía, a esa indiferencia, a ese escepticismo que aún no hemos logrado sacudir, pese a todos nuestros esfuerzos y a los del Partido, vamos a coadyuvar nosotros espaciando lo más posible las funciones electorales, repito, ¿dónde está la enseñanza democrática y la introducción a la vida institucional que cancanemos desde aquí? Si en vez de que haya elecciones de diputados cada dos años, las vamos a prolongar hasta cuatro, cinco, seis y ocho años, ¿quiere decir que estamos ejerciendo prácticas democráticas? Que conteste la Comisión si tiene argumentos.

Se dice en el dictamen, como un comentario, como una afirmación que hace la Comisión, que todo acto electoral trae como consecuencia un estado de agitación y, lo más interesante, origina gastos; esto es, la eterna cuestión económica. Pero yo pregunto: ¿es que acaso vamos a hacer la cuenta de las lentejas, y por economizar un puñado de pesos vamos a destruir aquello por lo que los hombres de la Revolución y la Revolución misma han venido propugnado con más empeño? ¿Porque el ejercicio de la democracia sean en México un positivo hecho, es acaso argumento bastante definitivo el decir que la inquietud espiritual o material que se causa por un acto electoral, justifica el esparcimiento de éste? La verdad yo no creo que haya un solo revolucionario que se atreva a decir que este es un positivo argumento en pro de la ampliación del período para los señores diputados.

Y paso ahora a dar lectura a Story. Ya no será a mí a quien se grite ni a quien se sisee; es una autoridad en Derecho Constitucional quien va a hablar en esta ocasión. Es un capítulo demasiado largo, que leo desde la parte que se refiere exclusivamente a la duración del período de los diputados. El Capítulo se llama: "Duración de las funciones de senadores", y la obra se llama "Comentarios de la Constitución Federal Norteamericana". El autor es John Story. (Leyó.)

Como ven ustedes, la tesis del constitucionalista norteamericano se radica exclusivamente dentro de la conveniencia de los intereses políticos del Gobierno norteamericano, es decir, el gobierno que dio origen a la Constitución de nuestro país. Yo adiciono la tesis de Story con algo que es absoluta y positivamente nuestro, con la imperiosa necesidad de que las funciones electorales en nuestro país, en vez de reducirse, sean lo más frecuente que sea posible, como una práctica democrática constante que acabe por sacudir la apatía y el escepticismo de los electores en México. Es quizás México el único país que tiene que sancionar en sus leyes electorales la omisión del voto. Creo que esto sólo justifica la necesidad imperiosa de que en vez de espaciar los períodos de elecciones, se hagan lo más frecuentemente que sea posible, como acabo de decir.



No hay ninguna razón justificable que pueda demostrar que los tres años de período que se proponen en el proyecto son bastantes, o más bien, que hay un argumento bastante fuerte para justificar la reforma que se pide. Por tanto, ruego a esta Asamblea que rechace el artículo, y que el término de duración de los diputados quede en la misma forma en que está actualmente, o sea de dos años; no importa que durante el período presidencial haya tres renovaciones del Poder Legislativo. Mejor aún: menos dependencia habrá entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ortiz, miembro de la Comisión.

- El C. Ortiz Víctor: La Comisión, por mi conducto, se permite defender el dictamen que ha presentado y responder a las palabras del compañero Trigo, sin entrar a los ataques que ha formulado al régimen federalista, que no guarda relación con el caso a debate. Me concretaré a responder a su frase pintoresca.

Nos dice, como argumento principal, por no decir único, que es indispensable para sacudir el marasmo político en que vive, para que las elecciones sean animadas, que constantemente se lleven éstas a cabo. Yo entiendo que la única manera de despertar interés, de que las elecciones motiven entusiasmo entre las masas, es que se lleven a cabo con procedimientos escrupulosamente honrados y que las elecciones sean extraordinariamente inmaculadas, así como que los hombres que vengan a estos escaños sean realmente representativos de la voluntad popular. No con hacer elecciones a diario conseguiremos algo; por el contrario, cuando constantemente se lleven a cabo elecciones y estas elecciones sean falseadas, entonces sí viene el malestar y viene la falta de entusiasmo y la falta de interés por las propias elecciones. Además, para que quede tranquilo el compañero Trigo, constantemente se verifican elecciones municipales, cada año las tenemos.

Otro de los argumentos que ha expuesto el compañero Trigo lo saca de la teoría expuesta hace muchos años por Story, y yo creo que el argumento es a favor de la Comisión y no en contra. Nos dice, en efecto, que a medida que un Poder se manifiesta más débil, es necesario ampliar su período; que, en cambio, cuando un Poder se manifiesta vigoroso, fuerte, es necesario reducirlo. Ya el compañero Bautista, en esta misma tribuna, expuso que la fuerza de este Poder poco a poco iba disminuyendo, que era necesario fortalecerlo y darle los medios a fin de que el mismo Poder consolidara su fuerza y su efectividad y mantuviera el indispensable equilibrio de Poderes Federales.



Yo no creo que sea preciso atender a estas razones tan evidentes, ampliando el período a tres años. Finalmente, la Comisión juzga que de esta manera habría una mayor comprensión, un mayor entendimiento entre el Ejecutivo y las dos Cámaras, que en su período constitucional se formasen, a fin de que ese entendimiento, esa armonía, por más que sea dentro de la ley, pero constitucional, se pueda manifestar desde un principio y sus frutos sean efectivos. Yo, como miembro de la Comisión, no encuentro con sinceridad ningún argumento en pro de la disminución del período. Hablando con absoluta franqueza, creo que el único argumento práctico es el de que volvamos aquí con más prontitud. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Luis L. León.

- El C. León Luis L.: Señores diputados: Audacia y no pequeña es la mía al venir a este debate a luchar en contra de la opinión de dos abogados y grandes constitucionalistas: el diputado Trigo, atrincherado tras las citas de acero de Story, y la gran elocuencia, el conocimiento y la dialéctica de catapulta de nuestro distinguido compañero el Licenciado Padilla. Pero he creído de mi deber hacerlo por dos motivos: primero porque creo que existen razones profundas que nos obligan a defender el porvenir del Poder Legislativo, y, segundo, por que mi convicción se formó así en la Convención de Aguascalientes, donde voté afirmativamente; y quiero que hoy mi voto sea consecuente con el que di en aquella Asamblea. (Aplausos.)

Séame permitido, compañeros, que violando un poco el Reglamento, haga argumentos un poco más generales para llegar al caso concreto que discutimos en lo particular. Los discursos elocuentes que se han pronunciado hasta aquí, me parece a mí que no han logrado combatir en mi espíritu, ni en el de muchos, el pesimismo que se filtra en las páginas de Spengler y Kayserling. El compañero Padilla, pesimista del entusiasmo popular que debería existir por esa ambición nuestra de conquistar la vida institucional; el compañero Ojeda, pesimista para la organización política de la República, obsesionado su espíritu por la miseria ambiente del proletariado nacional, abandonando y despreciando las conquistas de la democracia, en una ansia infinita de ir a llevar un pedazo más de pan a los miserables y a los necesitados; pesimista Trigo, con aquel pesimismo que el compañero Padilla achacaba a los reaccionarios, de que nuestro pueblo no puede ajustarse a sus instituciones, que en el fondo quiere decir que no estamos aptos para la democracia, como lo ha repetido la reacción; pesimista nuestro actual Presidente de la Cámara, por lo que respecta a la independencia, en el futuro, del Poder Legislativo, y su respeto por parte de los Ejecutivos. Pero en el fondo, si examinamos esos pesimismos, no son más que obsesiones de espíritus fuertemente entusiastas por una obra conjunta de la



Revolución. Es por eso que a pesar de esos pesimismo predicados aquí, he sentido mi alma agitarse por el entusiasmo, y he creído que esta Asamblea, a la que hoy asistimos, no viene precisamente a enterrar una ambición política, una conveniencia económica, en aras de la disciplina, sino guiados por un acto ideal, porque todavía en los espíritus de los revolucionarios palpita y brilla la llamita de la ilusión, la pasión por la Revolución, el amor por nuestra causa. (Aplausos.)

Opino, como el Licenciado Padilla, que esta actitud nuestra tan inexplicable en asambleas mexicanas, a juzgar por su historia del pasado, es obra y efecto de esa organización incipiente que tenemos, y que se llama el Partido Nacional Revolucionario. Creo que se modifican nuestras costumbres democráticas al implantarse el plebiscito y recurriendo a todos los medios para la consulta de la opinión pública, y opino también como él, que se han cometido muchos errores, que el sistema adolece de muchos defectos; pero es mi parecer que las causas fundamentales que producen estos desaciertos y estos errores no pueden achacársenos exclusivamente a nosotros; la responsabilidad ante la Nación y ante la Historia la compartirán los que contienden en ideas y en principios con nosotros, por no organizar esa fuerza contraria a la nuestra de que hablaba el Licenciado Padilla. Dentro de poco, en el lento o rápido transcurrir de los días, de los meses, cuando se plantee el problema máximo que se plantea a la democracia mexicana: la elección de un nuevo mandatario, entonces podremos definir si ya entramos por la vía rápida al terreno de las instituciones o si seguimos sufriendo las taras de que hablaba el Licenciado Trigo.

Los partidos dominantes en México han sido siempre absorbentes de la política y de la vida pública toda, no digamos de las actividades de la administración. Por una ley histórica han triunfado sucesivamente los movimientos progresistas, los movimientos que entrañaban un anhelo de evolución, adelanto y progreso; pero por esa misma ley histórica también, al encontrarse ya en el poder se han estancado hasta convertirse en verdaderas fuerzas reaccionarias que el pueblo, en su ansia infinita por progresar y obtener una vida mejor, ha derrotado en el fragor sangriento de las revoluciones.

El partido vencido siempre, en nuestra historia el conservador o el retrógrado, el que opone un valladar al progreso y no confía en las fuerzas del provenir, ha recurrido, al contender contra la fortaleza de los partidos dominantes, al sistema de enamorar a los hombres claudicantes, a los progresistas débiles, para dividirlos, y sumar, como decía el Licenciado Padilla, a la fracción progresista claudicante o traidora, las fuerzas de la reacción, para contender con los que se conservan leales a la vieja bandera.



Si el Partido Conservador de México; si los intereses conservadores de México - no hay que alarmarse cuando yo lo llamo Partido Conservador, es una voz genérica, y quererla confundir con la connotación concreta que se dio a un Partido histórico vencido por los liberales de la Reforma y por los que lucharon contra la Intervención Francesa -, si el Partido que tiene postulados contrarios al nuestro, que cree que es un error la resolución del problema agrario tal y como lo plantearon los constituyentes del 17; que cree que es un ataque a la libertad de contratación del trabajo el artículo 123; si el Partido Conservador que opone su tradición y sus intereses a los anhelos de reforma social y de progreso político de nosotros, no se organiza sobre las bases de enfrentar un partido, una fuerza organizada al Partido Nacional Revolucionario, gran culpa tendrá en que no llegue pronto el advenimiento de la vida institucional. Porque podrá pasar en la próxima lucha que los intereses conservadores se dediquen a conquistar a algún espíritu revolucionario débil, capaz de romper con sus convicciones, guiado por una ambición o halago en su vanidad, y entonces volverá a realizarse la comedia o la tragedia de la vieja historia mexicana. Y el claudicante, o quedará en ridículo o irá al extranjero a denigrar a las instituciones y al país, como uno de nuestros últimos derrotados, o pretenderá ensangrentarlo si cuenta con alguna facción del ejército; ambas cosas alejarán el advenimiento de la vida institucional del país. Por lo tanto, es necesario plantear la situación que planteaba el Licenciado Padilla, en el sentido de que todos vamos a tener esa responsabilidad: nosotros, los organizados bajo la bandera de la Revolución, y los otros, nuestros contrincantes, si no son capaces de organizarse bajo la bandera de sus propias convicciones.

Digo esto porque es común y corriente, entre los que no piensan como nosotros, arrojarnos constantemente la responsabilidad de cada situación y de toda, absolutamente de toda, la vida política nacional. Ustedes conocen un gran diario de México que ha insistido constantemente, al tratar el tema que estamos debatiendo, en sus editoriales, diciendo que a pesar de esto, mientras no se encuentren aquí representadas las otras opiniones, no habrá una verdadera representación nacional y nuestras fuerzas se gastarán en "peleas" entre grupos, ya que no hay enemigo a quien combatir. Pero en sus disquisiciones ha llegado siempre a la conclusión de que es el Partido Nacional Revolucionario, de que somos nosotros los que tenemos la culpa de contar con una Cámara casi de opinión uniforme; y es necesario que esa responsabilidad la compartamos nosotros con los que escriben esos editoriales, con los que no piensan como nosotros, con los que tienen obligación, para poder exigir responsabilidades, de luchar en el terreno de la democracia por sus convicciones.

Estoy de acuerdo en parte con la tesis de Carlos Darío Ojeda. Yo creo que en la vida moderna de los pueblos, aquel elemento materialista que despreciaba en su gran



idealismo el Licenciado Padilla, han venido representando una gran fuerza que conduce a las muchedumbres, una tendencia poderosa que mueve a los pueblos. No creo que pueda ser absoluta la afirmación de Marx en el sentido de que sólo sean los elementos económicos los que mueven a las sociedades, porque el hombre no es la máquina en que lo habían convertido o pretendían convertirlo los positivistas, tesis que explicó aquí elocuentemente el señor Licenciado Padilla, porque el hombre es un ser que tiene pasiones, alberga ilusiones, y muchas veces encontramos en él movimientos discordantes con sus intereses económicos que lo hacen despreciar lo material por lo ideal.

Efectivamente, la Revolución Mexicana tiene como eje diamantino los postulados de la reforma social, mientras la Revolución maderista se movió únicamente sobre postulados políticos - porque soñaba, en su idealismo, el apóstol Madero, que la felicidad descendería sobre la República tan sólo con destruir la dictadura de Porfirio Díaz -; la Revolución de 1913 planteó ya en el terreno social las conquistas a que aspiraba el proletariado mexicano cuando vio que éste, sin libertad económica, eran irrisorios sus derechos políticos, pues no podía hacerlos valer.

Días pasados el Licenciado Padilla, con grandilocuencia, en aquel tan celebrado y justamente aplaudido discurso en que proponía la formación de un Consejo de Economía Nacional para que tengamos un programa exacto y concreto de las aspiraciones de la Revolución Mexicana; ese programa que el pide Darío Ojeda al General Calles, y que el Licenciado Padilla le pedía a la Revolución, en aquel discurso, digo, hablaba de la forma de realización de esos programas concretos, y citaba, entre otros casos, en la vida moderna, el ruso y el italiano. La Revolución Mexicana, desgraciadamente, mientras esté dentro de las instituciones que se ha dado, no podrá realizar ni el programa ruso, ni el programa italiano, porque nosotros tenemos un doble programa que encierra una mayor dificultad: el de cohonestar una reforma social de mejoramiento económico dentro de un régimen democrático; por que tenemos que luchar por buscar el mejoramiento del proletariado sin herirle su libertad; porque tenemos que buscar la forma de desarrollar nuestra economía sin ir a caer en una dictadura. Es por eso que se pueden perfectamente armonizar, con un espíritu amplio de comprensión, el sueño idealista y apasionado del Licenciado Padilla por la vida institucional, y el grito de piedad y de humanidad de Carlos Darío Ojeda, para buscar un pedazo de pan a las muchedumbres miserables.

El país sí se ha interesado en la vida institucional; el país necesita pan, pero dentro de nuestra psicología de mexicanos, no lo quiere a cambio de la pérdida de su libertad. Hay que buscar entonces la forma de realizar la reforma social sin herir a nuestras instituciones democráticas, base fundamental de nuestra organización política. Y esa es precisamente



la tarea que se ha impuesto el Partido Nacional Revolucionario, auscultando la opinión popular.

El compañero Padilla sostuvo esta grave contradicción. Decía: "Yo, desde el punto de vista de la doctrina democrática o de la teoría democrática, no acepto el antireeleccionismo; yo lo acepto como la expresión de un deseo de las muchedumbres mexicanas; yo lo acepto como la manifestación de un sentimiento, de un ideal y de una ilusión momentánea de estas muchedumbres que quieren romper con el continuismo procurando una renovación de sus representantes." Y si existe esa aspiración y si existe ese deseo manifiesto, al grado de que el Partido Nacional Revolucionario tiene que concretarlo en una ponencia y cita a una Convención en la que van representantes de todos los organismos revolucionarios de la República, es claro que no encuentro yo la indiferencia del pueblo de que habla el compañero - Padilla, a la vida institucional y democrática de México. Precisamente las manifestaciones antireeleccionistas de Aguascalientes y las anteriores efectuadas en el Congreso de enero de este año, en el Congreso de representantes de Legislaturas, demostró que hay un ardiente deseo de alcanzar la vida institucional en México.

Por diversas circunstancias que no son del caso analizar, algunos compañeros vinieron continuándose en la Representación Popular en algunas Legislaturas. Se cometieron errores. No es del caso analizarlos. Y la campaña de nuestros contrincantes, aquellos incapaces de formar un partido que se nos enfrente, de que hablaba yo, pero muy capaces de desprestigiar a los nuestros y abultar sus errores, esparcieron por el territorio nacional la idea de que no podía venir un mejoramiento si no se renovaban los representantes de la Cámara de Diputados. Muchos de los que vieron burlados sus esfuerzos por la efectividad del sufragio, muchos pueblos que eligieron popularmente representantes que fueron rechazados de este recinto, habiéndose declarado electos a quienes no reunieron mayoría de sufragios, fueron creando ese estado de ánimo de renovación, ese deseo profundo de alcanzar que otros hombres vinieran a la Representación, esa aspiración nacional de que hablaba el Licenciado Padilla. Por eso nosotros, que lo mismo tenemos como revolucionarios la obligación de trabajar por darles el pan material para cubrir sus necesidades físicas de que hablaba Carlos Darío Ojeda, venimos hoy, cumpliendo con el compromiso que contrajimos a la sombra de la bandera de nuestro Partido en Aguascalientes, a darles el pan espiritual en sus aspiraciones de renovación política. Hacemos, pues, un esfuerzo por unificar esas dos aspiraciones del movimiento revolucionario mexicano, que busca la mejoría económica de las muchedumbres y la libertad que les garantizaban nuestras instituciones democráticas.



Por lo que se refiere al punto concreto a discusión, poco es lo que tengo que agregar. Yo también he traído un tratadista, pero quiero fundarme, principalmente, en la autoridad de Story, de quien habló el Licenciado Trigo. Story sostiene en ese alegato el período de dos años contra los ultraradicales norteamericanos de aquel tiempo, que proponían el período de uno, y entre su variada y fuerte argumentación se destacan estos dos argumentos mayores: primero, le parece corto el período de un año, porque profesa la máxima de que a Poder débil, período largo; de que a Poder fuerte, período corto. Pues bien, señores, nosotros en México, tal y como lo dijo nuestro Presidente de la Cámara, hemos hecho todo lo contrario. Nadie ignora que en el régimen de hecho, de facto, político de México, el fuerte siempre ha sido el Poder Ejecutivo y a ése le hemos dado el período largo, el período de los seis años. Y todos sabemos que el Poder débil siempre ha sido el Poder Legislativo, y a ése le hemos dado el período corto, el de dos años. ¿Por qué, si somos tan imitadores y tomamos tan en consideración las máximas de Story, si copiamos la Constitución Política americana, por qué no le pusimos al Ejecutivo cuatro años; por qué admitimos la ampliación de ese período y no queremos admitir la ampliación del período de los diputados?

Yo creo, señores, honradamente, que dentro de la realidad mexicana, Ejecutivos con un período de seis años y diputados con un período de dos, es entregar Cámaras débiles a la ambición de dominio de los Ejecutivos. Nosotros no tenemos por qué personalizar esta contienda; somos amigos, muy amigos, de los actuales hombres que se encuentran manejando el Poder Ejecutivo; pero tenemos la obligación de velar por los hombres que vendrán en el futuro a estas Cámaras. La tendencia moderna es procurar la fortaleza del poder parlamentario. El nuestro no es parlamentario, es sólo el Poder Legislativo en un régimen presidencial. Si ya se admitió en Querétaro suprimirle un período de sesiones, de dos que tenía en un año; si se admitió en Querétaro, aunque hubo que reformarlo después por un instinto de conservación del Poder Legislativo, que solamente el Ejecutivo pudiera convocar a elecciones extraordinarias; si ya admitimos la reforma ampliando el período al Poder Ejecutivo a seis años, no dejemos debilitadas a las Legislaturas del porvenir con períodos de dos. La historia mexicana está llena de sorpresas, y si nuestro pasado lo constituyen tempestades, no tenemos derecho a creer que la calma sea la que rija el futuro de nuestro país. La historia de México nos dice claramente que la corrupción política ha venido siempre de los hombres que desde lo alto del poder Ejecutivo han querido transformarse en tiranos; la historia de México nos dice, también, que las últimas libertades se han acogido siempre, se han refugiado siempre en el Poder Legislativo. (Aplausos.) Todavía el año pasado, cuando por hechos que no son del caso narrar, sobre la acción del Poder Ejecutivo se extendía un pesimismo semejante al de Spengler, todavía pudo repetir Plutarco Elías Calles, Jefe de la Revolución, a los compañeros diputados de aquella



Legislatura, que la Revolución se había refugiado en las Cámaras. No dejemos, pues, inermes a las Cámaras futuras frente a un Ejecutivo, en lo futuro, dejándoles su período intacto, mientras hemos alargado el del Ejecutivo; ahora que les suprimimos el derecho a la reelección, ¿qué es un diputado con período de dos años, qué es una Cámara de Diputados de dos años, sin tener derechos a la reelección, frente a un Ejecutivo mexicano con un período de seis años? ¡Nada! (Aplausos.)

Tampoco yo encuentro antecedentes en la forma en que no los encontraba el Licenciado Trigo, sobre la razón que determinó que el período de los diputados fuera de dos años, el de los senadores de cuatro, y el de los presidentes de la República de otros cuatro; pero me parece que empíricamente se quiso resolver este problema, razonando así: si el titular del Ejecutivo dura en su período cuatro años, que los diputados duren la mitad del período. ¿Por qué? Para que el período de los representantes populares, se pensaría, no sea tan largo que pueda constituir un peligro para la estabilidad de la paz pública, si se ponen en oposición frente a un Ejecutivo que no tiene el arma de consultar a la opinión con una disolución de las Cámaras.

Por eso creo yo lógico que si al Ejecutivo se le alarga al mandato sin que varíen sensiblemente las facultades de un poder y del otro; si al Presidente de la República se le alarga su período a seis años, se alargue el de los diputados a la mitad de ese mismo período. Así, no será tan breve y tan corto que no pueda desarrollarse una labor legislativa, y menos ahora, en que con la vigencia del postulado antireeleccionista entrarán a la Cámara en un gran porcentaje en cada Legislatura muchos elementos nuevos que tendrán forzosamente que tomar algún tiempo para prepararse en las luchas parlamentarias; y no será, tampoco, tan largo que puedan llegar a constituirse en una amenaza para la paz pública, o que se alejen del conglomerado de electores por largos períodos sin una consulta. Me parece lógico, pues, el sistema que propone la ponencia del Partido.

Por lo demás, no creo, como cree el Diputado Trigo, que se pierda, con alargar el período de diputados en un año, esa escuela de democracia. Elecciones tenemos todos los años en todos los pueblos para elegir distintas autoridades; elecciones que son escuela de democracia o que deben serlo. No es repitiendo esos actos, como en el ensayo escolar a que estuvimos acostumbrados cuando estudiábamos Instrucción Cívica, como el pueblo hará escuela de democracia; si los hiciéramos tan seguido, caeríamos en el peligro de chotearlos y de que perdieran respetabilidad. Lo que es menester para que el pueblo haga escuela de democracia, es que los actos electorales sean sinceros y que el Poder Público y los partidos organizados respeten la voluntad de los ciudadanos y su voto; lo que se necesita es que se den amplias garantías para la libre emisión del voto. Si los ciudadanos



se han distanciado muchas veces de las urnas electorales, como observaba el Licenciado Trigo, se debe a la corrupción de nuestra política. Nosotros sabemos que gran parte de la clase media no concurre a los comicios; sabemos que la casi totalidad de la gente que se tiene como de la clase superior o aristócrata de nuestro país, tampoco concurre a los comicios; y su argumentación estriba en exagerar el temor que les causa la falta de garantías, por un posible motín o por una agresión que pueden sufrir en las casillas.

Hagamos de las elecciones algo serio y trascendental; respetemos la efectividad del sufragio; respetemos el voto de los ciudadanos, y ya veremos entonces cómo sí acuden a las casillas dispuestos a sostener sus convicciones por medio de su voto, y a expresar su pensamiento por lo que respecta al manejo de la cosa pública. Además, alargar un año el período de los diputados, no creo yo que, dentro de nuestro actual sistema, venga a trastornar en el más mínimo la democracia del país.

En el caso de que no prosperara la reforma que propone el Presidente de la Cámara, no sumaríamos más que un período de cuatro meses al ejercicio de la Cámara de Diputados; y no creo que habiendo alargado dos años el período del Presidente de la República, sea mucho conceder, en estas condiciones, otro año más a los diputados.

Por lo demás, hay un asunto trascendental para nosotros desde el punto de vista moral, y es el siguiente: como dije al iniciar mi peroración, yo venía aquí a ser consecuente con el voto que emití en Aguascalientes. Para nosotros, y en este caso yo puedo responder de todos los miembros de esta Asamblea, sabemos que es compromiso de honor respaldar el voto que dimos en Aguascalientes y el acuerdo que tomó nuestro Partido. Sin embargo, voces aisladas, voces enemigas, amargas, que siempre buscan la crítica y que no quieren encontrar en nosotros los revolucionarios ni un acto noble, ni un acto honrado, ni un acto bueno, creen que la oposición o que las modificaciones que proponemos tienen un fin egoísta y personal. Se ha dicho y se ha repetido que el argumento que nos mueve para modificar la amplitud del período, es el último argumento de que habló aquí el compañero Ortiz: de que así podríamos volver más pronto, de que el período intermedio sería de dos años en vez de tres. Y yo sé, porque conozco a los compañeros que piden esta modificación, que están muy lejos de agitar sus espíritus esas mezquindades; yo sé que al Diputado Trigo lo mueven en su actitud sus estudios técnicos y su convicción profunda de que así debe ser nuestro régimen constitucional. Yo sé que el Diputado Padilla lo mueve, además de la Convicción y de los conocimientos técnicos que tiene, como Trigo, su aspiración idealista a hacer una consulta constante y repetida a las masas, a los votantes, creyendo hacer así más efectiva la democracia en nuestro país. Pero nosotros también tenemos el sagrado deber de defender a las generaciones futuras de un posible asalto del



Poder Ejecutivo a la ciudadela de las libertades del pueblo de México, que siempre se han refugiado en el Legislativo, y concederle siquiera esta pequeña fortificación. No sacrifiquemos, en aras de un tecnicismo irreflexivo, las aspiraciones de libertad del país que pueden ser amenazadas en un futuro que no conocemos.

Por lo demás, compañeros, yo creo que esta manifestación nuestra, decidida y franca, en favor de la ponencia antireeleccionista, después de que se han hecho tantas insinuaciones para despertar nuestros bajos instintos, es algo elevado y noble que honra a la actual Representación Nacional. Se ha dicho por esas voces mezquinas de que hablaba antes, que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores actuales, no querían aprobar estas reformas, no querían aprobar la ponencia del Partido que fue acordada en la Convención de Aguascalientes, si no era a cambio de una gratificación; y es el momento de desmentir con esta votación unánime esa infame calumnia. ¡Las actuales Cámaras Federales, conscientes de sus deberes y enamoradas de la democracia, vienen aquí a cumplir con su deber! (Aplausos nutridos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Padilla.

- El C. Padilla Ezequiel: Señores representantes: me doy cuenta de que tengo en mi contra el natural cansancio, dada la hora avanzada en que subo a esta tribuna. Viene a mi pensamiento el recuerdo de aquellas Repúblicas antiguas en las que la Asamblea mostraba sus impacencias de una manera desatada y en que sus grandes y elocuentes oradores, según la frase de Milton, iban a rendir a voluntad la fiera democracia. En una de esas ocasiones la impaciencia de la Asamblea en el Knix, interrumpía a cada momento a Demóstenes, y él les dijo esta breve historia: Había una vez un hombre de deseaba ir de Atenas a una de las ciudades vecinas y alquiló un burro. En el camino el sol reverberante empezó a fatigar a los caminantes hasta obligarlos a hacer alto. Aquél que había alquilado la bestia se acogió a su sombra durante un momento; pero pronto el dueño lo quitó y le dijo: "No, la sombra del asno es para mí. Yo te alquilé el burro." Y entonces el dueño le dijo: "No es verdad; yo te he alquilado al burro con todo y lo que pertenece; de manera que la sombra es mía." Y en esto Demóstenes interrumpió su disertación y de la Asamblea, que había escuchado con gran atención aquello, surge una voz que le pregunta: "Bueno, ¿y cómo acabó?" Y Demóstenes replica: "¡Es asombroso que la Asamblea de Atenas se interese tanto por el cuento del burro y su sombra, y no pueda dedicarse a atender los intereses de su patria!" (aplausos.)

Yo desearía recoger las frases de mi compañero Ojeda, tan impetuoso y tan elocuente, con esa elocuencia que nace del fuego de un corazón enardecido por la juventud y la



convicción; pero la hora no me lo permite. Sólo quiero decirle brevemente que yo no sostengo la preeminencia de la cuestión política sobre la cuestión económica; yo sólo afirmo que el sueño de la justicia social, que el anhelo comunista, que la aspiración de las masas para conjurar el hambre del pueblo, como lo dije en alguna ocasión aquí, truena ya en las voces de las profetas, en la Biblia; se oye resonar en las asambleas agitadas de las democracias antiguas, sembró la legislación en los ochocientos años de turbulencias de la lucha libertaria en Roma; y a través de la Edad Media y de la época de la Revolución Francesa, el anhelo de acabar con esa injusticia que muerde el cuerpo y el espíritu de las masas y trema y enardece en el alma de todos los reformadores; pero siempre ha fracasado, y ha fracasado porque no ha encontrado su cauce institucional. Vea usted a Francia, para no citarle otro ejemplo; la Revolución Francesa se inició en 1789; la Convención no conoció más que las palabras de reivindicación de las masas; pero tuvo que pasar el terror, y tuvo que venir el Directorio, y tuvo que venir la Restauración, y luego la República y otra vez la Restauración. Y constantemente aquel conglomerado vivió de caos y de desorden, hasta que en 1871, después del grave desastre de su guerra alemana, el pueblo francés tuvo una inmensa fortuna: la de encontrar el cauce de sus instituciones democráticas, y desde entonces la prosperidad relativa, dentro de los alcances humanos, la libertad que tanto ama el corazón del hombre, es para ese pueblo una perfecta bendición.

Ve usted cómo las instituciones y el anhelo de redención de las masas no son cosas que se excluyan; son cosas que marchan paralelas a semejanza de esos torrentes que se desprenden de las montañas y que al bajar a los valles, si no encuentran cauce se dispersan y quedan estérilmente regados. De la misma manera la democracia es un cauce que recoge las corrientes y aspiraciones del alma humana y entonces, cuando pueden encauzarse y descienden a los valles, es cuando producen el florecimiento y el beneficio de todas las masas trabajadoras de la tierra. (Aplausos.)

Señores diputados; las cuestiones constitucionales son técnicas; pero no son ni los misterios de Eleusis, ni los ritos de Orfeo, en que se necesita estar iniciado para entenderlos; al contrario, la ciencia constitucional que maneja una Constitución, está integrada, como dice en una de sus páginas el libro que nos enseñaba el compañero Trigo, al sentido común del pueblo. Es fácil entender y comprender la organización política de una nación; por eso es poco propicio este tema para la voz elocuente, para esos desbordamientos líricos que tanto arrancan aplausos en la voz del compañero León, tipo de verdadero y genuino orador, movido por pasiones y encontrando siempre la galanura de la palabra para darles forma.



El lenguaje de la Constitución es de una sencillez extraordinaria, es de una serenidad, de una limpidez que asombra cada vez que se toma en las manos un texto constitucional; ese es el lenguaje que voy a usar brevemente ante ustedes, y lo voy a hacer por rumbos muy antepuestos a los que lo han hechos los compañeros. Con respeto para ellos, voy a decirles que deciento en casi todas las teorías que han venido a afirmar desde esta tribuna.

Los gobiernos del mundo, sin excepción, los gobiernos de vida institucional no son gobiernos de Poderes Ejecutivos; son gobiernos de las asambleas representativas. Pero voy a hacer una aclaración breve: me estoy refiriendo a los gobiernos que viven la vida institucional. El compañero León, seguramente, en el arrebató de sus argumentaciones, no ha venido a hacer argumentos de gobiernos de facto, para aplicarlos a gobiernos de instituciones; es decir, viene a demostrar una tesis del bien, con los argumentos que mantienen al mal, y ésta no es una dialéctica perfecta. Ha dicho bien Trigo; todos los sabemos: el Gobierno Constitucional Mexicano es una copia del Gobierno Constitucional Norteamericano. La forma más clara de definir ese Gobierno en su origen, fue considerarlo como un gobierno de frenos y contrapesos en la ingenuidad de los fundadores de la Constitución norteamericana. Quisieron fundar un gobierno que se equilibrara con cada uno de sus Poderes, de manera que cuando uno de ellos invadiera la esfera que le correspondiera al otro, tuviera la facultad de gritarle: ¡Alto! Era la creencia de que era posible establecer un gobierno de equilibrio, de frenos y contrapesos, en oposición al Gobierno Parlamentario inglés, que ya tanto conocieron a través de Montesquieu los fundadores del Gobierno norteamericano. Ustedes saben que el Gobierno Parlamentario Inglés todo lo puede por medio de su Parlamento; es omnipotente; su Parlamento no reconoce límites; el Parlamento inglés - dicese - todo lo puede, menos hacer de un hombre una mujer y de una mujer un hombre. Y bien, los Constituyentes americanos quisieron hacer algo que no fuera eso, sino que los tres Poderes, precisamente por la división que había hecho Montesquieu como garantía de la libertad, se cuidaran uno del otro, y así, es clásica en el Decreto Constitucional aquella célebre descripción de Adams cuando se escribe a su amigo Taylor y le dice: "No hay en el mundo una Constitución americana. Todos están vigilándose unos a otros y contrapesándose. La Cámara de Diputados contrarresta a la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores a la de Diputados; los diputados contrarrestan y refrenan al Presidente, y el Presidente con su voto refrena a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. El sistema de Estados, el sistema federal refrena al sistema nacional, y cuando la Federación invade al Estado, el Estado le dice: ¡No pases! Y la Corte Suprema de Justicia refrena a los diputados, a los senadores, al Presidente y a los Estados, porque es la intérprete de la Constitución. De manera que por todos lados tienen verdaderos frenos y contrapesos.



Este fue el sueño de los fundadores de la Constitución norteamericana, pero la realidad ha respondido de una manera enteramente contraria, hasta el grado de que en la actualidad el Gobierno de los Estados Unidos es un Gobierno congresional, en que el centro de gravedad, en que el centro de las fuerzas políticas y administrativas de los Estados Unidos se encuentra en las Cámaras y no en el Poder Ejecutivo.

Yo ruego a ustedes que atiendan a la línea de argumentación que quiero precisar, porque si me estoy refiriendo a este sistema americano, es porque nosotros hemos copiado aquel sistema y porque nuestra experiencia no tiene otro recurso que el muy directo y muy lógico, de lo que ha pasado en los Estados Unidos, que tienen un sistema semejante al nuestro, ya que nosotros no tenemos experiencia de vida propiamente institucional. ¡Por qué ha sido esto? Sencillamente porque las asambleas representativas son el Poder invasor por naturaleza, son el Poder fuerte y el Poder denodado e intrépido en donde quiera que se encuentren. No necesito recurrir a las democracias antiguas en que, como ya decía, tenían necesidad de ser rendidas como fieras democracias por sus grandes oradores, ni a las asambleas romanas, porque el tiempo no me lo permite; pero sí a todos los gobiernos modernos que en estos momentos tienen una organización definitiva. El Gobierno Parlamentario inglés comenzó con la Carta Magna en la época de los varones de la tierra, en la época de Juan sin Tierra, en 1215. Entonces existió una Dictadura, un despotismo monárquico; desde entonces a la fecha, por el libre ejercicio de las asambleas legislativas, han ido imponiéndose y cortando los derechos monárquicos poco a poco, hasta convertirse en lo que he llamado el omnipotente Parlamento Inglés. Mirad todos los sistemas parlamentarios cómo obran exactamente de la misma manera. ¡Y qué ejemplo más elocuente que el que acabo de citar de los Estados Unidos en que, a despecho de los fundadores, el gobierno congresional se ha impuesto! ¿"Como? Sencillamente por el poder invasor de las asambleas. Los grandes constituyentes, más bien los grandes maestros de la ciencia constitucional, que es una ciencia, porque ella ha estudiado las pasiones con que responde el hombre en la colectividad, ha estudiado las pasiones y las aspiraciones de las colectividades, y ha estudiado su organización para sentar precedentes, para estudiar los fenómenos políticos y obtener conclusiones verdaderamente científicas en materia de organización constitucional. El gobierno siempre descansa en una asamblea representativa, porque es superior sin duda una asamblea representativa al Poder Ejecutivo, por dos razones fundamentales: primera, porque trae en sus manos, de acuerdo con la legislación, poderes formidables; segunda, porque las asambleas no descansan. Es observación de los estudiosos de las ciencias constitucionales el que el Poder Ejecutivo es un solo hombre; el Poder Ejecutivo se fatiga hasta físicamente; en cambio las asambleas tienen una acción absolutamente incansable; no descansan jamás, se mueven en las



grandes pasiones, su poder absoluto, invasor, violento, pasional, es lo que las hace investigar todo, conquistar todo, y por eso ha sido el sueño de todos los grandes Constituyentes poner un freno a las asambleas legislativas; a menos que se llegue al sistema parlamentario en que todo lo puede, pero entonces el freno que tiene el Poder Ejecutivo es extraordinario y decisivo: tiene el poder de disolver las asambleas.

Ustedes se fijan cómo la organización constitucional del mundo está estrictamente vigilante de ese formidable poder de las asambleas legislativas. Y si lo que acabo de decir ocurre en las asambleas americanas, imaginémonos lo que va a suceder en las asambleas legislativas del parlamento mexicano.

Estudiémoslo serenamente, no con el desbordamiento pasional que generalmente vela la serenidad de la verdad. Nuestra organización constitucional de las Cámaras es superior en fuerza a la de los Estados Unidos, porque nosotros tenemos en la Cámara de Diputados una facultad superior a la que tiene el Congreso de los Estados Unidos, y es la facultad exclusiva que tiene la Cámara de Diputados de hacer el presupuesto de la Nación. "El que paga manda", decía el compañero Méndez, con un sabor verdaderamente despótico. Es cierto, el que paga manda; pero el que paga no es el Ministro de Hacienda, ni es el Presidente de la República en un Gobierno Institucional. En un Gobierno Institucional el que paga es el Poder Legislativo. Por eso en los Estados Unidos el Comité más poderoso que aplasta a todos los comités de la Cámara de Diputados, es el Comité de los Presupuestos, porque es el que dicta las cuentas de egresos e ingresos de la Nación. La vida de los Estados Unidos a este respecto no aparece ante la Nación. Es la gran crítica que le han hecho precisamente los defensores del sistema parlamentario. Allí las comisiones, estas comisiones que aquí en esta Cámara por ahora deambulan - tomándole la palabra al compañero Ojeda - por los salones de nuestra Cámara, tímidamente, allí son poderosas, omnipotentes; cada comisión del Parlamento es la consentida de la Secretaría respectiva. No aparece eso ante la Nación, pero no hay un solo movimiento político de importancia o administrativo que se realice en los Estados Unidos, que de antemano no se consulte a la comisión de la Cámara de Diputados de los estados Unidos. Es, pues, una afirmación definitiva la que se hace por los grandes maestros del Derecho Constitucional Americano actual; que el Gobierno de los estados Unidos es un gobierno de setenta y ocho comités; son éstos los que manejan los destinos de la República. Y si no nos fijamos ahora en la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores en los Estados Unidos es formidable, primero porque también tiene facultades ejecutivas, puesto que como nuestra Cámara de Senadores, también vigila los tratados y sin su aprobación no se puede de ninguna manera confirmar; también respalda o acuerda los nombramientos del Ejecutivo en materia diplomática - y es más, y en eso sí es superior a la Cámara de Senadores

mexicana -, tiene que dar su consentimiento para todo género de nombramientos de la nación.

A ese gobierno, Wilson, que fue un maestro de la ciencia constitucional, muy respetable, llamó gobierno congresional, frente al gobierno parlamentario; porque la clasificación de los gobiernos ya no se hace a base de poderes ejecutivos, porque éstos no son centro de gravedad; no se dice gobierno monárquico o gobierno presidencial, porque entre dos gobiernos presidenciales hay tantas diferencias como puede haber tantas afinidades entre un gobierno presidencial y uno monárquico. Inglaterra tiene un monarca, una tradición viejísima y remota, y Francia tiene un presidente y, sin embargo, entre los dos gobiernos, que son parlamentarios los dos, hay mucha más afinidad constitucional que entre el gobierno presidencial de Francia y el gobierno presidencial de Estados Unidos, porque en Francia el gobierno es parlamentario; allí el parlamento todo lo puede y el presidente sólo tiene una gran defensa: disolver a su Parlamento. En cambio en el Gobierno Congresional de los Estados Unidos el Congreso no puede absolutamente ser sometido por el Presidente de la República, que no tiene la facultad de disolverlo, y en cambio el Congreso tiene la facultad de deponer al Presidente. Aquellos que dicen con gran ingenuidad y que han dicho desde esta tribuna, y entre ellos mi distinguido compañero Trigo, pero sobre todo mi distinguido compañero Bautista, que las Cámaras de la Unión en México son unas débiles e infelices Cámaras en el sentido constitucional, están en un error verdaderamente estupendo. Son Cámaras formidables. Tomad el texto constitucional en su artículo 73 y ved todo lo que pueden hacer; dictar el presupuesto de ingresos y egresos; deponer al Presidente de la República en un juicio de acusación. Y, en cambio, ¿qué cosa puede el Presidente frente a la Cámara? No puede más que mandarle su veto presidencial, y si las dos terceras partes de la Cámara votan, el veto presidencial no vale absolutamente nada. El Presidente de la República no tiene ninguna facultad para disolver a las Cámaras. ¿En dónde está esa fuerza? Si se me viene a argüir con argumentos de los gobiernos de facto, para interpretar los gobiernos constitucionales, repito, se está cometiendo un sofisma y se está empañando la discusión.

He querido, señores diputados, demostrar que conforme a la Constitución, que aspiramos a poner en movimiento, las Cámaras son prepotentes, son formidables (Murmulllos.) Esta conclusión deseo que penetre en el ánimo de todos los diputados. Ahora bien, señores diputados, la Cámara próxima, con la No Reección va a ser una Cámara verdaderamente peligrosa, si no tiene frenos en la nación.

Hablaba yo de que los Estados Unidos hay un sistema congresional, y de cómo se ha burlado la realidad, de lo que fundaron e iniciaron los creadores de la Constitución. Bien. Y



permitidme un paréntesis para esclarecerle al compañero Esteva, que ha sido un defensor del federalismo, un punto.

En los Estados Unidos ese freno que soñaron los fundadores de la democracia americana, entre el sistema federal y el gobierno nacional, las Cámaras lo fueron invadiendo y haciendo retroceder y, por último, arrollando las Cámaras Norteamericanas; en todos sentidos fueron restringiendo la soberanía de los Estados, hasta tal grado que ya ahora, por pudor político, en los Estados Unidos nunca se dice: la soberanía de los Estados, sino que se dice, los derechos, y modestamente, de los Estados. ¿Por qué? Por ese poder invasor de las Cámaras que todo lo conquistan.

Pues bien, sólo ha quedado un freno, porque a la misma Suprema Corte de Justicia las Cámaras y el parlamento americano la han refrenado por medio del derecho consignado en sus artículos, en sus facultades respectivas de aumentar el número de magistrados de la Corte, obligándolos así a cambiar frecuentemente su jurisprudencia. En la historia americana se pueden señalar las jurisprudencias que la Suprema Corte de Justicia ha cambiado en asuntos verdaderamente trascendentales, únicamente por la acción de las Cámaras. No ha quedado, pues, más que un freno poderoso a esa maravillosa democracia americana: la revisión del pueblo. Sin eso estaría corrompido, enteramente perdido todo sueño democrático. En los Estados Unidos la revisión del pueblo es lo que mantiene todavía palpitante y vigoroso el sistema democrático. Por eso ellos sustentan que es necesario que el pueblo esté en constante vigilancia de sus representantes, y una de las llaves de esa revisión es precisamente la reelección. La fuerza omnipotente del Parlamento está refrenada por el anhelo de cada representante de merecer la aprobación, en las próximas elecciones, de sus comitentes; por eso están siempre atentos. Y tienen mucha razón los compañeros que han dicho aquí que la No Reelección está rompiendo los resortes de todo interés hacia el distrito que representan. Es la verdad y es necesario confesar valientemente las verdades. Por esa razón, repito la democracia americana está purificada, porque está perfectamente vigilada diariamente por su distrito electoral, y naturalmente que entre más de cerca estén vigilados será mucho mejor, y a nadie, a través de ciento cincuenta años de vida democrática en los Estados Unidos, se le ha ocurrido aumentar el período de los diputados, porque en el acto respondería el pueblo, seguramente el pueblo sería el que respondería, en esa nación en que el pueblo tiene una voz formidable: "Nosotros necesitamos revisar frecuentemente la actuación de nuestros representantes". Pero si agregamos a esa situación el que se le va a quitar por medio de la reelección uno de los mecanismos más certeros de revisar a los parlamentos, si a pesar de eso ahora vamos a distanciar el término y la oportunidad de revisión del pueblo, señores, estamos cayendo en un verdadero absurdo que tendría consecuencias tan graves, que



haría nugatorios los esfuerzos de vida institucional que hacemos; porque el pueblo tiene dos sistemas de revisar: o la revolución o la elección. El pueblo que no tiene elecciones, hace, como el nuestro, la revolución.

Y por la misma razón, si nosotros no instituimos en nuestra Constitución un sistema frecuente de revisión, lo que estamos haciendo es estar prendiendo fuego precisamente al anhelo de una revisión, por medio de movimientos violentos, y no es ese el anhelo que estamos persiguiendo. Llevad estas determinaciones y estas argumentaciones al Senado, y el asunto es verdaderamente absurdo; porque el Senado va a durar seis años y se va a renovar integralmente: ¡qué cosa verdaderamente más estupenda en la organización democrática!

De manera que el senador a quien se le nombre hoy, en esta ocasión, va a ir a formar un grupo que se llama Senado, que durante seis años va a estar impenetrable a la revisión del pueblo. En los Estados Unidos el Senado dura seis años, pero sus elecciones se hacen, cada dos años renovándose por terceras partes; y así, aquella institución poderosa es revisable cada dos años, por la elección, por la exigencia de las multitudes.

Supongamos que un Presidente llega al Palacio Nacional juntamente con un Senado que a los tres meses se le vuelve hostil. ¿Qué va hacer ese Presidente con seis años de un Senado cerrado impenetrable a la voz del pueblo, en el que no se puede sentir la fuerza, el movimiento de la opinión pública, de las masas de la Nación? Se verá en la necesidad o de disolver, por encima de la Constitución, al Senado, o va a paralizar la administración, porque el Senado tiene facultades ejecutivas; porque el Senado tiene que llevar la vida al mismo Ejército, en los grados superiores; porque es él quien tiene que confirmarlos; también en la vida diplomática del país, que es una cosa verdaderamente seria en los altos funcionarios de la Nación. ¿Qué cosa va a resultar, señores diputados? Lo que está aquí a discusión no es un voto de disciplina a la Convención de Aguascalientes. La Convención de Aguascalientes representa la voz unánime, apasionada, vehemente de la Nación para imponer la No Reelección. Pero estos dos artículos de la ampliación del período de los diputados y de los senadores y la renovación integral de los senadores, espuriamente y sin malicia, porque ha sido una cosa ingenua y de buena fe como se ha llevado, se han incrustado subrepticamente en la gran proposición que la Convención de Aguascalientes, como voz auténtica de la Nación, aprobó. Pero estos dos artículos que pertenecen, realmente, como digo, a ese tecnicismo fácil de la Constitución, no se sometieron a los convencionistas de Aguascalientes y creo que tenemos el derecho de enmendar un error cuando se trata de un caso tan formidable como es establecer de una manera practicable la Constitución de la República.



Yo puedo afirmar, señores diputados, que si se arrojara al plebiscito del pueblo esta proposición y se le dijera: "Pueblo de México, vamos, después de que te hemos quitado la facultad de reelegir a tus diputados y senadores; después de que te hemos coartado esa libertad, ese derecho, que es tan evidente, tan ilustrativo de tu opinión en una hora de conflicto; ahora vamos a restringirte el derecho de que vigiles con frecuencia la conducta de tus representantes", el plebiscito de la República sería enteramente condenatorio a semejante propuesta. (Aplausos.)

Yo estoy defendiendo, señores verdaderamente la vida institucional del país, en el sentido de que sea realizable por medio de su Constitución. Un gran maestro mexicano, que fuera reaccionario en política, pero muy avanzado en su doctrina constitucional, y que poseyó el estilo más nítido de todos los escritores mexicanos, que está en las primeras filas de los escritores latinoamericanos - don Emilio Rabasa - escribió un libro que se llama: "La Constitución y la Dictadura", en el cual sostiene que dada la organización de la Constitución de 57 es imposible cumplirla, y que por esa razón la Constitución está afirmando la dictadura.

Nosotros, si no le damos verdaderos motivos de ser factible y practicable, a la Constitución mexicana; si vamos a retirar al pueblo su facultad de revisar a sus representantes en el gobierno nacional, estamos renegando de la Constitución e instituyendo, por la impracticabilidad de ésta, aquélla, a la dictadura.

Señores diputados: no quiero alargar esta discusión; deseo ser breve. Sólo quiero traer en este momento un bello recuerdo de las montañas de mi Estado, de aquellas maravillosas hondonadas que no son sólo de mi Estado, sino de la geografía nacional. Ustedes han visto esos árboles cuyas raíces se escurren untándose en la roca hasta descender al fondo de la hondonada; precisamente en ese anhelo de hambre que representan las raíces en el árbol famélico a través de las sequías; pero llega la época de las lluvias y a los primeros torrentes que vienen, aquellas raíces que se hunden comienzan inmediatamente a vitalizar, a cubrir de verdor las frondas del árbol que estaba desprovisto de belleza. Así es la voluntad popular. Que las raíces del gobierno, que las raíces de la autoridad de la Representación Nacional, lleguen a enterrarse y a hundirse con mucha frecuencia, porque necesitan, - como las de esos árboles de las montañas - la multitud y la frecuencia de las lluvias; la frecuencia constante de su revisión y de su vigilancia. De otra manera no miraremos florecer los ramajes espléndidos de la administración pública, sino que volveremos a caer en las negruras de la dictadura. (Aplausos)



- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ingeniero Luis L. León.

- El C. León Luis L: Perdonadme, señores diputados, que a pesar de lo avanzado de la hora, diga breves palabras. No tiene un admirador más profundo la elocuencia de Licenciado Padilla que el que habla, ni más convencido de su valer intelectual; poder intelectual que, ampliado por esa imaginación que arrancando e inspirándose en el panorama de las bellas montañas del Sur, tan cambiantes y tan agrestes, le ha hecho hoy pasearnos por el derecho constitucional teórico de todos los tratadistas y de todas las naciones, guiado por su ideal que le sirve de poderosas alas para elevarse a las alturas, desprendiendo, desgraciadamente, sus pies de la triste, dura y clara realidad mexicana, realidad mexicana que debe ser la maestra y la guiadora en nuestros actos, la inspiradora de nuestras convicciones y la base de nuestras doctrinas.

México ha demostrado que quiere vivir instituciones propias nacidas del mismo seno de su vida y de sus hechos engendrados en su realidad. Hablan los compañeros doctos en derecho constitucional de la copia que hicimos de la Constitución americana. ¿Es exacta, compañero Trigo, Compañero Padilla, la copia que hicimos en 1917? No acaso invadimos principios intocables para los norteamericanos, como el derecho de propiedad? ¿Existen precedentes en el derecho constitucional norteamericano de un artículo 27, estableciendo una reforma social tan profunda como la agraria, o de un artículo 123, estableciendo una reforma tan profunda en las relaciones del capital y del trabajo? No. ¿Por qué entonces no se nos exigió ser tan leales a la copia burda de la Constitución americana? Porque las masas campesinas y obreras, ansiosas de mejoramiento social, en contraposición con todos los sabios tratadistas de derecho constitucional, presionaron sobre los Constituyentes de Querétaro, para que se legislara de acuerdo con la realidad mexicana, y no con las doctrinas importadas de otros países. (Aplausos)

Que los argumentos del compañero Padilla no parten de la realidad mexicana, no soy yo solo quien vengo a decirlo. ¿Qué acaso no vio los rostros de la enorme mayoría de los compañeros contraerse con la sonrisa de la incredulidad cuando se refería a la potencia formidable del Poder Legislativo mexicano? (Aplausos) Y si dice que nosotros cometemos el sofisma de querer arreglar lo que será, lo que debe ser esa organización institucional a que él aspira, ideal, pura y nítida, arrancada de los tratadistas teóricos del Derecho Constitucional, robada a las bibliotecas, pero no vivida por el pueblo mexicano, ni salida de sus costumbres y de su manera de ser; y si dice que nosotros comprometemos lo que será por lo que ha sido, más grave es el sofisma de él, para la vida del pueblo mexicano: comprometer lo que será por lo que nunca ha sido. Sin vacilar creo que debemos fundarnos en la realidad nuestra. Dice, y en eso estoy de acuerdo con él, que en el mundo



moderno existe una aspiración profunda, una tendencia marcada a que se robustezca en el gobierno la fuerza de las asambleas parlamentarias. Ese es el movimiento que nos mueve. El dice que por eso podemos partir de nuestra situación de facto, de lo que ha sido de facto nuestra vida constitucional, de la vida de la realidad. ¿De donde partiremos entonces, compañero Padilla? ¿De dónde iniciamos nuestro viaje hacia la vida de las instituciones? ¿De lo que fue la Constitución americana, rota ya por la vida de la nación, según usted mismo nos ha dicho? ¿De lo que soñaron los tratadistas, de lo que es ahora, y de lo que es Inglaterra y de lo que es Francia? Nosotros tenemos que partir de la realidad mexicana; y este deseo nuestro de fortalecer de facto, no en teoría, a las futuras Legislaturas mexicanas, al Poder Legislativo, frente a posibles desmanes o invasiones del Poder Ejecutivo, es un movimiento lógico de instinto de conservación, que encaja perfectamente dentro del movimiento mundial que vino aquí a describirnos y a demostrarnos que existía el mismo Licenciado Padilla, y en lo que estamos de acuerdo.

Nosotros hemos visto que no se viven nuestras instituciones; queremos vivirlas, pero para ello necesitamos ser fuertes, necesitamos impedir que se imposibilite la vida de esas instituciones por la debilidad de nuestro Poder Legislativo. Por eso aspiramos a que se fortalezca, durante la mitad del período - por lo que se refiere a la Cámara de Diputados -, que dura el Jefe del Poder Ejecutivo. Indudablemente que son muy bellas las teóricas instituciones que ama el compañero Padilla, y que si pudiéramos realizar esa idealidad, seríamos el país de la utopía y viviríamos una vida de ensueño, más elevada que el más alto deseo humano; pero bajando de esos cielos excelsos, tan cálidamente descritos por la potente imaginación y la profunda elocuencia del Licenciado Padilla, vengamos a estas tristes y mezquinas realidades mexicanas y preguntémonos honradamente: ¿somos ya el Poder Legislativo americano, al que hay que atajar en sus invasiones a los otros Poderes? ¿Somos ya la fortaleza del Parlamento inglés? Indudablemente que no. Y contestemos honradamente, como ciudadanos mexicanos: somos el Poder Legislativo de México, hoy respetado porque existen en el ejecutivo hombres que aspiran al régimen institucional y respetuosos de nuestras leyes; pero somos el Congreso mexicano, con todas sus debilidades; somos el Congreso mexicano que nunca ha podido realizar todos los derechos que tiene inscritos en nuestra Carta Magna. Entonces, por un concepto teórico, vamos a destruir estas pequeñas fuerzas que han empezado a conquistar las Cámaras en el país. ¿Ha llegado ya el momento de poner cortapisas a una extralimitación de nuestro exiguo Poder? Es claro que no. Demos pues, un paso para fortalecer esas asambleas que en el mundo moderno hacen caminar a los pueblos; que si en el futuro viene la exageración y la extralimitación, sobrarán quien sepa y pueda limitar ese Poder. (Aplausos)



El compañero Padilla es amante del orden, desea que no se turbe la tranquilidad de nuestras instituciones por un exceso de fuerza del Poder Legislativo; pero al mismo tiempo, dejándose guiar por su imaginación de poeta suriano, termina su elocuente discurso trayendo a nuestro recuerdo esos poderosos ejemplares de la flora del Sur, esas ceibas gigantescas y majestuosas, o esos árboles un poco más escuetos de vegetación en los inviernos, en la punta de las cordilleras, de los picos de las serranías y quiere que, así de potente sea el poder Legislativo; y dice que hay que consultar seguido a la opinión pública, por medio del voto, como se necesita que venga el riego a refrescar las raíces de esos árboles. Temo mucho que sea yo tan indocto en la técnica constitucional, como parece serlo el Licenciado Padilla en el conocimiento de la vida de los vegetales. (Risas.) Todo está acondicionado por leyes biológicas que no se pueden romper. La vida es un reflejo de esas leyes. Y si la falta del agua crea el desierto y la esterilidad, la sobra de ese elemento crea el pantano. Créame el señor Licenciado Padilla que los árboles de que habla, secos en el invierno, necesitan el agua para producir la fronda; pero tienen ciclos de vegetación y de vida perfectamente establecidos. Menos agua les produciría la muerte; más agua, el pantano que todo lo ahoga, la muerte también. Y en la naturaleza encontramos establecidos los ciclos y el árbol se adapta a ellos. Consultas repetidas a la opinión pública, ya sea para que sirvan de escuela de democracia, o ya para evitar que se "crezcan" estas asambleas y pretendan derribar al Poder Ejecutivo, podría considerarse, exagerando un poco los conceptos aquí vertidos, que debieran hacerse cada semana. Por lo demás, alguien podría decir que se hicieran cada seis años, como pasa con el titular del Ejecutivo. Es entonces el sentido común, ese sentido común, de que habla el tratadista a quien se refirió el Licenciado Trigo y es esa cita la que me anima y en ella me fundo para venir a hablar de una cosa tan profunda como el Derecho Constitucional. El sentido común, nos dice que ambas exageraciones no son el término justo, ni son la verdad relativa, necesaria para el buen funcionamiento de las instituciones. Ni cuatro años, ni cinco, ni uno, como querían los primitivos ultraradicales que legislaron en Estados Unidos en esta materia. Usted dijo dos, porque dos dijeron en Estados Unidos, porque dos dijeron aquí cuando establecieron el período presidencial de cuatro años; pero ahora, cuando se le arranca al Poder Legislativo el derecho de reelección y cuando el Poder Presidencial se ha alargado a seis años, nosotros decimos tres, ni largo, ni corto, y puede ser que estemos en lo justo. Por lo demás, Licenciado Padilla, su miedo al desorden lo ha llevado a amar demasiado el orden basado exclusivamente en la fortaleza del Poder Ejecutivo; pero exagerando esas consideraciones, la exageración del Poder Ejecutivo ha conducido siempre, inevitablemente, en este país, a la dictadura. No entremos pues, en terrenos peligrosos: ni a la anarquía que producen las asambleas desenfrenadas, ni a fortalecer tanto el poder de los hombres del Ejecutivo, que los haga perder el juicio y el equilibrio y sufran la atracción hacia la dictadura. Dejamos fortalecido nuestro Poder Legislativo, no tan fuerte como lo



quiere en teoría la Constitución, por sí en la práctica, con fuerza suficiente para que sea respetable y para que pueda impedir en cualquier momento las invasiones de un Poder Ejecutivo ensoberbecido. No defendemos nosotros un amor propio ni intereses de momento; defendemos el futuro de las asambleas nacionales que aquí se reúnan; entramos en esa corriente de aspiración profunda para que cada vez pesen más en el gobierno de los pueblos sus representantes populares. Tenemos una grave responsabilidad. Si hoy aceptamos el principio de la No Reección y todavía no permitimos que se alargue un año el período de los diputados, ¡¡quién sabe si muchos años después, en lo porvenir, haya legisladores que maldigan de nosotros porque no supimos defender la independencia del Poder Legislativo y acumular un poco de fuerza para que conserve sus libertades!!

Ahora todo marcha tranquilo, vivimos en armonía, siquiera sea en la armonía que imaginó el Diputado Trigo, ya que, según él, no es un abrazo entre Poderes, sino un "clinch" en que ambos están cuidándose las manos para no pegarse; pero vivimos en armonía. Del futuro... ¿qué sabemos? Queremos que el sucesor del caudillaje sea el régimen institucional; hagamos, pues, posible el régimen institucional. ¿"Como? Equilibrando, en la única forma en que puede hacerse dentro de nuestras instituciones, la fuerza de los Poderes. Bastante fortalecido sale el Poder Ejecutivo con la reforma antireeleccionista. No tengamos esa obsesión de debilitar al Legislativo por miedo a que mañana se ensoberbezca. Por eso quiero que las generaciones futuras sepan que tuvimos conciencia de que aquí se debatió la libertad y la independencia de los Congresos futuros y supimos defenderlas.

El compañero Padilla conoció el burro griego del cual se disputaron su sombra y yo, de pequeño, oí el cuento, contado más sabrosamente y tal me parece que en este debate se están disputando la sombra del burro, el poder público, las dos tendencias de gobierno: toda la fuerza para el Ejecutivo, tesis que defiende el compañero Padilla con tanta elocuencia, y la independencia de las futuras Cámaras que defiende con mi humilde palabra. (Aplausos)

- El C. Secretario Ochoa: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si debe continuar el debate, no obstante lo avanzado de la hora. (Voces: ¿No! ¿No!)

- El C. Secretario Ortega: Por disposición de la Presidencia, se levanta la sesión y se cita para mañana a las dieciséis horas. (22.35)



- El C. Presidente: La Presidencia manifiesta que fueron separados para discutirse los artículos 55, por el ciudadano Diputado Alfonso Fernández; 56, por el ciudadano González Herrejón; 59 y 115, por el ciudadano Guillermo Rodríguez, y el 84 por el ciudadano Flavio Pérez Gasga. En consecuencia, se reservan los demás artículos del dictamen para su votación.

- El C. Secretario Ochoa (leyendo):

"Artículo 55...

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."

Esta a discusión el artículo 55. Por disposición de la Presidencia, tiene la palabra el ciudadano Diputado Alfonso Fernández.

- El C. Pérez Arce: Moción de orden, señor Presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra para moción de orden.

- El C. Pérez Arce: Para suplicar a la Presidencia que informe a la Asamblea si quedó suficientemente discutido, y, en su caso, aprobado el artículo 51.



- El C. Presidente: La Presidencia no tiene inconveniente en informar al Diputado Pérez Arce que no solamente ha terminado la discusión del artículo 51, sino que se acaba de tomar la votación del mismo artículo y ha sido aprobado.

- El C. Fernández Alfonso: Señores diputados: Para cumplir con un deber, vengo aquí trayendo la humilde voz de mis comitentes, que me llamaron la atención para tratar este mismo asunto en la Asamblea de Aguascalientes, y que por circunstancias muy especiales - quizá por el cansancio de la Asamblea - no pude ser oído; quedando aplazado este asunto para su discusión en este recinto.

Este artículo se refiere al impedimento que hay para determinados funcionarios, por su carácter mismo, para figurar como candidatos a diputados o senadores al Congreso de la Unión; pero se ha dejado una gran laguna, que es necesario llenar porque de otro modo nos encontraremos con las mismas circunstancias con que nos hemos encontrado siempre y muy especialmente en las elecciones pasadas. Una amarga experiencia nos hizo ver que las maniobras de los caciques llegan al máximo y que no tienen en cuenta ninguna consideración moral para detenerse en el camino de sus propósitos.

En el artículo que se estudia, se impide que los Gobernadores de los Estados, por ser ejecutivos, puedan ser candidatos a diputados o senadores, ya que tienen en sus manos toda la fuerza que el mismo Gobierno les da para poder hacer propaganda en su favor; pero no se habla aquí de los presidentes municipales. Y estos son los pequeños caciques que alejados de las capitales de los Estados, ejercen una tiranía más bochornosa que la de los mismos Gobernadores.

En algunos Estados se ha legislado sobre esto, y se dice que los presidentes municipales, regidores, presidentes de junta de administración civil o funcionarios judiciales, no podrán figurar como candidatos si no se separan de su empleo noventa días antes de la elección. Yo tengo la experiencia, y muchos otros compañeros la tienen también, de que estos caciques a que me refiero tienen tan bien organizadas sus "mafias", que donde hay esta legislación que les exige separarse noventa días antes de su empleo, ya dejan preparado absolutamente todo por medio de sus compañeros o de sus comparsas, para que la elección recaiga en su favor.

Si dejáramos el artículo que está a debate en las condiciones en que está escrito, no solamente los presidentes municipales no necesitarían separarse de su encargo noventa días antes de la elección, sino que podrían continuar en él, y en la misma Presidencia ejercitar toda la presión que tienen en sus manos, con la policía y con los empleados, para



hacer que aquella elección recayera en su favor. Yo creo que esta es una omisión imperdonable y que no debemos dejar pasar la ocasión de enmendarla para que, inspirados en el propósito que nos lleva a decir que los ejecutivos de los Estados, por el carácter mismo de su encargo no pueden ser electos, en las mismas condiciones estén los pequeños ejecutivos de los municipios. Yo me permito proponer a esta honorable Asamblea que se pida a la comisión dictaminadora que retire este artículo, para modificarlo en el sentido que propongo, y no solamente que se diga que aquellos presidentes municipales o regidores deben separarse noventa días antes de la elección, de sus puestos, para poder ser candidatos a diputados o senadores, es decir, a diputados, porque para senadores la elección se hace en todo el Estado y no sería mucha la fuerza política que tuviera el presidente municipal de un distrito; pero para diputados sí es absolutamente indispensable que se haga tal reforma, y no solamente: no hay que permitirles que ni separándose noventa días antes se encuentren en condiciones que poder figurar como candidatos, sino que se reforme en el sentido de que los presidentes municipales, regidores o presidentes de las juntas de administración civil, no puedan figurar como candidatos a diputados federales por el distrito en el cual se encuentran en ejercicio.

Si esta observación, fortalecida por la amarga experiencia que tienen muchos de los compañeros, entre los cuales creo que se encuentra el compañero Soto Guevara, que llegó aquí a platicarnos de un tal tío, cacique de Acatlán (Risas.), encuentra eco en vuestro ánimo, confío en que acogeréis mi moción, porque saben ya muy bien cuáles son los medios de que estos hombres se valen para burlar el sufragio.

Por tal motivo pido la aprobación de la Asamblea para que, solidarizándose con mi propósito, pida a la Comisión que retire este artículo y lo modifique en el sentido propuesto.

- El C. Rueda Magro, de la Comisión: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Rueda Magro: Señores diputados: La proposición del compañero que me acaba de preceder en el uso de la palabra, engendra una verdadera modificación, más bien dicho, una adición al precepto propuesto, supuesto que no ha aducido en contra del artículo ninguna razón, sino, al contrario, pretende incluir un nuevo caso de imposibilidad, en contra de los presidentes municipales, a menos de que con determinada anticipación se separen del ejercicio de sus funciones.



En esa virtud, yo suplico al compañero que, de acuerdo con el artículo reglamentario que se refiere a las adiciones, esto es, de conformidad con el artículo 122, formule su proposición por escrito para presentarla a la Comisión y tenerla en cuenta en su oportunidad.

- El C. Fernández Alfonso: Entonces me permito suplicar a la Comisión que se sirva retirar el artículo mientras presento mi proposición, porque entretanto el artículo podría ser aprobado en la forma en que está, y sería deficiente.

- El C. Rueda Magro: El artículo se puede votar tal como está, y posteriormente presentarse una adición, ser dictaminada y sometida a la consideración de la Asamblea.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bandala.

- El C. Bandala Bernardo L.: Señores diputados: Propongo que a la fracción VI de este artículo, se agregue que no podrán ser diputados federales los diputados a legislaturas locales que hayan conocido de elecciones municipales.

- El C. Mijares V. Manuel: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. Presidente: Tiene la palabra para ese objeto el C. Diputado Mijares.

- El C. Mijares: La proposición del compañero es semejante a la que acaba de hacer el compañero que le ha precedido en el uso de la palabra. También es un agregado. Puede presentarla después. (Murmullos.)

- El C. Secretario Ochoa: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 55, de las reformas. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se reserva para su votación nominal.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

- El C. Secretario Ochoa (leyendo):



"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes."

Está a discusión. Por disposición de la Presidencia, tiene la palabra en contra el C. Rodríguez Guillermo.

- El C. Rodríguez Guillermo: Señores diputados: En la Convención de Aguascalientes, el señor General Manuel Jasso, diputado veracruzano, propuso - y se aprobó - que se agregara a la ponencia del Partido Nacional Revolucionario una frase en el artículo 59 para que al decreto que incapacita a los diputados locales que conocen de elecciones municipales, para postularse y ser diputados al Congreso de la Unión, se agregara que no pueden ser electos diputados al Congreso de la Unión los diputados locales, estén o no en ejercicio, cuando conozcan de elecciones municipales.

Así es que tanto para existir una ley expresa en este sentido, cuanto por ser consecuente con la aprobación hecha en Aguascalientes, vengo a pedir a las Comisiones, de la manera más atenta, que el artículo 59 se le agregue la esta frase.

Dice el artículo 59:

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y



diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes."

Pido que se le agregue esta frase: "No podrán ser electos diputados al Congreso de la Unión los diputados locales, estén o no en ejercicio, cuando conozcan de elecciones municipales." Esta es la adición que propuso en Aguascalientes el General Jasso y que se aprobó. Y vengo a recordarla, porque la considero de gran trascendencia. Si hubiera algún diputado que viniera a oponerse a esta adición, entonces volvería a ocupar la atención de ustedes para hacerles saber las muchas razones que hay en apoyo de ella.

Si se quiere tener positivamente libertad de sufragio, debe evitarse que los señores diputados locales, cuando conocen de elecciones municipales, estén en condiciones de contraer obligaciones con una planilla municipal determinada, que se convierta a su vez en apoyo de aquellos diputados cuando se presenten como candidatos al Congreso de la Unión. Esto se logra evitar con la proposición de que hablo.

Por muchas razones semejantes que yo expondré si es que hay algún señor diputado que venga a oponerse a esta adición, le ruego de la manera más atenta, más bien dicho, ruego a la comisión que me diga si está de acuerdo en cumplir con lo aprobado en la Convención de Aguascalientes.

- El C. Presidente: La Presidencia aclara al Diputado Rodríguez, que entrañando una adición al proyecto que se discute la proposición que acaba de presentar verbalmente, debe hacerla por escrito para someterla a discusión al final del debate del proyecto.
- El C. Mirares V. Manuel: Moción de orden.
- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Mijares: Es para suplicar al compañero Rodríguez que se ponga de acuerdo con el compañero Bandala, que ya había hecho una proposición semejante al discutirse el artículo 55.
- El C. Rodríguez Guillermo: Desde luego estoy de acuerdo en ponerme en contacto con el Diputado Bandala y el General Jasso, para formular por escrito esta adición, que más que adición es una omisión a lo aprobado por la Convención de Aguascalientes; pero de todas maneras quiero que se tome en cuenta - y que así lo sepan todos los compañeros



diputados - que al aprobar este artículo es con la condición de que, en su oportunidad, se le agregue eso que es indispensable; porque de otra manera en ninguna forma podría yo aprobarlo en la forma en que está.

- El C. Secretario Ochoa: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. (Varios ciudadanos diputados piden la palabra.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jasso.

- El C. Jasso: Señores diputados: Como en esta Representación Nacional hay muchos ciudadanos diputados que no fueron a la Convención de Aguascalientes, yo quiero aclarar a quienes no estuvieron allá, que, efectivamente, propuse esa reforma, y quiero hacer la aclaración más completa en el sentido de que yo propuse que el que sea diputado federal no puede ir como diputado local, y viceversa. Es decir, que el que sea diputado local no puede venir como diputado federal.

Me baso para esto, porque en la ponencia del Partido Nacional Revolucionario y en las palabras del General Pérez Treviño campea un espíritu completamente antireeleccionista. Y muy bien, señores diputados, si vamos a la reelección, vayamos de una manera franca. Vayamos a la No Reelección de una manera sincera, como convecinos de que el principio de la No Reelección está en el pueblo mexicano. Pero yo considero que lanzarse como candidato a diputado local siéndolo federal, y viceversa, no es más, hablando con franqueza, un "toma y daca"; sería un compadrazgo eterno en que no más nos estaríamos cambiando las curules.

Y me voy a permitir más todavía. Ya que en las palabras del General Pérez Treviño en Aguascalientes se vio, se palpó el deseo del no continuismo, me voy a permitir aquí, de la manera más respetuosa, pero sí con toda sinceridad, pedir a mis compañeros que en forma atenta nos dirijamos a nuestro gran Partido Nacional Revolucionario y le pidamos que, para acabar con el continuismo de una vez por todas, se haga alguna gestión, se vea en qué forma se puede acabar con esto, pidiendo que el Partido piense cómo se dirige al Ejecutivo de la Nación, a efecto de que el que sea Secretario de Estado una vez, ya no pueda volver a serlo nunca, porque, hablando con franqueza, compañeros, es allí donde está el continuismo. (Murmulllos.)

- El C. Secretario Ochoa: Por disposición de la Presidencia, y como principio de orden, se va a dar lectura a los artículos 122 y 123 del reglamento de la Cámara.



"Artículo 122. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

"Artículo 123. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario se tendrá por desechada."

Se pregunta a la Asamblea, por disposición de la Presidencia, si está suficientemente discutido el artículo 59. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. se reserva para su votación nominal.

"Artículo 73...

"XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 79...

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años.

"El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

Está a discusión el artículo 83. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.



"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente Interino, la convocatoria para la elección de Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriere en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente Substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente Substituto."

- El C. Secretario Ochoa: Está a discusión el artículo 84. Por disposición de la Presidencia tiene la palabra el ciudadano diputado Pérez Gasga, autor de un voto particular.

- El C. Pérez Gasga Flavio.: Señores diputados: Antes de entrar en materia quiero hacer una aclaración. "El Universal Gráfico" del sábado pasado, en su edición vespertina, dijo que el Partido Nacional Revolucionario sostendría su ponencia respecto al artículo 84 de la Constitución en los términos en que está presentado el dictamen de la mayoría de las comisiones, y dejó entender que la sostendría porque así sostenía los resultados o acuerdos de la Convención de Aguascalientes.

La aclaración consiste en llamar la atención de los señores diputados sobre la circunstancia de que este artículo 84 no fue materia de la ponencia en Aguascalientes. si lo hubiera sido, yo me consideraría moralmente obligado a sostenerlo, en virtud de no haberlo objetado en aquella ocasión. Por lo mismo, usando de la más completa libertad y sin lesionar en lo más mínimo mi obligación moral por haber asistido como delegado a la Convención de Aguascalientes, he objetado este artículo por las razones que brevemente



paso a exponer y que son, en síntesis, las que ya habéis escuchado en la lectura del voto particular que presenté.

Cuando se propuso en el Congreso Constituyente de Querétaro, el artículo correspondiente a este 84, es decir, el relativo a la sustitución de Presidente de la República en sus faltas absolutas, el proyecto del Primer Jefe contenía la proposición de que en cualquier tiempo en que faltara de modo absoluto el Presidente Constitucional de la República, se le substituyera mediante el nombramiento de un Presidente Substituto. Este proyecto fue rechazado por la Asamblea, tomándose en consideración de modo esencial las razones que ya he expuesto en este caso, es decir, que no resulta democrático, sino en oposición con nuestras instituciones, que un Presidente ejerza el Poder durante largo tiempo con carácter de sustituto, nombrado por el Congreso, siendo así que el artículo 84 de la Constitución exige que el Presidente de la República sea electo directamente por el pueblo. Este es el argumento fundamental en que se apoya el voto particular.

Pero hay una circunstancia reciente en que el H. Congreso de la Unión ha dado otra interpretación al artículo 84 de la Constitución vigente, que trata de reformarse.

Cuando el señor Ingeniero Ortiz Rubio presentó su renuncia como Presidente de la República, las comisiones respectivas dictaminaron en el sentido de que el artículo 84 debía interpretarse de este modo: cuando la falta ocurriera durante la primera mitad del período, debía procederse al nombramiento de un Presidente Interino, a fin de convocar a elecciones; y cuando la falta ocurriera durante la segunda mitad del período, debía nombrarse un Presidente Substituto.

Ahora bien, no encuentro razón alguna para hacer la división del período en dos y cuatro años y, por el contrario, me parece antidemocrático, contrario a nuestras instituciones, que un Presidente Substituto pueda durar más de la mitad de un período, es decir, las dos terceras partes, lo cual sucedería cuando la falta ocurriese en los dos primeros años. Podría un Presidente Substituto nombrado por el Congreso durar más tiempo que un Constitucional, y entonces el Presidente de la República no sería, propiamente hablando, el electo directamente por el pueblo.

No encuentro ninguna razón, repito, para que las comisiones hayan aceptado en esta forma la ponencia del Partido, y el mismo Partido ninguna razón expresa para haber hecho la proposición en los términos en que aparece. No hay motivo por otra parte, y a este respecto quiero llamar la atención de la Asamblea, porque presenté una exposición adicional al voto particular. En el que aparece impreso se acepta, como lo trae la ponencia



del Partido, que el Presidente Interino dure un período de catorce a dieciocho meses a fin de convocar a elecciones. A mi me parece, y así lo expreso en el voto adicional, que un término largo para un Presidente Interino es también contrario a las instituciones democráticas, e inconveniente, perjudicial y peligroso. Un presidente Interino no está destinado más que a convocar y presidir las elecciones, es decir, sirve como de puente en la transición para que el nuevo Presidente venga a continuar, pudiéramos decir, el funcionamiento constitucional del Poder Ejecutivo. Ninguna razón hay para un período tan largo del interinato. Sólo podría ser ésta la que expreso en el voto adicional, o sea la de dejar capacitados a los Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, militares en servicio activo, que, según la Constitución deben separarse un año antes, de modo que no teniendo este año de plazo, no podrán separarse. Esta circunstancia, en realidad, no podría tomarse en consideración.

Ninguna Constitución, mejor dicho, la Constitución de 17, no tenía disposición semejante, y la razón es obvia: la imposibilidad o la incapacidad de un funcionario, y la necesidad de que se separe un año antes del día de la elección, puede establecerse tratándose de elecciones ordinarias cuando hay el año de por medio, cuando se sabe que en tal fecha va a ocurrir la elección. Entonces, lógico es que quien no se separe no quiere hacer uso de ese derecho; pero tratándose de un acontecimiento inesperado, como es la falta de un Presidente, no podría exigirse a nadie que se separara con una anticipación que no está en sus manos tener. No estaría, pues, obligado, a un imposible.

Pero dejando a un lado discusiones de esta índole para subsanar una dificultad en la interpretación de la Ley, llegado el caso, el voto adicional propone que se diga al final: "Los militares en servicio activo, los Secretarios de Estado, los Subsecretarios, los Gobernadores, etc., podrán figurar como candidatos en esta clase de elecciones, siempre que se separen definitivamente de sus puestos dentro de los diez días siguiente a aquel en que ocurra la falta absoluta del Presidente de la República."

En estas condiciones ya se puede acortar el plazo del interinato, y por eso el voto adicional propone que se diga que el Presidente Interino nombrado en el caso de falta absoluta del Presidente Constitucional, para convocar a elecciones, hará esa convocatoria procurando, o, mejor dicho, que el Congreso hará la convocatoria procurando que la elección coincida hasta donde sea posible con la de diputados al Congreso de la Unión que tienen verificativo cada tres años, y que si esto no fuere posible, se haga de tal modo que entre la falta absoluta del Presidente y la toma de posesión del nuevamente electo medie un plazo que no podrá exceder de un año; podrá ser menor, pero no mayor de un año. Así el



interinato será cuando más de un año y el Presidente Constitucional durará dos años para completar el período.

Creo que en estos términos quedan armonizados todos los intereses; no hay dificultad en aceptar esta forma, con lo que se evita lesionar el carácter democrático del Presidente de la República, que debe ser electo de modo directo por el pueblo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Diputado Rueda Magro.

- El C. Rueda Magro Manuel: Honorable Asamblea: Cuando en meses anteriores ocurrió la falta absoluta de Presidente de la República, con motivo de la renuncia del señor Ingeniero don Pascual Ortiz Rubio, las Comisiones dictaminadoras tuvieron que hacer la interpretación del artículo 84, porque, como dijimos en el dictamen correspondiente, el artículo mencionado no se tocó al hacerse la reforma constitucional anterior en que se modificó el artículo 83.

En efecto, el artículo 83 estableció el período presidencial de cuatro años. El artículo 83 reformado aumentó en dos años el período, y en el artículo 84 se estableció la manera de substituir las faltas absolutas del Presidente, según que la falta acaeciera en los dos primeros años del período, o en los dos últimos.

Aumentado el período a seis años, resultaba dividido, según el artículo anterior, en tres períodos: un primero de dos años, un intermedio de dos, y otro posterior de dos, para completar los seis.

Como la falta del señor Ortiz Rubio ocurrió cuando todavía estaba dentro del cuarto año del período inicial, tuvimos que interpretar el artículo tomándolo en relación con el artículo 83, concluyendo que la mente de la Constitución de 17 era considerar que cuando la falta absoluta tenía lugar en la primera mitad del período, se hiciera designación del sustituto para que éste convocara al pueblo a elecciones, a efecto de que se nombrara el Presidente Constitucional que terminara el período iniciado, en donde había ocurrido la falta; pero que si la falta absoluta acaecía en la segunda mitad, entonces ya no era necesaria la convocatoria a elecciones, y el designado, con el carácter de Substituto Constitucional, debía terminar el período.

La ponencia del Partido Nacional Revolucionario viene a establecer, a mi modo de ver, tres períodos también en el de seis años de vigencia de un período constitucional para un Presidente. En efecto, dice el artículo 84, en la forma que fue propuesta por el Partido y



aprobada por la Asamblea, que si la falta de Presidente de la República tiene lugar en los dos primeros años del período, entonces se hace el nombramiento de Presidente y éste tiene la obligación de convocar a nuevos comicios, dando un plazo que será no menor de catorce ni mayor de dieciocho meses para que se puedan celebrar las elecciones y después tome posesión el nuevamente electo que debe terminar el período. Que si la falta acaece después de los dos primeros años, es decir, un día después de estos dos años, pero ya dentro del período de cuatro, entonces el Presidente designado tiene que terminar el período.

El señor Licenciado Pérez Gasga asegura que sería un ataque a la democracia el aprobar el artículo tal como está. Nosotros creemos que todo es cuestión de sistemas; que ninguna democracia está organizada por la Constitución y que ésta es la que debe decir cómo deben hacerse las sustituciones, ya se trate de una sustitución por motivo de licencia, o de una sustitución definitiva por renuncia, muerte o cualquier otro caso que pueda producir la sustitución.

Por eso creemos que tal como presentamos el artículo en la misma forma en que fue presentado por el Partido, artículo que ignoro yo si así se votó en la Convención de Aguascalientes; pero sí, tal como lo mandó el Partido, no se lesiona ningún principio democrático, y las cosas pueden seguir adelante tal como se propone.

Sin embargo, la Asamblea dirá si acepta la proposición del Partido o si se pronuncia en pro del proyecto del Licenciado Pérez Gasga; pero, repito, yo creo que no hay lesión a los principios democráticos y que todo depende de la manera de ver las cosas. Por esa circunstancia yo, en nombre de las Comisiones, sostengo la proposición y pido a la Asamblea un voto aprobatorio para el dictamen.

- El C. Secretario Ochoa: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 84. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.
- El C. Secretario Ochoa: Por existir un voto particular, se procede a recoger la votación nominal de este artículo. (Murmulllos.)
- El C. Presidente: La Presidencia aclara que, conforme al Reglamento, debe votarse primero el dictamen. Si es desechado el dictamen, entonces se tomará en cuenta el voto particular. (Murmulllos. Campanilla.)



- El C. Secretario Ortega: Por la afirmativa.
- El C. Secretario Ochoa Por la negativa. (Murmullos.)
- El C. Presidente: (Campanilla.) La Presidencia vuelve a hacer la aclaración de que, por disposición reglamentaria, debe votarse primero el dictamen de la Comisión. Dado caso de que la Asamblea juzgue necesario tomar en cuenta el voto particular, deberá rechazar el dictamen de la Comisión. (Murmullos.)
- El C. Rueda Magro: Moción de orden. Como todavía no se han votado los anteriores artículos, creo que éste puede quedar reservado para una votación especial.
- El C. Secretario Ortega: Es lo que se está haciendo: recoger la votación especial. (Murmullos.)

Se hace la aclaración de que desde luego se procede a tomar la votación nominal de este artículo por existir un voto particular.

Por la afirmativa.

- El C. Secretario Ochoa: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Secretario Ortega: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?
- El C. Secretario Ochoa: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?
- El C. Secretario Ortega: Se procede a la votación de la Mesa. (Votación.)

Votaron por la afirmativa los siguiente ciudadanos diputados: Francisco R. Almada, Casimiro E. Almeida, Juan G. Alvarado, Antonio Amézquita, Alejandro Antuna López, Manuel Aradillas, Enrique Arana Aguirre, Fernando Arenas, Eduardo Arriola Isunza, Cipriano Arriola, Bernardo L. Bandala, Agapito Barranco, Angel Barrios, Gonzalo Bautista, Luis Bedolla, Ricardo Carrillo Durán, Epifanio Castillo, Alberto Coria, Martín G. Cruz, Generoso Chapa Garza, Paz Faz Risa, Alfonso Fernández, Guillermo Flores Muñoz, Luis García Amezcua, Dionisio García Leal, Moisés Rosalío García, Ignacio Gómez A., Fernando Gómez, Carlos González Herrejón, J. Jesús Gutiérrez Casillas, Antonio Hipólito H., Severo Jiménez Cadena, Marcos Jiménez, Primitivo Juárez, Alejandro Lacy, jr., Manuel Lastra Ortiz, Adrián Legaspi, Agustín Leñero, Fernando López Cárdenas, Froilán C.



Manjarrez, Luis G. Márquez, Ernesto Martínez Macías, Antonio Méndez, Dimpno Mendiola Flores, Manuel Mijares V., José Morales Hesse, Manuel M. Moreno, Miguel Moreno, Mario Negrón Pérez, Manuel F. Ochoa, Carlos Darío Ojeda, Lamberto Ortega, Ezequiel Padilla, Armando R. Pareyón, Rafael Patiño, Andrés H. Peralta, Angel Posada, Enrique Ramírez, Leobardo Reynoso, José Rodríguez C., Guillermo Rodríguez, Pedro C. Rodríguez, Antonio Romero, Manuel Rueda Magro, Andrés Ruiz, Gonzalo N. Santos, Clemente Sepúlveda, Viterbo Silva, Francisco L. Terminel, Everardo Topete, Florencio Topete, Carlos Velázquez Méndez, Otilio Villegas y José Zataray.

- El C. Secretario Ochoa: Votaron por la negativa los siguiente ciudadanos diputados: Jesús Aguirre Siller, José Alejandro Albíztegui, Fernando Enrique Angli Lara, Juan Aviña López, Arturo Bouquet, Daniel Cárdenas Mora, Angel Castillo Lanz, Jesús Castillo Merino, Wilfrido C. Cruz, José Manuel Chávez, Constantino Esteva, Gilberto Fabila, Enrique Liekens, Eugenio Méndez Aguirre, Federico Montes, Daniel Olivares, Manuel G. Orozco, Flavio Pérez Gasga, Graciano Sánchez y José Santos Alonso.

- El C. Secretario Ortega: En consecuencia, fue aprobado el artículo tal como lo presentan las Comisiones, por setenta y cuatro votos de la afirmativa, contra veinte de la negativa.

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el 1o. de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de Provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su efecto la Comisión Permanente, designará un Presidente Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre , en su caso, al Presidente Interino."

"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato:



"a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes."

Está a discusión. Por disposición de la Presidencia, tiene la palabra en contra el ciudadano Diputado Guillermo Rodríguez.

- El C. Rodríguez Guillermo: Señores diputados: La parte que quiero impugnar del artículo 115 que acaba de leerse, está constituida por las frases que se refieren a las juntas civiles. Por que he presentado una proposición, que voy a rogar atentamente a la Secretaría tenga a bien leer, en la que propongo que de una manera definitiva se consolide la aspiración revolucionaria de que sea un hecho la existencia y el respeto al Municipio Libre. Para que ustedes se den cuenta exacta de mi proposición, ruego atentamente a la Secretaría lea lo que ella dice, con permiso de la Presidencia.

- El C. Secretario Ortega: (leyendo):

"Honorable Asamblea:



"Sin desvirtuar en lo más mínimo lo ponencia del Partido Nacional Revolucionario, aprobada en la Convención de Aguascalientes y que tuvo por objeto ampliar y consolidar el principio Revolucionario de la No Reección, es conveniente y lógico que al aprobarse por el Congreso de la Unión las reformas a los artículos constitucionales respectivos, éstos queden redactados en tal forma que respondan a los anhelos populares.

"Fundados en esta consideración y para ser sinceros con nosotros mismos, debemos tener presente que al principio revolucionario No Reección le precede el de Sufragio Efectivo, que es sin duda alguna, de mayor trascendencia porque tiende a que se respete la voluntad del pueblo y esto no podrá lograrse nunca mientras no se establezca en forma clara y precisa en nuestra Constitución Política el respeto al Municipio Libre.

"No debemos olvidar que la Revolución combatió rudamente con plena justificación a las odiosas Jefaturas Políticas, por las atrocidades y atropellos que cometían siempre con el pueblo y, las Juntas Civiles o Consejos Municipales, donde quiera que existan, no son sino remedos funestos de las Jefaturas Políticas que la Revolución está obligada a repudiar y a hacer que desaparezcan para siempre, porque debiéndole su nombramiento al favor o al capricho de los gobernadores o diputados locales, no tienen el menor compromiso moral con el pueblo del Municipio que gobiernan y por esta causa sólo se ocupan en obedecer consignas y explotar al pueblo en su provecho personal, sin preocuparse en lo más mínimo del bienestar y progreso de sus conciudadanos.

"Además, es una realidad que nadie puede negar, que la mayoría de los diputados locales en vez de respetar la voluntad del pueblo para que en el Municipio se elijan libremente como autoridades a los hombre más honestos y de mejores antecedentes revolucionarios, sólo se preocupan por imponer a sus incondicionales; ya sea para favorecer y preparar sus futuros planes políticos o para conceder al mejor postor los cargos municipales y cuando por la unificación y enérgica actitud de los ciudadanos de algún Municipio, éstos logran hacer triunfar democráticamente a un Ayuntamiento, si éste no se plega a los caprichos y voracidad del diputado local que es en realidad el verdadero Jefe Político, por bien que se maneje y por más que se cuente con la voluntad total de los ciudadanos de su Municipio, por medio de cualquiera intriga, por burda que sea, es depuesto para ser substituido muchas veces por individuos completamente extraños al Municipio y que son verdaderos caciques que extorsionan al pueblo.

"Por todas estas razones, que son la médula de un profundo malestar social, porque los Ayuntamientos en vez de dedicar su tiempo y energía en atender los servicios municipales, sólo se preocupan en estarse defendiendo para no ser depuestos, el Partido Nacional



Revolucionario, en cumplimiento de su promesa de convertir en realidades los postulados que sirvieron de bandera a la Revolución, en el Congreso de Legislaturas, logró que se aprobara por todos los delegados un proyecto de Ley Electoral, donde se les quita a los diputados locales, la facultad de calificar las elecciones municipales, para que éstas se resuelvan y califiquen por los ciudadanos electos, imponiendo, además, condiciones precisas y claras para que sólo puedan figurar como candidatos en las planillas municipales, ciudadanos nativos del Municipio o que tengan varios años de residencia efectiva en aquel lugar.

"Por todo lo expuesto, y para llevar a la práctica el principio revolucionario de Sufragio Efectivo y el proyecto aprobado por el Congreso de Legislaturas, efectuado bajo el patrocinio del P. N. R., venimos a proponer a Vuestras Señorías, que al discutirse la reforma al artículo 115 constitucional, éste quede redactado en la siguiente forma en su inciso I.:

"Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo pueden ser electos para los cargos de autoridades municipales los ciudadanos oriundos del propio Municipio o quienes tengan cuando menos dos años de residencia efectiva en el mismo, inmediatos al día de la elección. Las elecciones municipales se resolverán y calificarán por los ciudadanos electos, dando aviso de su instalación a la Legislatura y Gobernador del Estado, el cual únicamente podrá nombrar una junta civil en caso de guerra y ocupación militar del Municipio."

"Posiblemente esta proposición tenga algunos errores de redacción a forma, pero podemos asegurar que está inspirada en el deseo sincero de cumplir y llevar a la práctica un anhelo de la Revolución y del pueblo de toda la República; por esta circunstancia esperamos que esta H. Representación Nacional tenga a bien prestarle toda la atención que merece, concediéndole su aprobación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 13 de diciembre de 1932. - Guillermo Rodríguez. - Eduardo Cortina. - Francisco J. González. - Luis G. Márquez. - Cosme Mier y Riva Palacio.- José Morales Hesse. - Antonio H. Hipólito. - José Santos Alonso. - Víctor Ortíz. - Manuel M. Moreno." - Siguen numerosas firmas.



- El C. Rodríguez Guillermo (continuando): Yo estoy seguro de que esta Asamblea , compuesta de revolucionarios, no podrá negar que desde el principio de la Revolución fue un anhelo popular el de que se respetara la libertad del municipio.

No obstante los cruentos sacrificados del pueblo, los ríos de sangre que generosamente han corrido en defensa de estos postulados, todavía en muchos lugares de la República funcionan estas odiosas juntas civiles, que sólo se ocupan de explotar y de cometer arbitrariedades en todas las formas posibles.

Por esta razón, y tomando en cuenta que ya nuestro Partido durante el Congreso de Legislaturas acordó de una manera definitiva que las elecciones municipales no fueran calificadas por los diputados locales, yo vengo a rogar a ustedes, de la manera más atenta, se sirvan aprobar la modificación que se propone.

Yo he tenido oportunidad de platicar con muchos estimados compañeros, y ellos, en su mayoría, están de acuerdo con esta proposición y me han dado su firma de respaldo.

Por esta causa no quiero ser más largo en mis argumentos; pero si hubiera alguno que olvidándose de que este principio del Sufragio Efectivo fue la bandera inicial de la Revolución, viniera a hablar en contra, yo desbarataría uno por uno los argumentos que expusieron en defensa de esas odiosas jefaturas políticas, que funcionan en algunos lugares contra toda ley, porque si bien es verdad que en la época de Carranza fueron instituidas, el mismo Primer Jefe tuvo el cuidado de expedir un decreto derogándolas.

Así es que por todas estas consideraciones pido atentamente y ruego a la comisión -con la cual ya he cambiado impresiones y me indicó estar de acuerdo con esta modificación- nos haga conocer sus puntos de vista.

- El C. Rueda Magro: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Rueda Magro: Se trata de una modificación al artículo 115 propuesta a las comisiones; y las modificaciones, lo mismo que las adiciones, tienen el mismo trámite. De manera que la comisión no tiene inconveniente en estudiar esta modificación, después del trámite que aconsejan los artículos 122 y 123 del Reglamento.

- El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Manuel M. Moreno.



- El C. Moreno Manuel M.: Señores diputados: Es perfectamente conocido de todos el fracaso municipal, que no ha correspondido a las aspiraciones justas y legítimas de los verdaderos revolucionarios. Fue un ideal de la Revolución, fue una de las causas que la generaron: el malestar en los pueblos provocado por las jefaturas políticas que constituían las pequeñas dictaduras, dolor que se sentía en todo el país.

Ese ideal que llevaban todos los revolucionarios en su corazón, de llevar un poco de libertad a sus pueblos, cristalizó en la Constitución de 17, y cristalizó en forma tal, que no hubo siquiera discusión de la fracción I del artículo 115, porque se consideró que era un ideal revolucionario que llenaba las necesidades del momento: la libertad político municipal.

Pasó a tratarse, a continuación, la fracción II: la libertad económica de los municipios, y, efectivamente, se estableció esta libertad, ya que no podía existir ni ser consecuente la libertad política sin la libertad económica.

Seguramente todos hemos leído EL DIARIO DE LOS DEBATES del Congreso Constituyente, y estamos perfectamente convencidos de la necesidad de esa libertad. Esa libertad, que constituye una idealidad, un idealismo de aquellos de que nos ha hablado el compañero Padilla, y que, como dijera ayer acertadamente el Ingeniero León, se necesita concordar con la realidad, porque no es posible que vivamos en un plano de idealismo si no llegamos a un plano de realización de esos ideales. El fracaso municipal de que han hablado los periodistas y autores mexicanos, entre los que recuerdo, últimamente, al Ingeniero Rolland, porque nos ha mandado algunos folletos y porque ha escrito sobre el desastre municipal, se debe precisamente a que los municipios no son libres más que de dicho; únicamente está consagrada en la Constitución esa libertad, sin que en realidad se lleva a la práctica.

No es para nadie desconocido que el calificar las elecciones municipales los diputados locales, éstos establecen un intercambio, establecen un régimen que va contra los principios democráticos, y el pueblo cada día se va decepcionando más de las prácticas democráticas, porque las elecciones en los municipios, sujetas a la calificación de las legislaturas locales, están sujetas también al dictado de los gobernadores. De tal manera que si queremos ver cristalizado y hecho realidad el espíritu del Congreso Constituyente y el espíritu revolucionario llegado hasta los pueblos más remotos, es preciso que estemos con la reforma que propone el compañero Rodríguez. Como él decía, nuestro Partido Nacional Revolucionario ha pensado ya en este grave problema, y precisamente en el



proyecto de Ley Electoral aprobado en el Primer Congreso de Legislaturas, se estableció la independencia política de los ayuntamientos para que éstos sean, por sí solos, los que conozcan y decidan de sus elecciones; para que se evite la rutina aquella de que las diputaciones locales y los gobernadores establezcan los cacicazgos odiosos en los pueblos. Ya es necesario que en los pueblos gobierne la mayoría, a base de democracia.

Desde esta tribuna hemos escuchado hoy a diversos oradores que nos hablaron de que se trata de establecer un régimen institucional pero el régimen institucional necesitamos comenzarlo por los ayuntamientos.

Existe también en la proposición del compañero Rodríguez una cláusula que se refiere a la vecindad de los miembros de los ayuntamientos. Ya hemos visto, por ejemplo en Puebla, que con mucha frecuencia los ayuntamientos de los pueblos se constituyen con individuos que son aves de paso; que llegan únicamente a buscar la manera de redondear una fortuna, por perjuicio de los pueblos.

Por consiguiente yo pido a ustedes que aprueben la proposición del compañero Rodríguez.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Cortina.

- El C. Cortina: Señores diputados: Vengo a apoyar la proposición del compañero Rodríguez porque, efectivamente, hay mucha razón cuando se dice que se han cambiado los ayuntamientos por juntas de administración civil, que desempeñan el papel de jefaturas políticas. Un presidente de junta de administración civil no tiene responsabilidades con el pueblo que gobierna, pues su deseo únicamente es servir a quien lo nombra. De manera que absolutamente está desligado del pueblo y no tiene más aspiración que tener contento a quien lo ha designado. Los ayuntamientos, al elegirse, llevan suplentes. Cuando se le quiere exigir responsabilidades a algún miembro de ayuntamiento constitucional, en vez de llamar al suplente se nombra a una persona extraña al ayuntamiento, que, por lo regular, constituye una rémora en la gestión administrativa, pues la función de los ayuntamientos es netamente administrativa y no política; y con esto se consigue que la función de los ayuntamientos sea eminentemente política. Por eso es que yo creo que esta moción se debe aprobar de una vez por todas. Se viene a defender el Municipio Libre. Algún compañero me decía que quién va a calificar la elección de un ayuntamiento. La elección de un ayuntamiento, según las constituciones de algunos Estados, la califican las legislaturas, y en otras se expresa terminantemente que un ayuntamiento, después de haber sido electo, comunicará al Poder Legislativo la designación de dicho ayuntamiento y tomará posesión de su encargo el primero de enero. De allí ha venido la tutoría de las



legislaturas en que, cuando se hace la designación de un ayuntamiento, se comunica a la legislatura, y ésta se ha considerado como tutor de los ayuntamientos, y queda al albedrío de la legislatura juzgar quiénes deben formar el ayuntamiento, es decir, quiénes deben tomar posesión como ayuntamiento electo; cosa indebida, porque no tiene la legislatura que intervenir absolutamente en la designación del ayuntamiento que el pueblo ya eligió.

Por eso me permito suplicar de manera atenta, con permiso de la Presidencia, que la Secretaría dé lectura a esto.

- El C. Santos Alonso: Moción de orden.
- El C. Presidente: Tiene la palabra para una moción de orden el C. Santos Alonso.
- El C. Santos Alonso: Estando presentada, ciudadano Presidente, una moción suspensiva, yo creo que debe darse cuenta con ella y suspender el debate.
- El C. Presidente: Sólo esperaba la Presidencia que concluyera al orador.
- El C. Secretario Ortega: Se va a dar cuenta con una moción suspensiva, que dice así:

"H. Asamblea:

"Por las razones que verbalmente exponremos, de conformidad con el artículo 107 de Reglamento, venimos a presentar una proposición suspensiva en la discusión del artículo 115 del dictamen de las Comisiones sobre reformas constitucionales para establecer la No Reelección.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados. - México, D. F., 15 de diciembre de 1932.- J. Santos Alonso. - Manuel Mijares V. - C. E. Almeida. - A. Fernández. - Gilberto Fabila."

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Mijares, para fundar la moción suspensiva.
- El C. Mijares: Señores diputados: Este asunto es de absoluta trascendencia. Las razones que han estado exponiendo los compañeros que hicieron uso de la palabra, nos demuestran que es conveniente que hagamos un estudio concienzudo y serio sobre estas cuestiones. El compañero Rodríguez tiene una proposición presentada que posiblemente



pueda lesionar muchos intereses en los Estados, y también he podido darme cuenta de que la comisión habla de juntas de administración civil, juntas que en el concepto de algunos compañeros diputados son absolutamente anticonstitucionales. (Voces: ¡Cómo no!) En tal concepto, nosotros hemos creído que, con el objeto de hacer las cosas con mayor seriedad, con el objeto de hacer algo que efectivamente corresponda a la seriedad de la Cámara, es conveniente suspender la discusión de este asunto a fin de que, preparados debidamente, podamos discutir con mayor acopio de razones y tener un resultado satisfactorio.

- El C. Secretario Ortega: De conformidad con el artículo 108 del reglamento, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva presentada. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se toma en consideración. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada la moción suspensiva. Por acuerdo de la Presidencia se retira de la discusión el artículo 115.

"Artículo transitorio. En las próximas elecciones ordinarias de poderes federales se elegirán senadores de número par por un período de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un período de cuatro años, y en el año 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados para tal fin y que son los siguientes: 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 85 y el transitorio.

Por la afirmativa.

- El C. Secretario Arriola: Por la negativa.

(Votación.)

- El C. Secretario Ortega: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?

- El C. Secretario Arriola: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?



- El C. Secretario Ortega: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

Aprobados los artículos por unanimidad de ciento quince votos, de los siguientes ciudadanos diputados: Jesús Aguirre Siller, Ricardo Ainslie R., Francisco R. Almada, Casimiro E. Almeida, Juan G. Alvarado, Epigmenio Álvarez, Antonio Amézquita, Carolino Anaya, Fernando Enrique Angli Lara, Alejandro Antuna López, Manuel Aradillas, Enrique Arana Aguirre, Fernando Arenas, Eduardo Arriola Isunza, Cipriano Arriola, Armando P. Arroyo, Juan Aviña López, David Ayala, Bernardo L. Bandala, Agapito Barranco, Macedonio S. Barrera, Angel Barrios, Gonzalo Bautista, Luis Bedolla, Vicente L. Benitez, Cristóbal Bon Bustamante, Arturo Bouquet, Alberto Bremauntz, Julio Bustillos, Daniel Cárdenas Mora, Daniel J. Castillo, Jesús Castillo Merino, Eduardo Cortina, Wilfrido C. Cruz, Generoso Chapa Garza, José María Dávila, Constantino Esteva, Gilberto Fabila, Paz Faz Risa, Luis García Amezcua, Dionisio García Leal, Moisés Rosalío García, Ignacio Gómez A., Fernando Gómez, Carlos González Herrejón, J. Jesús Gutiérrez Casillas, Ponciano Guzmán, Cirilo R. Heredia, Manuel Jasso, Marcos Jiménez, Alejandro Lacy, jr., Rafael Lara Grajales, Manuel Lastra Ortiz, Adrián Legaspi, Agustín Leñero, Luis L. León, Enrique Liekens, Alvaro López Patrón, Ismael M. Lozano, José Lugo Guerrero, Braulio Maldonado, Froilán C. Manjarrez, Luis G. Márquez, Ernesto Martínez Macías, Luis Martínez Vértiz, Rafael E. Melgar, Antonio Méndez, Dimpno Mendiola Flores, Samuel Mendoza, Cosme Mier y Riva Palacio, Manuel Mijares V., Federico Montes, José Morales Hesse, Manuel M. Moreno, Miguel Moreno, Manuel F. Ochoa, Carlos Darío Ojeda, Daniel Olivares, Enedino Ortega, Lamberto Ortega, Ezequiel Padilla, Rafael Patiño, Andrés H. Peralta, Enrique Pérez Arce, Flavio Pérez Gasga, Paulino Pérez, Efraín Poumián, Enrique Ramírez, Leobardo Reynoso, Manuel Riva Palacio, José Rivera, Roberto Rivero, José Rodríguez C., Guillermo Rodríguez, Pedro C. Rodríguez, Antonio Romero, Manuel Rueda Magro, Andrés Ruiz, Graciano Sánchez, José Santos Alonso, Gonzalo N. Santos, Francisco Saracho, Clemente Sepúlveda, Viterbo Silva, Carlos Soto Guevara, Tomás Tapia, Francisco L. Terminel, Everardo Topete, Florencio Topete, Gabino Vázquez, Carlos Velázquez Méndez, Samuel Villarreal, jr., Otilio Villegas, J. Jesús Yáñez Maya, José Zataray.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 20 de Diciembre de 1932.



Cámara de Diputados.- Secretaría .- Mesa Quinta.- No. 205.

"Tenemos el honor de remitir a ustedes, en 51 fojas útiles, y para los efectos constitucionales, el expediente con la minuta del Proyecto de Ley por el que se reforman los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del artículo 55; la fracción XXVI del 73 y se adicionan con una fracción cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal."

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1932.

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales.

"Honorable Cámara de Senadores:

"Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, el expediente de que es parte el Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara Nacional de Diputados, sobre reformas a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución General de la República, en el sentido de ampliar la vigente prohibición de reelección de mandatarios públicos, de disponer otras formas de incapacidad pasiva para la elección o designación de tales funcionarios y de establecer, finalmente, detalles complementarios relacionados con el aludido tema.

En cumplimiento de su deber, estas Comisiones vienen a rendir el resultado de su trabajo, en conceptos y términos que expresan en inmediatos capítulos instituidos: "Antecedentes", "Sugestión del Partido Nacional Revolucionario", "Criterio Resolución de la H. Cámara de Diputados", "Juicio de las suscritas Comisiones" y "Proposiciones concretas de este Dictamen".

"Antecedentes.



"Tratar aquí de todos los antecedentes del caso equivaldría a entrar plenamente en la exposición y apreciación de los hechos y circunstancias que puedan abonar o dementar las reformas promovidas. Por ello conviene ahora contraerse sólo a los antecedentes próximos de la iniciativa. Procede, en consecuencia, consignar, desde luego, con entusiasmo, que la voluntad del pueblo mexicano, determinada no sólo en la Convención Nacional celebrada en Aguascalientes en octubre último, sino definida también en la investigación acuciosa del sentir y el pensar de elementos indiferentes a la política militante y aún de la misma oposición reaccionaria del país, ha sido la suficiente y más pura justificación que ha asistido al Partido de la Revolución para dirigir su relativo y doctrinario mensaje de consulta a las Cámaras de la Unión, como lo ha hecho por conducto de sus órganos en ellas, los bloques políticos de las mismas. Ante tan relevante ejemplo de sinceridad democrática, ante el empeño de erigir en normas positivas de derecho, la voluntad de las mayorías de población mexicana, los propósitos especificados en la consulta han sido acogidos entre demostraciones de asentimiento en todas partes del país y el escrito del Partido ha sido ritualmente formalizado para la tramitación constitucional y reglamentaria de que es objeto.

"La H. Cámara Federal de Diputados, después de profunda apreciación de tan capital asunto, se ha dignado, previos los trámites requeridos, aprobar la filosofía palpitante en las reformas instadas, disintiendo tan sólo ligeramente, de la iniciativa, en cuanto a algunos particulares de que se tratará con precisión más adelante.

"Los suscritos creen a su vez que debiendo ser los mandatarios del pueblo, los interpretes activos de la voluntad del mismo, han de cumplir como tales, con una obligación, al acatar en el presente caso lo general del proyecto estudiado, por cuanto éste traduce en casi su totalidad, trascendentes dictados de la voluntad mexicana, enunciadores de un mejoramiento básico de la vida pública del país.

"Sugestión del Partido Nacional Revolucionario.

"El Partido Nacional Revolucionario invoca el cumplimiento de misión que le asignan sus estatutos y declara consecuentemente los esfuerzos generales que ha realizado por el perfeccionamiento de las prácticas democráticas en el país y los muy especiales que ha dirigido al estudio y adopción de normas capaces de proteger, lo más posible, la efectividad verdadera del sufragio popular.

"La concienzuda sugestión del Partido afirma que en todos los tiempos del Estado Mexicano autónomo, éste ha querido que sus representantes se renueven con saludable y regular frecuencia; no sólo para evitar el despotismo que por motivos de psicología



humana nace del ejercicio muy prolongado del poder, sino para permitir y estimular, con el concurso de mayor número las fuerzas vivas, el progreso espiritual y político de la Nación.

De acuerdo con su tesis, particularmente inspirada en los casos históricos de los Generales López de Santa Ana y Díaz y aún en los de los grandes estadistas Licenciado Benito Juárez y don Sebastián Lerdo de Tejada bajo cuyas administraciones todas se manifestó vivo anhelo popular contra la reelección el Partido presenta, adicionadas por algunos particulares, las bases aprobadas por la mencionada convención Nacional de Aguascalientes, indicando en concreto que el ciudadano que por cualquier concepto haya sido Presidente de la República no vuelva a serlo nunca; que el ciudadano que haya sido electo Gobernador de mi Estado de la Federación no ejerza nunca más tal cargo; que el Gobernador de Estado, designado sustituto o para concluir un periodo, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que el ciudadano que con categoría y denominación cualesquiera, supla faltas temporales del Gobernador, desempeñando las funciones de éste durante los dos últimos años de un periodo, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que el Gobernador de un Estado no pueda ser electo Senador o Diputado al Congreso de la Unión durante el periodo de su mandato; que los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los miembros de las Legislaturas de los Estados, no puedan ser reelectos para el periodo inmediato, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan funcionado; que los funcionarios todos de las Administraciones Municipales de la República no puedan ser electos para el periodo inmediato siguiente al en que ejercieron sus funciones, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; que los Diputados al Congreso de la Unión duren en su encargo tres altos, y los senadores, seis; que la Cámara de Senadores se renueve totalmente y no por mitad como ahora; que se acuerde facultad al Congreso de la Unión para conceder licencias al Presidente de la República nombrando a quien daba ejercer sus funciones y a la Comisión Permanente del propio Congreso, para otorgarlas hasta por treinta días, nombrando interinamente a quien supla las faltas respectivas; que, por último, se requieran elecciones extraordinarias para llenar la vacante absoluta del Presidente, si ella ocurre durante los dos primeros años del periodo correspondiente, en el concepto de que si la falta absoluta ocurre durante los cuatro últimos años, el poder Legislativo Federal, según casos y formalidades, designe sustituto para concluir el periodo.

"El Partido de la Revolución juzga que con las innovaciones legislativas que propone, se proveerá a la más efectiva movilidad del personal de mandatarios públicos del país, se restablecerá como consecuencia la quebrantada confianza en la función electoral y, atrayéndose hacia la cosa pública, inteligencias y fuerzas hoy indiferentes a ella, se



logrará, con un mejoramiento institución, una impulsión ventajosa para el progreso de la nación.

"Criterio y resolución fe la H. Cámara de Diputados.

"La H. Cámara Federal de Diputados, ante la moción del Partido, hecha iniciativa propia por las HH. Diputaciones de los Estados de Sonora y Nuevo León, dispuso que ella fuese turnada, para estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación de la misma Cámara.

"El consecutivo dictamen, al producir amplia teoría histórico-legal de la cuestión antirreeleccionista, sostiene que esta materia especifica ha sido desde el principio de la Independencia Nacional hasta hoy, el origen de graves discordias orgánicas en el país, en las que casi siempre alentó franco deseo contra la reelección.

"Los dictaminadores, para concretar fundamentos de su tesis y proposiciones, señalan como premisas legislativas de ellas, la Constitución de Apatzingán, la de 1824, el restablecimiento de ésta en 1846, la reforma que en 1878 se hiciera a la Constitución de 1857, la modificación antirreeleccionista de 1911, y finalmente, la Constitución Revolucionaria de 1917, con la excepcional modificación que permitiese el retorno popular de General don Alvaro Obregón a la Presidencia de la República.

"En relación con estas alternativas de normas electorales, se invocan en pro del principio de No Reección, como más significadas guerras civiles, la sostenida para acabar con la dictadura indefinida de Santa Anna, conforme al Plan de Ayutla de 1854, reformado el mismo año en Acapulco; El del Plan de la Noria (1871) la del Plan de Tuxtepec y Palo Blanco (1876) y por último, la de 1910 iniciada para derrocar la dictadura del General Porfirio Díaz, que se prolongaba con escarnio de la voluntad popular, con el consiguiente despotismo ejercido por los instrumentos del abuso, los Jefes Políticos, y con el estacionamiento del país, al margen de todo progreso que no fuese de mediano alcance material.

"Es de advertir que el dictamen, si bien se pronuncia por casi todo el tenor de la promoción, disiente de ésta, en dos particulares concretos, uno relativo a la propuesta ampliación de los término electorales de Diputados y Senadores a tres y seis años, respectivamente; y otro alusivo a la separación que de sus correspondientes cargos deben efectuar, cuando menos noventa días antes de la elección, los aspirantes a Diputados o Senadores, que sean Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de los Estados, Secretarios de Gobierno de los mismos y Magistrados y Jueces Federales o de los Estados.

"Las dos discrepancias de que se trata quedan precisadas en seguida: 1a. Los Diputados dictaminadores opinan y aconsejan que los periodos electorales de los miembros del Congreso de la Unión no se amplíen a tres y seis años, según se sometiera a una Cámara o a la otra, sino que tales periodos se conserven con las correspondientes sesiones de dos y de cuatro años; que para Diputados y Senadores fijan actualmente los artículos 121 y 158 constitucionales, a cuya mayoría se contienen en los artículos 51 y 56 del Prosecretario de la promoción de reformas se haya conforme con el criterio de los artículos 55 fracción V y 59 de la Constitución Federal, en cuanto requieren, simplemente y sin condición, que para poder ser electos Diputados y Senadores, los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Corte Federal, Gobernadores de Estados, Secretarios da Gobierno de los mismos y Magistrados y Jueces Federales o de los Estados, se separen de sus funciones noventa días cuando menos antes de la elección; los autores del dictamen estiman y proponen que la separación no sea simple y sin condición, sino absoluta y definitiva.

"En apoyo del primer punto discrepante, se invoca la conveniencia de observar tradiciones y de evitar posibles y prolongadas hostilidades del Poder Legislativo a los otros Poderes armónicos de la Federación; especialmente al Ejecutivo. Para fundar el segundo punto, se expresa que el disentimiento de la Comisión asegura con mayor eficacia el principio que tiende a evitar la influencia del poder que hayan ejercido los funcionarios aspirantes a miembros del Congreso de la Unión.

"Importante es aclarar que de las dos objeciones de que se ha hecho mérito, la primera sólo ha sido expuesta por sus autores, como opinión y consejo y no ha determinado ningún cambio en el texto relativo del Proyecto; y que la segunda sí ha sido expresamente adoptada como modificación al mismo.

"EL señor Diputado Licenciado don Flavio Pérez Gasga, coautor del dictamen a que se alude, se sirvió emitir un voto particular por el que a cierto respecto se separa del parecer de sus compañeros, pues en tanto que éstos siguen el de la iniciativa que en el artículo 84 señala elecciones presidenciales extraordinarias, en caso de falta absoluta del Presidente en los dos primeros años del período y designación presidencial por el Poder Legislativo para falta absoluta de Presidente en los cuatro últimos años del mismo, el documento signado por el Diputado disidente estima que es más democrático dividir por mitad el período presidencial, para que durante los tres primeros años de él se verifiquen



elecciones extraordinarias y en los tres últimos, se efectúe designación por el voto competente del Congreso de la Unión.

"La H. Cámara Colegisladora prestó oportuna y ampliamente toda la atención que ha ameritado el dictamen examinado.

"Juicio e interés profundos, revelados en los vigorosos debates de la Cámara de Diputados, condujeron el ánimo de ésta a la aprobación total del Proyecto aconsejado por el dictamen, cuyo texto sólo difiere del de la iniciativa, en cuanto establece como definitiva la separación que de sus cargos a efectuar los funcionarios a que se contrae y con la fracción V del artículo 55 de la Constitución Federal.

"Juicios de la suscrita Comisión.

Observamos fácilmente en la corta Historia Mexicana las más avanzadas formas democráticas que ha sido objeto de la persistente aspiración nacional. Por ello la determinación autonómica del Estado que está organizado para la vida política del país de la vida republicana, en que la soberanía del pueblo debe ser ejercida por mandatarios servidores del mismo. Todo quebranto deformativo de ese sistema ha resultado, a la postre, frustráneo. Así lo han demostrado los cruentos y efímeros ensayos monárquicos de Agustín de Iturbide y de Maximiliano de Habsburgo. En el mismo sentido, el régimen funesto y contomelioso de López de Santa Anna no pudo detener la corriente de la voluntad popular, que por medio de las armas derrocó al tirano. La prolongada dictadura del General Porfirio Díaz, aunque sólo de hecho y no en teoría, impusiera sus abusos, ha sido condenada como responsable tanto del desprecio a la realidad democrática cuanto de la consecuyente e intolerable lentitud del progreso nacional; y tampoco pudo resistir a su vez al movimiento revolucionario que hizo triunfar en su bandera la reivindicadora fórmula Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Dentro de los principios democráticos adoptados por la voluntad nacional, que los hiciera erigir en mandamientos supremos, procede examinar, el origen, consistencia y alcances del precitado Proyecto de Reformas, para establecer las correspondientes conclusiones acerca de su conveniencia política legal.

"Los mandatarios del pueblo son servidores suyos, que en todo momento deben atender, de modo capital la voluntad del mismo, indagándola y determinándola en las normas jurídicas de verdadera procedencia democrática y en las fuentes informativas de la



psicología nacional. Sólo así podrán acatar el sentir y el querer colectivos y cumplir la misión representativa que les asigna la Constitución Política Mexicana.

"En este orden de ideas, la suscrita Comisión, haciendo detenida apreciación de hechos reales, admite francamente la derivación popular de la tendencia a que se contrae en general el proyecto que ha estudiado.

"La exploración que, respecto a la ampliación de la vigente incapacidad electoral pasiva, ha realizado el instituto director de la Revolución, tanto dentro de los elementos de ésta como fuera de ellos y aun en la influencia de oposición, es un complejo e innegable antecedente en favor de la promoción que motiva el expediente. Como verdad impresa en la conciencia de la República es, en efecto, innegable, que por la convocatoria expedida para la Convención Nacional de Aguascalientes se reunieron dicha ciudad competentes delegados portavoces de las mayorías de los electores de todas las entidades del país; y que esas mayorías de electores mexicanos, por medio de tales representantes suficientemente instruidos, aprobaron, con ligeras modificaciones, la ponencia de la Dirección del Partido y determinaron de tal suerte las bases de su doctrina, frente al problema de sufragio en los Estados Unidos Mexicanos.

"Otra verdad complementaria de la anterior, impone reconocer que fuera de los grandes contingentes de campesinos y obreros sostenedores de la Revolución, se registra también una opinión favorable a la tendencia general aprobada por la Convención de Aguascalientes. La literatura política del país, posterior a 1910 y en particular, la de la prensa militante, así lo corroboran positivamente.

El origen popular de las bases en que se halla inspirada la promoción inicial de este asunto es, por si solo consiguientemente una cualidad decisiva para la aceptación general de las innovaciones y propuestas.

"Impropia e ineficazmente se deduce que las restricciones a la capacidad electoral propia son antidemocráticas en cuanto disminuyen la posibilidad electoral del pueblo; pues la presente meditación de la cuestión permite aclarar que aquellas restricciones, al parecer limitadas a la voluntad popular deben ser consideradas en las modalidades que esta misma asume para evitar en todo lo posible y en nombre de imperiosa necesidad las impurezas que falsean el sufragio.

"El más amplio abono de la admisión general del proyecto, se hacen concretamente las siguientes observaciones:



I.- Extinguida la causa de la excepción reeleccionista en favor del General Obregón, debe extinguirse la excepción misma, ya que falta todo nuevo motivo para que subsista;

"II. Debe ampliarse la incapacidad electoral pasiva para defender mejor el sufragio y desvanecer la explicable desconfianza de una considerable parte de la colectividad electora;

"III. Con sufragio mejor defendido y, por ende, más auténtico, se proporcionará al pueblo mexicano una firme base para la vida legal de sus instituciones.

"IV. La especificada ampliación de los períodos electorales de senadores y diputados al Congreso de la Unión, es conveniente a la experimentación, orientación y actividad mejores de dichos funcionarios, ya que la prohibición de reelección inmediata de ser adoptada, privará a diputados y senadores de mayor tiempo continuo de preparación;

"V.- La renovación total de la Cámara de Senadores tendrá como justa consecuencia, la supresión de indeseables desigualdades entre senadores y presuntos senadores, en lo que se refiere a la calificación de credenciales; y entre senadores antiguos y respecto a la fuerza y tiempo de las funciones senatoriales, y

"VI. La substitución presidencial extraordinaria, para todos los casos en que se suscite, debe ordenarse con toda la precisión que se propone, pues el actual artículo 84 constitucional, no establece el procedimiento de substitución más que para algunos de los casos posibles.

"De acuerdo con las reflexiones generales que informan este dictamen, procede agregar particular y precisamente, que: a) El vigente artículo 51 de la Constitución General, se reforma para que establezca tres años en vez de dos para el ejercicio de los diputados federales; b) El artículo 55 de la misma Constitución se reforma para que su fracción V prevenga no ya separación, sin condición y simple, que de sus cargos deban efectuar los aspirantes a Diputados Federales que sean Secretarios o Subsecretarios del Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de los Estados y Secretarios de Gobierno de mismos, Magistrados y Jueces federales o de los Estados, sino una separación absoluta y definitiva que impida toda influencia de dichos funcionarios por razón de sus cargos, en los comicios correspondientes; c) El propio artículo 55 se reforma también mediante la adición de la fracción VII, tendiente a prohibir la reelección inmediata de los referidos Diputados; d) El artículo 56 del citado Ordenamiento, se reforma



para estatuir el período senatorial de seis años y también la renovación total de la Cámara Alta en vez de la establecida por mitad en el actual artículo 58 Constitucional; e) El vigente artículo 58 acabado de citar queda, pues, modificado y comprendido en el artículo 56 del Proyecto; f) El artículo 59 en vigor exige, para ser Senador, los mismos requisitos, impedimentos e incapacidades que para ser Diputado, excepto el requisito de la edad que debe ser de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; este mandamiento se conserva en el proyecto y constituye el artículo 58 del mismo; El artículo 59 de éste prohíbe la reelección inmediata de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, con la única excepción de suplentes que no hayan estado en ejercicio; h) El artículo 73 se reforma para adicionar, en su fracción XXVI la facultad que debe tener y hoy no tiene el Congreso de la Unión para conceder licencia al Presidente de la República a efecto de que éste pueda separarse temporalmente de sus funciones; i) El artículo 79 se modifica por medio de la adición de la fracción VI que establece facultades que debe tener y hoy no tiene la Comisión Permanente del Congreso Federal para conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y para nombrar al interino que supla la falta respectiva; j) El artículo 83 se reforma radicalmente para ordenar de modo absoluto que el ciudadano que por cualquier concepto haya sido Presidente de la República no vuelva a serlo nunca; k) El artículo 84 se corrige de acuerdo con el anterior, para disponer elecciones presidenciales extraordinarias, si falta absolutamente el Presidente durante los dos primeros años de su periodo y designación de nuevo Presidente por el Poder Legislativo Federal, si la falta absoluta ocurre durante los últimos cuatro años del período; la corrección de este precepto se impone primordialmente, porque su texto actual no previene la forma de substituir al Presidente cuando su falta absoluta ocurra en los años tercero o cuarto del período; l) El artículo 85 sufre esenciales modificaciones para ser armonizado con los dos inmediatos anteriores y con las nuevas fracciones XXVI del 73 y VI del 79 del Proyecto; las reformas establecen que si la falta de Presidente ocurre al comenzar el período, el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, designará desde luego Presidente interino (no provisional, como expresa el texto actual), procediéndose conforme al artículo 84; otra modificación tiende a disponer que si la falta presidencial, al comienzo del periodo, es temporal, el Congreso de la Unión, o en su defecto, la Comisión Permanente, designará Presidente interino para el tiempo que dure la falta; pero que, si la falta temporal es mayor de treinta días, la Comisión Permanente convocará en su caso, a sesiones extraordinarias de Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia relativa y nombre, en su caso, Presidente interino; la última modificación al precepto consiste en la supresión del párrafo final de su redacción vigente; este párrafo autoriza la elección presidencial de ciudadanos que hayan suplido al Presidente en caso de licencia y la supresión está lógicamente motivada por la absoluta prohibición que a tal respecto impone la reforma que al actual artículo 83 se hace en el Proyecto; ll) El artículo



115 es objeto de serias alteraciones, pues a su actual fracción I se adiciona la prohibición de que los funcionarios de las administraciones municipales en la República sean electos para el periodo inmediato siguiente al en que hayan ejercido sus funciones, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; la fracción III del mismo artículo es modificada para ordena que el ciudadano que haya sido electo Gobernador de un Estado de la Federación nunca puede ejercer más ese cargo; que el Gobernador a designado sustituto o para concluir un periodo no pueda ser electo para el inmediato siguiente que el ciudadano que con categoría o denominación cualesquiera, supla faltas temporales del Gobernador, desempeñando las funciones de éste, durante los dos últimos años de su período, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que finalmente, los Diputados a las Legislaturas de los Estados, no puedan ser reelectos para el periodo inmediato, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; y m) El artículo último y transitorio del Proyecto es razonable y necesario para precisar la forma de implantación práctica del nuevo período senatorial de seis años.

"Proposiciones concretas de este dictamen.

"En virtud de los razonamientos del capítulo inmediato anterior, concordantes, en mucho, con los de la iniciativa y los del dictamen aprobado por la otra Cámara y sin dejar de reconocer, en el último, algunos motivos de disenso de apreciación filosófica, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, se pronuncian por el texto de reformas aprobado por la H. Cámara Colegisladora y se honran en someter a la deliberación y resolución de Vuestra Soberanía, el siguiente proyecto de reformas a la Constitución:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55...

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.



"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrá ser reelectos para el periodo inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73...

"XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución. "Artículo 79...

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

"Artículo 83. el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.



"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente Interino la convocatoria para la elección de Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente Substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente Substituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el 1o. de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de Provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente Interino Para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente Interino.



"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.



"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo transitorio. En las próximas elecciones ordinarias de poderes federales se elegirán senadores de número par por un periodo de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un periodo de cuatro años, y en el año de 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1932.

Se pregunta si se dispensan los trámites. Dispensados. Está a discusión,. No habiéndola, se reserva para su votación en conjunto.



Se procede a recoger la votación en lo general de los proyectos de ley de que anteriormente se ha dado cuenta. Por la afirmativa.

El C. Secretario Corella: por la negativa.

El C. Secretario Talamantes: se aprueba por unanimidad de treinta nueve votos se aprueban en lo particular estos proyectos de ley y pasan al Ejecutivo y a la Cámara de Diputados, respectivamente, para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 2 de Marzo de 1933.

"Honorable Asamblea:

"Los suscritos, miembros de esta H. Comisión Permanente, en atención a que la mayoría de las Legislaturas de los Estados han aprobado ya, después de haberlo hecho el Congreso de la Unión, las reformas a los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; a las fracciones V y VI del artículo 55; a la fracción XXVI del artículo 73 y adición de una fracción a cada uno de los artículos 55 y 79 de la Constitución General de la República, con objeto de establecer la No Reelección; y en atención también a que la reforma de la fracción X del artículo 73 del propio ordenamiento que federalista la Industria Textil, ha merecido igualmente la sanción de la mayoría de los Congresos de los Estados, estimamos que es llegado el caso de convocar a un período extraordinario de sesiones al Congreso de la Unión, con el fin de que se apruebe la declaración de reformas constitucionales y se remita al Ejecutivo para sus efectos correspondientes.

"En tal virtud, nos permitimos someter a Vuestra aprobación, con dispensa de todo trámite, el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se convoca al Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones que dará principio el día 20 de marzo del presente año, y en el cual se ocupará, exclusivamente de resolver acerca de la declaración de reformas a los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; a las fracciones V y VI del artículo 55; a las fracciones X y XXVI del artículo 73 y adición de una fracción a cada uno de los artículos 55 y 79 de la Constitución General de la República.



"Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- México, D.F., a 2 de marzo de 1933.-F. Medrano V. - Manuel Riva Palacio. - G. N. Santos. - Silvestre Guerrero. - Moisés Huerta. - Matías Rodríguez. - A. S. Rodríguez. - J. Ignacio García. - E. Pérez Arce. - Antonio León. - Ángel Posada. - E. Padilla. - Alfonso Leñero. - M. Tárrega. - Guillermo Flores Muñoz."

Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensan los trámites a este asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal.

- El C, Secretario Flores Muñoz: Por la afirmativa.
- El C. Secretario Arlanzón: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Secretario Flores Muñoz: ¿Falta algún ciudadano representante por votar?
- El C. Secretario Arlanzón: ¿Falta algún ciudadano representante por votar?
- El C Secretario Flores Muñoz: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Por unanimidad de dieciocho votos fue aprobado el Proyecto de Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. Pasan al Ejecutivo para los efectos constitucionales.